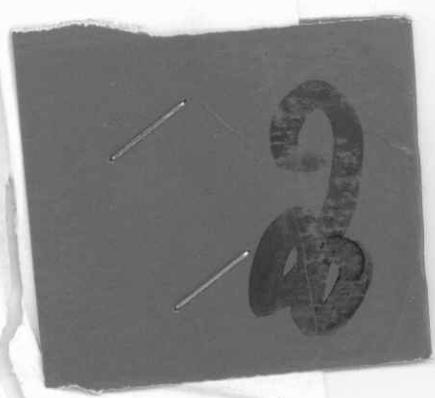


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302



CUADERNO

No 2

MEDIDAS CAUTELARES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40199832

1

Pagina 1

Impreso el 19 de Abril de 2006 a las 10:52:34 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

3

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 28-11-1994 RADICACION: 1994-73680 CON: ESCRITURA DE: 16-11-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 11106 de fecha 16-11-93 en NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE 14 con area de 124.80 MTRS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
254936

ANOTACION: Nro 1 fecha: 13-10-1994 Radicacion: 1994-73680
Doc: ESCRITURA 11106 del: 16-11-1993 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 200,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AREVALO GAMBA ANA BELINDA 23301116
A: CARRILLO ALVARINO 4176478 X
A: CORREDOR CASTA/EDA MARAI ARAMINTA 39767262 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO87 Impreso por:CAJERO87
TURNO: 2006-188511 FECHA: 19-04-2006

El Registrador Principal (E): GLADYS BAUTISTA RESTREPO



2

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ

ABOGADA

Calle 19 No.6-21 Of. 502
Tels. 2-816041 Fax: 2 457752
Email: andreago10 @ hot mail.com

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SUPER ELECTRO
ORIENTE LIMITADA contra MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO y
MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA.

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificada con C.C. No. 52.265.333 de Bogotá D.C, con T.P. 99.850 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de endosataria en procuración de la Sociedad SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA, comedidamente manifiesto al señor Juez que mediante este escrito y para que el mandamiento de pago no sea ilusorio en sus efectos, solicito que previamente a la notificación del auto de mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, se decrete y practique, con carácter de previa, la siguiente MEDIDA CAUTELAR:

- El Embargo y Secuestro del 50% del inmueble de propiedad de la demandada **MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA** el cual se encuentra inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40199832.

Una vez sea resuelta mi petición en este sentido, comedidamente solicito al Despacho se sirva oficiar y comisionar a los funcionarios competentes, para la inscripción de la medida cautelar y la práctica de las diligencias respectivas.

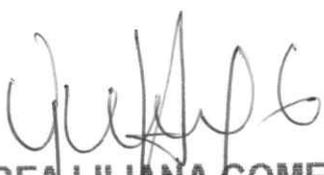
Me reservo el derecho de denunciar más bienes de propiedad de la parte demandada durante el transcurso del presente proceso.

3

Los anteriores bienes los denuncié bajo la gravedad de juramento, como propiedad e la parte demandada, según información aportada por mi endosante.

Así mismo prestaré la caución que señale el juzgado.

Del señor Juez,



ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ

C.C. No. 52.265.333 De Bogotá D.C.

T.P 99.850 del C.S. de la J.

4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302

**MAYO 10/2006 RECIBIDO EN LA FECHA POR REPARTO Y PASA AL
DESPACHO HOY 11 DE MAYO AÑO EN CURSO. CON SOLICITUD DE
MEDIDAS CAUTELARES.-**

EL SECRETARIO,

el

EFRAIN HENAO VASQUEZ

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

13 JUN. 2006

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese
caución por el 10% del valor actual de la ejecución (Capital, intereses, sanción), de
conformidad con el Art. 513 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE
La juez,

SIRLEY SERNA DIAZ

(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación Estado No. 071
fijado hoy 15 JUN 2006 a la hora de las 8:00 A.M.

EFRAIN HENAO VASQUEZ
Secretario



POLIZA JUDICIAL

ARTICULO No. **513 C.P.C.**

No. **JE 096565**

5

PARA PRESTAR LA CAUCION ORDENADA POR EL JUZGADO:

38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

EN EL PROCESO EJECUTIVO No.:

2006-646

TOMADOR:

SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA.

DIRECCION:

CIUDAD:

TELEFONO:

DEMANDANTE(S):

SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA.

DEMANDADO(S):

MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO Y MARIA ARAMINDA CORREDORES CASTAÑEDA

APODERADO:

Andrea Gomez

DIRECCION:

T.P.:

DE:

TELEFONO:

OBJETO: LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513, INCISO 10 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

VALOR ASEGURADO (Valor en letras): **DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE**
 \$ **230.000,00**

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989).

INTERMEDIARIO:	CLAVE
FENICIA DE SEGUROS	G1.828

CONTRAGARANTIAS:	PRIMA	\$	
PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCION No. _____	GASTOS	\$	13.800
PRENDA <input type="checkbox"/> HIPOTECA <input type="checkbox"/>	IVA	\$	2.500
C.D.T. <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>	TOTAL A PAGAR	\$	2.608
			18.908

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS COTIZADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

FORMA DE PAGO: EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE _____ A LOS _____ DIAS DEL

MES DE **JUNIO DE 2006** **28**
BOGOTA D.C.
 EL TOMADOR O EL APODERADO *Andrea Gomez He.*

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA
 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3 TELEFONO 285 5600 BOGOTA, D.C.

OFFORMAS LTDA. NIT 800.247.138-0 TELEFONO 629 7484

Calle 19 No.6-21 Of. 502
Tels. 2-816041 Fax: 2 457752
Email: andreago10 @ hot mail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADA

10500
28 JUN 2006
1245fer

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
contra MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO y Otra.
No. 2006-646

Obrando en mi condición de endosatario en procuración de la Sociedad demandante dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente me permito allegar con este escrito la póliza judicial por valor de \$230.000.00 M/cte y mediante la cual se prestó la caución ordenada por su Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente solicito al Despacho decretar las medidas cautelares solicitadas con la demanda.

Del Señor Juez,

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C.,
T.P. No. 99.850 del C.S.J

3
 B
 a) :
 in 18
 in tie
 di
 cam
 v
 se
 Ver
 Ver
 En
 Fil
 se

(form do que)
 as.
 s. f
 nte
 nte
 (s)
 di
 cio
 a p
 (s)

con Poliza para medidas
 para medidas cautelares

Fecha: 11 JUL 2006

HE
 SEC

13

7

JGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.

17 JUL. 2006

Por venir presentado en legal forma, es del caso aceptar la caución prestada. En consecuencia el despacho,

DECRETA:

a) El embargo preventivo del 50% o de la **cuota parte** del inmueble, denunciado como de propiedad del demandado, que se determina por su ubicación y demás circunstancias, en la solicitud medidas cautelares (f. 1) Comuníquese esta medida al señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS** de la ciudad respectiva, a fin de que inscriba el embargo y expida a costa del interesado el certificado de que trata el Art. 681 numeral 1º del C. de P.C. Oportunamente se resolverá sobre el secuestro.

En virtud de la cuantía del proceso, a estos bienes se limitan por ahora las medidas para no incurrir en posibles excesos de acuerdo con el Art. 513 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SIRLEY SERNA DIAZ

<small>Rama Judicial del Poder Público</small> JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
<small>La presente providencia se notifica por anotación Estado No.</small> 091 , fijado hoy 19 JUL 2006 a la hora <small>de las 8:00 A.M.</small>
 BFRÁIN HENAO VÁSQUEZ <small>Secretario</small>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 47 No. 7-35 Of. 1302
Bogotá

8

Bogotá Distrito Capital, agosto 10 de 2006

OFICIO No. 1652

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad,-

REF: EJECUTIVO No. 0646/06 DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
CONTRA MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO Y MARIA ARAMINTA
CORREDOR CASTAÑEDA.-

=====
Comunico a Usted, que mediante providencia de fecha julio diecisiete del año en
curso, proferida dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO EL**
EMBARGO preventivo del (50%) del inmueble, identificado con matrícula
Inmobiliaria No. 508-40199832 .-

En consecuencia sírvase proceder de conformidad a lo comunicado por el
Juzgado, inscribiendo la medida y expedir el certificado de que trata el ART.
681 num 1 del C. P. C., a costa de la parte interesada y ACUSE RECIBO A
LA MENOR BREVEDAD POSIBLE.

de la Judicatura

Cordialmente,

Johanna Marcela Rendon
JOHANNA MARCELA RENDON
SRIA.
SECRETARIO
Juzgado 38 Civil Mpal

7 SEP 2006
APO

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL
Al ante suscribir es lo día _____
con el expediente No. 52760-333
y despacho No. _____
interrogados por _____
ESQUEMA: *Johanna*



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 26 de Septiembre de 2006 a las 12:03:40 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2006-80105 se calificaron las siguientes matriculas:

40199832

Nro Matricula: 40199832

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: USME DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-09-2006 Radicacion: 2006-80105

Documento: OFICIO 1682 del: 10-08-2006 JUZGADO 38 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0646/06 EL EMBARGADO SOLO ES PROPIETARIO DE DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA TELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA

A: CORREDOR CASTA/EDA MARIA ARAMINTA X

A: MATEUS CARRE/O MARIA EUGENIA

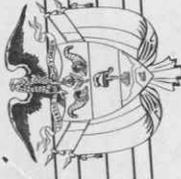
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador: _____ Fecha: _____ El registrador: _____
Día Mes Año Firma

ABOGAD84,

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RECIBO DE CAJA No. 16745586

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUIDES
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 14 de Septiembre de 2006 a las 03:28:54 p.m.
Nó. RADICACION: 2006-87105

NOMBRE SOLICITANTE: SUPER ELECTRO
OFICIO No.: 1682 del 10-08-2006 JUZGADO 38 CIVIL MPAL de BOGOTÁ D. C.
MATRICULAS 40199832

ACTOS A REGISTRAR: VALOR
ACTO TRF N
10 EMBARGO N

DERECHOS
8,000
8,000

Total a pagar: \$

FIRMA DE PAGO:
ELECTIVO

ROGELIO VELASQUEZ Tel.: 630 6900

- DOCUMENTO -

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 44 No. 7-38 Of. 1302
Bogotá

Bogotá Distrito Capital, agosto 10 de 2008

OFICIO No. 1882

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad,-

REF: EJECUTIVO No. 0646/08 DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
CONTRA MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO Y MARIA ARAMINTA
CORREDOR CASTAÑEDA.-

=====
Comunico a Usted, que mediante providencia de fecha julio diecisiete del año en
curso, proferida dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO EL**
EMBARGO preventivo del (50%) del inmueble, identificado con matrícula
Inmobiliaria No. 50S-40198832 .-

En consecuencia sírvase proceder de conformidad a lo comunicado por el
Juzgado, inscribiendo la medida y expedir el certificado de que trata el ART.
681 num 1 del C. P. C., a costa de la parte interesada y ACUSE RECIBO A
LA MENOR BREVEDAD POSIBLE.

Cordialmente,

JOHANNA MARCELA BENAVIDES
SRIA.





SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

20

RECIBO DE CAJA No. 16745587 *N*

16745587

BOGOTA ZONA SUR LIQUID25
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 14 de Septiembre de 2006 a las 03:29:01 p. m.

No. RADICACION: 2006-439886

MATRICULA: 505-40199832

NOMBRE SOLICITANTE: SUPER ELECTRO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 7000

ASOCIADO AL TURNO No: 2006-80105

FORMA DE PAGO:
ELECTIVO 7000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

ROGELIO VELASQUEZ Tel: 630 6900

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40199832

Pagina 1

Impreso el 26 de Septiembre de 2006 a las 03:59:55 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 28-11-1994 RADICACION: 1994-73680 CON: ESCRITURA DE: 16-11-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 11106 de fecha 16-11-93 en NOTARIA 21 de SANTA FE DE BOGOTA LOTE 14 con area de 124.80 MTRS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
254936

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-10-1994 Radicacion: 1994-73680
Doc: ESCRITURA 11106 del: 16-11-1993 NOTARIA 21 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 200,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO GAMBA ANA BELINDA

23301116

A: CARRILLO ALVARINO

4176478 X

A: CORREDOR CASTA/EDA MARAI ARAMINTA

39767262 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-09-2006 Radicacion: 2006-80105
Doc: OFICIO 1682 del: 10-08-2006 JUZGADO 38 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427.EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0646/06 EL EMBARGADO SOLO ES PROPIETARIO DE DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)

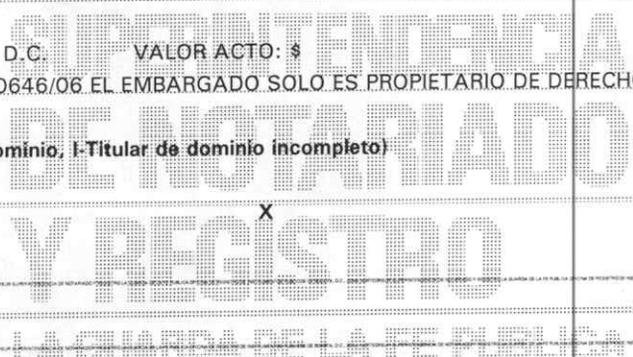
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA

A: CORREDOR CASTA/EDA MARIA ARAMINTA

A: MATEUS CARRE/O MARIA EUGENIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40199832

Pagina 2

Impreso el 26 de Septiembre de 2006 a las 03:59:56 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

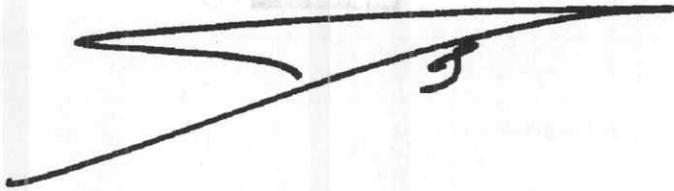
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

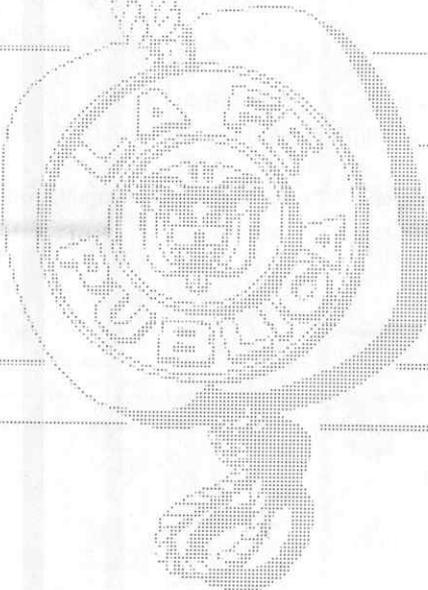
USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO18

TURNO: 2006-439886

FECHA: 14-09-2006



El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA VERDAD



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO
19 OCT 2006

14
1210

RDOZS -8943
Bogotá D.C. 10 de octubre de 2006

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-02

Señores
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL.
Calle 14 No. 7-38 oficina 1302
BOGOTA

ASUNTO: Su oficio No. 1682 Agosto 10 de 2006.
REF: EJECUTIVO No. 0646-06 DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA CONTRA
MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO Y MARIA ARAMINTA CORREDOR
CASTAÑEDA.

Respetados Señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil debidamente tramitado me permito remitirle el oficio de la referencia junto con el certificado de que trata la misma disposición.

Se inscribió la medida cautelar en la matrícula inmobiliaria No. 050S-40199832.

Cordialmente,

RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE
Registrador Principal Oficina de Registro
De Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur

Turno: 2006- 80105 (Documento)
Turno: 2006 -439886 (Certificado)
RAVL/ mar

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA ZONA SUR
DIAGONAL 44 SUR No. 50-61 TELE 238.77.91

Rec
2 FEB 2007
HCP

Calle 19 No.6-21 Of. 502
Tels. 2-816041 Fax: 2 457752
Email: andreago10 @ hot mail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
contra MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO y Otra.
No. 2006-646

Obrando en mi condición de endosatario en procuración de la Sociedad demandante dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente solicito al Despacho decretar el secuestro del inmueble objeto de medidas cautelares, el cual se encuentra debidamente embargado tal y como consta en el certificado de libertad que obra dentro del cuaderno de medidas cautelares.

Una vez resuelta mi petición en este sentido, respetuosamente solicito al Señor Juez comisionar al funcionario competente para la práctica de la diligencia.

Atentamente,


ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ
C.C. No. 52.265.338 de Bogotá D.C
T.P. No. 99.850 C.S.J

JUZGADO 3 DE B	MUNICIPAL C.
Al Despacho (a) s <input type="checkbox"/> Subsana n tie <input type="checkbox"/> Sub: ana tie <input type="checkbox"/> No se dio a olir <input type="checkbox"/> Cambio o fe <input type="checkbox"/> Vanc al m at se produi é er <input type="checkbox"/> Ver ó e <input type="checkbox"/> Vando <input type="checkbox"/> En temp <input type="checkbox"/> Fuera de <input checked="" type="checkbox"/> Se prese an <input type="checkbox"/> _____	Informando que: pas. pas. anterior. anterior. a(s) or tes(s), SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> cio anexos d pa nolver.
Pasa, hoy -	<div style="text-align: center;"> 2 MAR 2007 <hr/> HERNANDO VASQUEZ SECRETARIO </div>

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

12 MAR. 2007

En virtud de lo solicitado en escrito que antecede, acreditado como se encuentra el embargo decretado por el despacho y siendo procedente.

En consecuencia para llevar el secuestro del bien inmueble, determinado por su ubicación y demás características en el certificado de libertad y tradición que obra en el expediente y que es de propiedad de la demandada. Con tal fin, comisionase a la **AUTORIDAD COMPETENTE** (Llámesese Señores Inspectores de Policía de la ciudad y zona respectiva o Jueces Civiles Municipales de Descongestión - Reparto - de esta ciudad Nombrase como secuestre al señor

Julio Cesar Cruz Cifuentes -

Quien reside en la Cr 22 N: 164 -44, es auxiliar de la justicia de las listas oficiales, comuníquese el nombramiento en legal forma y si acepta désele posesión del mismo y señálese como honorarios provisionales la suma de 10 salarios mínimos diarios vigentes.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SIRLEY SERNA DÍAZ.

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
La presente providencia se autentica por anotación Estado No. 043
fijado hoy 14 MAR 2007 a la hora de las 8:00 A.M.
Secretario

Calle 19 No.6-21 Of. 502
Tels. 2-816041 Fax: 2 457752
Email: andreago10 @ hot mail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADA

Señores
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA contra
MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO y MARIA ARAMINTA CORREDOR
CASTAÑEDA.
No. 2006-646

Obrando en mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez que AUTORIZO a la Señora MARIA NELSY RATIVA SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.752.897 de Bogotá D.C., para que tenga acceso al proceso aludido, en el que estoy debidamente reconocida para actuar, así mismo para sacar las copias informales que sean necesarias, retirar oficios y despachos comisorios, y en general para recibir la información necesaria respecto del estado del mismo.

Del Señor Juez,


ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C.,
T.P.No. 99.850 del C.S.J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
OFICINA JUDICIAL
Decreto 2287 de 1989 art 3 nral 5
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
ART 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por
Andrea Liliana Gomez H
Quien se identifico con C.C. 52.265.333 de 1376
Tarjeta Profesional No. 99.850.
Bogotá, D.C. 19 ENE 2007
Responsable Oficina Judicial: [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

DESPACHO COMISORIO No. 0112

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

AL SEÑOR:
AUTORIDAD COMPETENTE- INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

HACE SABER:
Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2006 - 0646 DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA CONTRA MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO Y MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, se dicto la siguiente providencia:

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., marzo doce de dos mil siete

Embargado legalmente como se encuentra LA CUOTA PARTE del inmueble, conforme se solicita, este Despacho Decreta el SECUESTRO preventivo del mismo. Para tal fin comisionase al señor AUTORIDAD COMPETENTE - INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION a quien se librara Despacho comisorio con los insertos del caso. Nómbrase como secuestre al señor JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES quien es auxiliar de la Justicia de listas oficiales, y reside en la CARRERA 22 No. 164-44 de esta Ciudad; Señalándose como honorarios la cantidad de 10 salarios mínimo diarios vigentes. Comuníquese su nombramiento en forma legal y si acepta désele posesión del mismo, por el termino que sea prudentemente necesario hasta la realización de la diligencia. NOTIFÍQUESE, La Juez, SIRLEY SERNA DIAZ.

INSERTOS:

La dirección del inmueble objeto de la presente diligencia ESTAN CONTENIDOS EN AL ESCRITURA PUBLICA No. 11106, TODA VEZ QUE NO REGISTRA DIRECCIONEN EL CERTIFICADO de esta Ciudad, se anexa copia de los linderos y demás especificaciones del inmueble.-

El Dr. (a) ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ con T. P. No 99.850 del C. S. J., obra como apoderado de la parte demandante -

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente despacho comisorio a los (24) dias del mes de abril de 2007

El Secretario,

EFRAIN HENAO VASQUEZ



*Mayo 10 07
Nery Raticio
SI-ASZ 017
autorizada*



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE USME.D.C.
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA.USME
Calle 5 No. 4-53. PISO. 2. USME. CENTRO. PLAZA PRINCIPAL.

00005890

OFICIO. S.G.I. No. 701/07

Bogotá D.C. Octubre 19 de 2007.



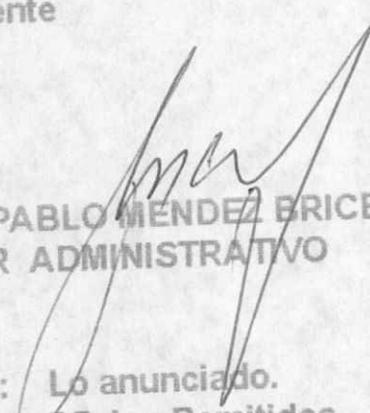
Señor Juez
38 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

26 OCT 2007

Comedidamente me permito devolver nuevamente al Juzgado el presente despacho comisorio No. 0112 dentro del proceso EJECUTIVO NO.2006-0646 DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. contra MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO Y MARAI ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, cual se encuentra DEBIDAMENTE DILIGENCIADO conforme a lo ordenado en auto de Octubre 12 de 2007.

El comisorio se devuelve en un cuaderno con 14 Folios Utiles.

Cordialmente


PEDRO PABLO MENDEZ BRICEÑO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Adjunto : Lo anunciado.
Copia : Oficios Remitidos.
Copia : Consecutivos.



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE USME.D.C.
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA.USME
Calle 5 No. 4-53. PISO. 2. USME. CENTRO. PLAZA PRINCIPAL.

00005890

OFICIO. SGI. No. 701/07

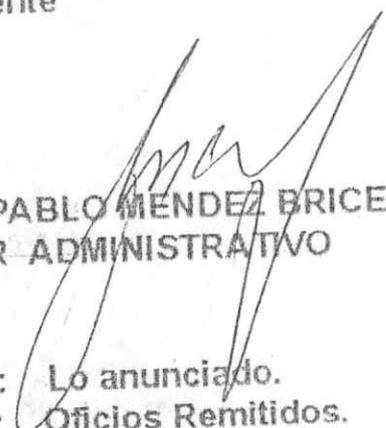
Bogotá D.C. Octubre 19 de 2007.

Señor Juez
38 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Comedidamente me permito devolver nuevamente al Juzgado el presente despacho comisorio No. 0112 dentro del proceso EJECUTIVO NO.2006-0646 DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. contra MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO Y MARAI ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA cual se encuentra DEBIDAMENTE DILIGENCIADO conforme a lo ordenado en auto de Octubre 12 de 2007.

El comisorio se devuelve en un cuaderno con 14 Folios Utiles.

Cordialmente


PEDRO PABLO MENDEZ BRICEÑO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Adjunto : Lo anunciado.
Copia : Oficios Remitidos.
Copia : Consecutivos.

4063782

263

*Señor Capitan Escobar
Los Unidos*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

*Pr 5057/02
Agosto 27/02
3 Folios
Herrera*

DESPACHO COMISORIO No. 0112

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

AL SEÑOR:
AUTORIDAD COMPETENTE- INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

HACE SABER:
Que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2006 - 0646 DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA CONTRA MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO Y MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, se dicto la siguiente providencia:

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., marzo doce de dos mil siete

Embargado legalmente como se encuentra LA CUOTA PARTE del inmueble, conforme se solicita, este Despacho Decreta el SECUESTRO preventivo del mismo. Para tal fin comisionase al señor AUTORIDAD COMPETENTE - INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION a quien se librara Despacho comisorio con los insertos del caso. Nómbrase como secuestre al señor JULIO CESAR CRUZ CIFUENTES quien es auxiliar de la Justicia de listas oficiales, y reside en la CARRERA 22 No. 164-44 de esta Ciudad; Señalándose como honorarios la cantidad de 10 salarios mínimo diarios vigentes. Comuníquese su nombramiento en forma legal y si acepta désele posesión del mismo, por el termino que sea prudentemente necesario hasta la realización de la diligencia. NOTIFÍQUESE. La Jucz, SIRLEY SERNA DIAZ.

Consejo Superior de la Judicatura
INSERTOS:

La dirección del inmueble objeto de la presente diligencia ESTAN CONTENIDOS EN AL ESCRITURA PUBLICA No. 11106, TODA VEZ QUE NO REGISTRA DIRECCIONEN EL CERTIFICADO de esta Ciudad, se anexa copia de los linderos y demás especificaciones del inmueble.-

El Dr. (a) ANDREA LILIANA COMEZ HERNANDEZ con T. P. No 99.850 del C. S. J., obra como apoderado de la parte demandante.-

Para qué se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente despacho comisorio a los (24) dias del mes de agosto de 2007.

El Secretario,

EFRAIN HENAO



*5A
7 219
T 9*



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
Radicación No. 976720 Fecha 13/08/2007

Handwritten signature or initials.

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: CL 111 SUR 1A 35 y Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye Identificado con la cedula catastral: 202207231400000000 Codigo Sector: 002592 23 14 000 00000, Codigo Chip: AAA0145KRNX Cedula(s) Catastral(s) Matriz : US 23872,

De la Zona : ZONA SUR, Con Vigencia de Formacion: 2000 Destino (1) RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH, Zona Postal: 9999, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 1 Marca Conservacion: N NO APLICA, Fecha Conser: *****

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 ALVARINO CARRILLO	C 4176478	0.000	NO
2 MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTANEDA	C 39767262	0.000	NO

Documento No. 11106, de Fecha: 16/11/1993, Notaria: 21, Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.: 050-40199832, Nro. Prop.: 2,

No registra Nomenclatura(s) anteriores
No registra Cédulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) : 102.50 Area Construida(M2) : 68.20
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
10,059,000	2008	0.00
10,895,000	2007	0.00
9,676,000	2006	0.00
9,259,000	2005	0.00
9,033,000	2004	0.00
11,533,000	2003	0.00

El Avaluo vigencia 2008 estara sujeto al incremento de Ley
La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCADES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473. Correo Institucional uaecd@catastrobogota.gov.co Se expide en Bogota D.C a los 13 Dias del Mes de Agosto de 2007.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO



3
16

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

12 MAR. 2007

En virtud de lo solicitado en escrito que antecede, acreditado como se encuentra el embargo decretado por el despacho y siendo precedente.

En consecuencia para llevar el secuestro del bien inmueble, determinado por su ubicación y demás características en el certificado de libertad y tradición que obra en el expediente y que es de propiedad de la demandada. Con tal fin, comisionase a la **AUTORIDAD COMPETENTE** (Llámesese Señores Inspectores de Policía de la ciudad y zona respectiva o Jueces Civiles Municipales de Descongestión - Reparto - de esta ciudad Nombrase como secuestre al señor

Julio Cesar Cruz Cifuentes -

Quien reside en la Cy 22 N: 164 -44, es auxiliar de la justicia de las listas oficiales, comuníquese el nombramiento en legal forma y si acepta désele posesión del mismo y señálese como honorarios provisionales la suma de JP salarios mínimos diarios vigentes.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SIRLEY SERNA DIAZ.

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
La presente providencia se notifica por anotación Estado No. <u>043</u> fijado hoy <u>14 MAR 2007</u> a la hora de las 8:00 A.M.	 Secretario

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40199832

Pagina 2

Impreso el 26 de Septiembre de 2006 a las 03:59:56 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

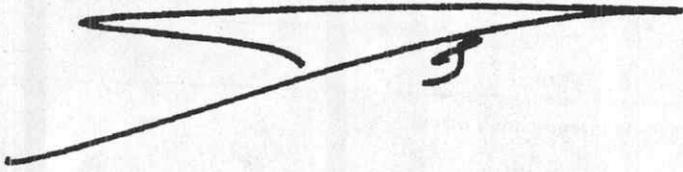
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

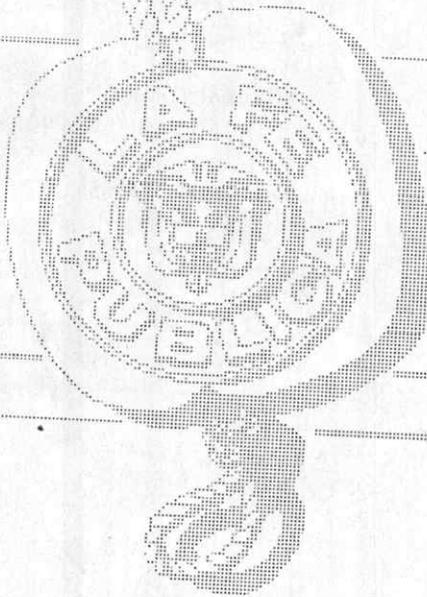
USUARIO: LIQUID25 Impreso por:CONTRO18

TURNO: 2006-439886

FECHA: 14-09-2006



El Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Rama Judicial del Poder Público

AUXILIARES DE LA JUSTICIA Acuerdo 1518/2002 C.S.J.
Lista Oficial para los Despachos Judiciales e Inspecciones de Policía de Bogotá D.C.

Nombrado Hoy, 07/09/2007

CARGO: Secuestre de Bienes Inmuebles

Cédula / Nit No.

1.799.278

Nombre: ERASO LOPEZ EDGAR JAVIER

Dirección correspondencia AV. JIMENEZ N.12-42 OF.809 de BOGOTA

E-Mail: -

Celular: 3105725191

Tel.

2838578

5637915

Estado: **ACTIVO**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARIA DE GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USME
INSPECCIÓN QUINTA A DISTRITAL DE POLICÍA
Calle 5 No. 4-53 Piso 2. Usme Centro. Teléfono 7660488

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D. C, Agosto treinta y uno (31) del año dos mil siete (2007)
En la fecha informando que se recibe el Despacho comisorio No.0112 del Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, D.C., procedente de la Secretaria General de Inspecciones y se hace la anotación bajo la radicación el No. 5057-07 en el tomo 9 folio 219 de comisiones civiles. Pasa al Despacho para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase Proveer.

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA,

Etelnelly Orjuela Mancilla
ETELNELLY ORJUELA MANCILLA

Bogotá, D. C, diez de septiembre (10) del año dos mil siete (2007)

Con fundamento en el anterior informe y dando trámite a la comisión de la referencia, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución No. 028 de la Secretaria de Gobierno de Bogotá D. C. de fecha 18 de enero de 2007, mediante el cual se asigna a este Despacho el conocimiento de las comisiones emanadas de los Señores Jueces de la República, dando trámite a la comisión de la referencia, este Despacho señala como fecha para la practica de la diligencia el día **DIEZ (10) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la cual se efectuará el respectivo reparto de turnos, conforme a la dirección objeto de diligencia. Comuníquese en legal forma al auxiliar de la justicia, citado a folio anterior, dando cumplimiento al memorando No. 088 de la Oficina de Apoyo a la Justicia, en cuanto a incluir en el telegrama nombre y número de teléfono del apoderado. Una vez cumplida la comisión remítase al Juzgado de origen, previa desanotación en el libro radicador de Despachos comisorios de esta Inspección.

NOTIFÍQUESE, DESANÓTESE Y CÚMPLASE,

Rosaura Sosa Valderrama
ROSAURA SOSA VALDERRAMA
Inspectora Quinta A Distrital de Policía

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO MEDIANTE ESTADO NO. 106
DE 14-09 DEL 2007. EL CUAL SE ENCUENTRA EJECUTORIADO

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO. *[Signature]*



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE USME
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
CL 6 No. 4 -53 PISO 2 USME. Tel: 7560664 Email:

6

Bogotá D.C.

Señor (a)
ERASO LOPEZ EDGAR JAVIER
AV. JIMENEZ N.12-42 OF. 609
BOGOTA

Apoderado:
GOMEZ HERNANDEZ ANDREA LILIANA C.C. No. 99850 Dir. TELEFONO 4063782

Me permito comunicarle que usted ha sido nombrado(a) SECUESTRE BIENES INMUEBLES dentro de la diligencia que se llevara a cabo el día 10 DE Octubre DE 2007 a las 08:30 AM. Sirvase manifestar su aceptación mencionando el despacho comisario No. 0112 del JUZGADO No. 038 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL; siempre y cuando esté habilitado y no sancionado, previa aceptación del cargo dentro del término establecido en el Art. 9º. Numeral 2 del C.P.C.

Atentamente

PEDRO PABLO MENDEZ BRICEÑO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



RADICADO N. 5057-07 DESPACHO COMISORIO N.0112 JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO: EJECUTIVO N. 2006-0646 SECUESTRO DE INMUEBLE

DEMANDADNTE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA.

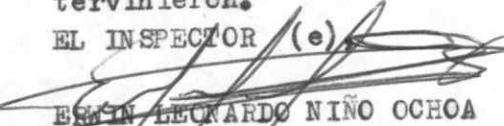
DEMANDADO: MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO y MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA.

Bogotá, D. C. a los 10 DE OCTUBRE días del año dos mil siete (2007), siendo el día y la hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, se hace presente al Despacho de la Inspección Quinta A Distrital de Policía, el (a) Doctor(a) **ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ**, reconocido(a) en la comisión como apoderado(a) de la parte actora, quien se identifica con la C. C No. 52.265.333 de Bogotá y con la T. P. No. 99.850 del C. S. J., con domicilio en la C/ 19 # 6-21-07502 y teléfono No. 2816041 Acto seguido el Despacho en asocio de su auxiliar administrativo

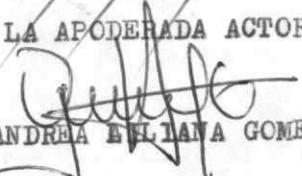
procede a abrir la diligencia para lo cual se deja constancia que el(a) secuestre designado(a), señor(a) **RICO DIAZ BEATRIZ EUGENIA** no se hizo presente a pesar de haber sido legalmente notificada como aparece a folio No. 06 de la presente comisión; situación de la cual, mediante esta acta se da aviso al comitente para los fines pertinentes. Conforme a lo anterior situación y a solicitud del apoderado de la actora se procede a dar aplicación al Art. 9 del C. P. C. por lo cual en ausencia del designado, en su remplazando, se designa al Señor(a) **JULIO ROBERTO BUESAQUILLO**, quien se identifica con la C. C. No. 19.236.875 de BOGOTA residente, en CARRERA 12 N. 15- 95 OF. 403 teléfono 336 94 61 de la lista de auxiliares de la Justicia vigente, con licencia No. 0413-2003 dejando constancia que es el único auxiliar de la justicia que se encuentra presente en el momento y a quien el Despacho procede a posesionar en legal forma, por lo cual bajo la gravedad de juramento, promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el Despacho se traslada al inmueble ubicado en la CALLE 111 SUR N. 1 A - 35 de esta localidad y ciudad.

En este estado de la diligencia solicita el uso de la palabra la señora a apoderada y en el uso de ella manifiesta: Solicito al sr. inspector suspender la practica de la diligencia y fijar nueva fecha para su continuación. El Despacho atendiendo lo solicitado por la señora apoderada y siendo procedente suspende la practica de la diligencia y fija como nueva fecha para su continuacion el dia 12 de Octubre de 2007 a la hora de las 1:00 p.m. quedando la señora apoderada y el señor secuestre notificados en estrados de la continuacion de la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se suspende y firma por quienes en ella intervinieron.

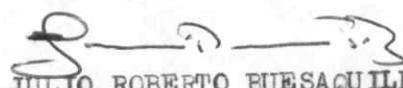
EL INSPECTOR (e)


 EDWIN LEONARDO NIÑO OCHOA

LA APODERADA ACTORA:


 ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ

EL SECUESTRE:


 JULIO ROBERTO BUESAQUILLO

LA AUXILIAR:


 EITELNEZLY ORJUELA MANCILLA



NOTARIA 21

CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CALLE 70 A N° 8-27 / 29
TELS: 2102675 - 2172655 - 3131826
2174174 - 3131521
FAX: 313 0401 - BOGOTÁ, D.C.
E-mail: notaria21@cable.net.co

COPIA DE ESCRITURA

COPIA NUMERO TRES

DE LA ESCRITURA N° **11106**
FECHA : 16 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1993

ACTO O CONTRATO

VENTA

OTORGANTES :
ANA AREVALO
ALVARO CARRILLO

Adriana Cuéllar Arango
NOTARIA

SEÑOR USUARIO:

La **NOTARIA VEINTIUNA (21)** del Círculo de Bogotá, se permite suministrarles a continuación una información relacionada con la escritura otorgada.

1. Si se trata de una escritura de **compraventa, dación en pago, permuta, o de otro contrato** que implique transferencia de un inmueble, ésta deberá ser inscrita en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS al cual pertenece el predio.

En Bogotá existen tres Oficinas de Registro:

ZONA CENTRO (Calle 26 NO. 13-49, Interior 102 Tel.: 286 8626)
Para inmuebles ubicados entre las calles 1ª a 99

ZONA NORTE (Calle 74 No. 13-40 Tel.: 248 5460)
Para inmuebles ubicados entre las calles 100 hacia el norte.

ZONA SUR (Diagonal 44 sur No. 50 61/71 Tel.:238 3369)
Para inmuebles ubicados de la calle 1ª hacia el sur

2. Las escrituras de **constitución de hipoteca y patrimonio de familia**, tienen un término de noventa (90) días hábiles para su registro. Vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos se aplica una sanción del cincuenta por ciento (50%); adicional al impuesto liquidado.

3. En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio; para poder firmar las escrituras son indispensables, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago del Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavaluo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización, para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde esté establecida tal contribución.
4. Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales o reformas de estatutos, deberá registrarse en la respectiva **CAMARA DE COMERCIO** del domicilio de la sociedad.

En Bogotá existen varias sedes de la Cámara de Comercio:

CEDRITOS:	(Av. 19 No. 140-29)
CENTRO:	(Carrera 9ª NO. 16-21)
CIUDAD SALITRE:	(Av. Calle 26 No. 68D - 35)
CORFERIAS:	(Carrera 40 NO. 22C-67)
NORTE:	(Carrera 15 No. 93ª-10)
RESTREPO:	(Calle 16 sur No. 16-85)
SOACHA:	(Cazucá, autopista Sur No. 12-92)

ADRIANA CUÉLLAR ARANGO
NOTARIA 21 DE BOGOTÁ

SB

405246



No. _____ N U M E R O : 1106

ONCE MIL CIENTO SEIS -----

FECHA : NOVIEMBRE 16 DE 1.993----

VENTA PARCIAL DE ANA BENILDA AREVALO

GAMBA a favor de ALVARINO CARRILLO y

MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, del lote el REGALO, parte del precio EL LIMONAR, ubicado en Santafé de Bogotá, D.C., distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 050-0254936. - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a DIECISEIS (16) (días) del mes de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y tres

(1993), ante mí NYRIAM PEDRAZA MANCERA, Notario Veintiuno (21)

ENCARGADA, del Círculo Notarial de Santafé de Bogotá, D.C.-----

se otorgó la escritura pública de VENTA PARCIAL que se consigna en los siguientes términos: C O M P A R E C E N C I A . - - - -

Comparecieron, ANA BENILDA AREVALO GAMBA, portadora de la cédula

la de ciudadanía No. 23.301.116 expedida en Almeida (Boy.) y

dijo que es mayor de edad, de estado civil soltera, vecina y domiciliada en esta ciudad, que obra en su propio nombre y en su

carácter de VENDEDORA, y ALVARINO CARRILLO, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 4.176.478 expedida en Muzo (Boy.), Li-

breta Militar No. 4176478 del Distrito Militar No. 55 y MARIA A-

RAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, portadora de la cédula de ciudadanía

No. 39.767.262 expedida en Usme (Bogotá, D.E.) y dijeron que

son mayores de edad, de estado civil solteros, vecinos y resi-

dentes en esta ciudad, que obran en sus propios nombres y en su

calidad de COMPRADORES, y manifestaron los comparecientes: -

PRIMERO. La compareciente ANA BENILDA AREVALO GAMBA, por el pre-

sente instrumento público, transfiere a título de venta real y

efectiva en favor de ALVARINO CARRILLO y MARIA ARAMINTA CORREDOR

CORREDOR CASTAÑEDA, en común y proindiviso y por iguales partes, el

pleno derecho de dominio y posesión que la Vendedora tiene y e-

55131/93
600 21/93
NO 056 DE BOGOTÁ DE
Isabels Camargo Ortiz
NOTARIO ENCARGADO

NYRIAM PEDRAZA MANCERA
NOTARIA VEINTIUNA

jerce sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno que hace parte de la mayor extensión denominada EL REGALO, parte del predio EL LIMONAR, ubicado en Santafé de Bogotá, Distrito Capital, cuenta catastral N.º US 23872, antes US 3344; lote de terreno materia de ésta venta con extensión superficial aproximada de ciento veinticuatro metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (124.80 M2.), al cual para efectos de registro y catastro se le asigna provisionalmente el nombre de " L O T E - N U M E R O C A T O R C E (1 4) comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE, en ocho metros (8 mts.) con vía vehicular; SUR, en ocho metros (8 mts.) con parte de los lotes 20 y 21; ORIENTE, en quince metros (15 mts.) con el lote N.º 15 de la misma manzana; OCCIDENTE, en dieciseis metros veinte centímetros (16.20 mts.) con el lote N.º 13. Lote que se transfiere sin ninguna clase de servicio público. PARAGRAFO No obstante la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto . - - - - -

SEGUNDO. El inmueble materia de esta venta fue adquirido por la Vendedora siendo soltera, mediante compra que en mayor extensión hizo a NEPOMUCENO DIAZ CASTAÑEDA, como consta en la escritura pública número ochocientos veintisiete (827) de fecha trece (13) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Santafé de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad al folio de matrícula Inmobiliaria N.º 050-0254936.

TERCERO. Garantiza la Vendedora que el inmueble que transfiere es de su plena, única y absoluta propiedad, ya que no lo ha enajenado por acto anterior al presente: que se encuentra libre de censos, embargos judiciales, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, hipotecas, anticresis, arrendamientos o patrimonio de familia inembargable, consignados en escritura pública, pero que en todo caso se obliga a salir al saneamiento de acuerdo con lo ordenado y previsto por la Ley. -

NIT 150.040 - 76

CERTIFICADO DE RETENCION EN LA FUENTE
(Ley 55 DE 1985)
POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

NO 11106

ESCRITURA PUBLICA No :11106 DE NOVIEMBRE 16 DE 1993

ENAJENANTE(S)

AREVALO GAMBA ANA BENILDA

CEDULA

23301116

INMUEBLE: LT EL REGALO PT PR EL LIMONAR

VALOR VENTA	\$	200.000
TOTAL RETENCION	\$	2.000
VALOR RETENIDO.	\$	2.000

FECHA DE CERTIFICADO

Notaria Veintiuno
Del Circulo de Bogota



Alberto Carrillo

FECHA DE EXPEDICION

16-11-93

LABORADO POR

GB.

L209

OPERADOR TERMINAL No.

[Signature]

FIRMA Y SELLO

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
1505 Juan Ortiz
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
NOTARIO ENCARGADO

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NOTARIAL 11106

EL TESORERO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

No. 190639
CONSECUTIVO 220271

CERTIFICA

No. 941618

EXPEDICION No.

3

***** LEY 06/92

NUMERO DE PROPIETARIOS **1

TOTAL A PAGAR \$ ***1000

FREDO SUJETO A COBRO POR VALORIZ. PROX. A ASIGNAR (ACUERDO 07/87)
Que AREVALD GAMBA ANA B

Esta a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial unificado causado, en razón del inmueble de su propiedad situado en

LTE EL REGALO PT PR EL LIMONAR
LTE EL REGALO PT PR EL LIMONAR

US 23272

RECIBO PREDIAL No. 2804841

CAJA No. 00101

FECHA 03/03/01

VALOR PAGO: \$ *****3,367

REG. CAT. No. US 23872

AVALUO *****565,000 1/93 7.45

REG. CAT. ANT. US 3344

(Valor - Vigente - Tarifa)

VALIDO HASTA 30/NOV/93

FECHA DE EXPEDICION

8-11-93

ELABORADO POR

GB.

L209

OPERADOR TERMINAL No.

FIRMA Y SELLO



----- 2 -----
CUARTO. El precio convenido para la presente compraventa es la suma total de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) moneda legal colombiana, suma que la Vendedora declara tener totalmente recibida de manos de los Compradores y a entera satisfacción. -

QUINTO. En la fecha la Vendedora hace a los Compradores entrega real y material del inmueble que les vende, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres, mejoras que real y naturalmente le correspondan al mismo y a paz y salvo por todo concepto de impuestos y contribuciones Distritales. -
Presente los compradores ALVARINO CARRILLO y MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, de las condiciones civiles indicadas en la primera parte, dijeron : Que aceptan la presente escritura en todas y cada una de sus partes, principalmente la venta que la misma contiene a su favor y que se encuentran en posesión del inmueble que adquieren a su entera satisfacción. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. LEIDO el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de su registro, estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como esta redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe y por ello lo autorizo. CONSTANCIAS: Se presentó el siguiente comprobante fiscal : NOTARIAL No. 041618 expedido por la Tesorería de Santafé de Bogotá. A FAVOR DE AREVALO GAMBA ANA B. Por impuestos y contribuciones sobre el inmueble ubicado en Santafé de Bogotá, Lte El Regalo Pt. Pr. El Limonar. Reg. Cat. No. US 23872, antes US 3344. Avalúo Cat. \$565.000 Tfa. 7.45. Expedido : Noviembre 8 de 1997. Válido hasta : Noviembre 30 de 1997. Original que se expide en las hojas de papel notarial Nos. SB405246/247 sininstradas gratuitamente por la Notaria al usuario. Derechos Notariales : Decreto 172 de 1997. \$3250 -

COLEGIO DE NOTARIOS DE BOGOTÁ D.C.
5568
NOTARIO ENCARGADO
Myriam Ortega O. Arango
NOTARIA VEINTIUNA

Ana Benilda Arevalo

ANA BENILDA AREVALO GAMBA



c.c. No. 23307. 110 de Pl. Meida Boy.

Alvarino Carrillo

ALVARINO CARRILLO



c.c. No. W-170 U.S. 80/

U. 4.176478 BY. 55771158

MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA
MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA



c.c. No. 39.767.960 U.S. 80/

Myriam Pedraza Mancera
MYRIAM PEDRAZA MANCERA

NOTARIO VEINTIUNO (21) ENCARGADA

Adriana Cuellar Arango

NOTARIA 21 - BOGOTA

574 13

ES FIEL Y **TERCERA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **11106**
DE FECHA **16 DE NOVIEMBRE DEL 1993** TOMADA DEL ORIGINAL (DEC.
960/70) ART. 80 MODIFICADO ART. 42 DEC.2163/70 -ART. 41 DEC. 2148/83)
Y SE EXPIDE CON DESTINO:

NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C.
Isaias Guzmán Ortiz
NOTARIO ENCARGADO

INTERESADO

EN **05** HOJAS DE FOTOCOPIA

25 de Septiembre de 2007

Isaias Guzmán Ortiz
ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO 21 DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO





RADICADO N. 5057-07 DESPACHO COMISORIO N.0112 JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO : EJECUTIVO N. 2006-0646 SECUESTRO DE INMUEBLE

DEMANDANTE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA.

DEMANDADO: MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO y MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA

Bogotá, D. C. a los 12 DE OCTUBRE días del año dos mil siete (2007), siendo el día y la hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, se hace presente al Despacho de la Inspección Quinta A Distrital de Policía, el (a) Doctor(a) **ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ**, quien se identifica con la C. C. No. 19.202.996 de Bogotá y con la T. P. No. 35.107 del C. S. J., en su condición de apoderado(a) reconocida dentro de la comisión como apoderada actora. Acto seguido el Despacho en asocio de su auxiliar administrativo procede a abrir la diligencia para lo cual se deja constancia que se hace presente el(a) secuestre designado(a), Señor(a) **JULIO ROBERTO BUESAQUILLO**, quien se identifica con la C. C. No. 19.236.875 de BOGOTÁ residente, en CARRERA 12 N. 15- 95 OF. 403 Teléfono 336 94 61 de la lista de auxiliares de la Justicia vigente, con licencia No. 0413-2003 posesionado en legal forma en diligencia anterior. Acto seguido el Despacho se traslada al inmueble ubicada en la CALLE 111 SUR No. 1A - 35 de esta localidad y ciudad. Una vez allí el despacho procede a identificarse en legal forma lee y enterado del objeto de la presente diligencia a la señora **MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA**, identificada con C. C. No. 39.767.262 de Usme quien permite el acceso al inmueble y manifiesta: Yo únicamente le hice un favor a doña **MARIA EUGENIA** pero ya la mande llamar, yo no me endeudo para nada. Acto seguido procede el despacho a alinear e identificar el inmueble objeto de la presente diligencia no obstante darse los presupuestos de parágrafo 4 ar. 337 del C.P.C. coincidir los mismos con los que aparecen insertos pero para su actualización se alinearán así. NORTE: calle 111 sur que es su frente vía sin pavimentar. SUR: Con lote baldío de la misma manzana que es su fondo. ORIENTE con inmueble construido No. 1A- 27 de la calle 111 sur OCCIDENTE con inmueble construido y demarcado con el No. 1A- 43 de la calle 111 sur. DESCRIPCIÓN: se trata de una casa lote de una planta con puerta de entrada en lámina, pisos en tierra, espacio para 5 habitaciones una cocina, un baño y patio descubierto con zona de lavandería paredes parte en bloque y parte en madera y techo en teja de lata y madera. cuenta con los servicios de agua, luz, gas natural inmueble en muy regular estado de conservación. De esta forma el despacho declara legalmente aliderado e identificado el inmueble objeto de la diligencia y corre traslado a la apoderada de la parte actora quien manifiesta: Teniendo en cuenta que no encontramos en el inmueble de que da cuenta el despacho comisorio el cual se encuentra debidamente identificado por su ubicación y linderos y que fuimos atendidos por la demandada quien no presenta oposición alguna a la misma comedidamente solicito al respectivo declarar legalmente secuestra la cuota parte de propiedad de la sra. **MARIA ARAMINTA CORREDOR**. El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado por el comitente que somos atendidos directamente por la demandada y al no existir oposición de orden legal que resolver **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADA LA CUOTA PARTE QUE EN EL INMUEBLE TIENE LA DEMANDADA SRA. AMARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA** y de la misma procede a hacer entrega en forma simbólica al sr secuestre quien en uso de la palabra manifiesta: Recibo en forma simbólica la cuota parte secuestrada legalmente por el despacho y de común acuerdo entre las partes y para no hacer mas gravosa la situación de la demanda procedo a constituir depósito gratuito provisional y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia y demandada quien acepta el depósito previas las advertencias de ley. El Despacho procede a dejar constancia que la apoderada cancela en el acto los honorarios fijados por el comitente en la suma de 10 salarios mínimos diarios legales vigentes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron entregando copia de esta acta al carbón a las partes. PASAN FIRMAS.....

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Primero (1) de noviembre de dos mil siete (2.007)

El anterior Despacho Comisorio, debidamente diligenciado, agréguese a los autos para que surta los efectos legales y pertinentes. Córrase traslado a las partes, por el término de cinco (5) días de acuerdo con el Art. 34 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE.
La juez,

SIRLEY SERNA DIAZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación Estado No. _____, fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.

ERRAÍN HENAO MÁSCUEZ
Secretaría

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Informado que:

- Al Despacho (a) Se...
- Susana...
- Subana...
- No se di...
- Comp...
- Venció...
- Venció e...
- Vencido e...
- En tiempo con...
- Fuera de tiempo
- Se presentó la...

La(s) parte(s).
Si No

Se presentó la ap... para resolver.
Venció, forzado. Las partes se presentaron en silencio

hoy: **21 NOV. 2007**

HE
SEC

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA, NOVIEMBRE VEINTITRÉS DE DOS MIL SIETE

Vencido el término de traslado sin que las partes hicieran manifestación alguna.-

Se ordena al secuestre, prestar caución por la cantidad de \$ 20.000 M/CTE. de conformidad con el Art. 9° en concordancia con el Inciso 3° del Art. 683 del C.P.C.-

NOTIFÍQUESE
La juez,

SIRLEY SERNA DIAZ.

EL AUTO ANTERIOR SE LEYÓ A LAS PARTES
POR ANOTACION DEBIDA EN EL ESTADO CIVIL
NOY 27 NOV. 2007
Escritorio

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Tercera y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

3 DIC 2001

E. C. TELEGRAMA No. 1078

Señor JULIO ROBERTO BUESAQUILLO
CARRERA 12 No. 15-95 OF 403
La Ciudad.

EN EL PROCESO EJECUTIVO No. 2005 - 0646 DE SUPER ELECTRO
ORIENTE LTDA CONTRA MARIA EUGENIA MATEUS SE LE ORDENA
PRESTAR CAUCION POR LA SUMA \$ DE 280.000.00 M/CTE, DE
CONFORMIDAD AL ART. 9. EN CONCORDANCIA CON EL INC. 3. DEL ART.
683 DEL C. DE P. C.-

CORDIALMENTE,

EFRAIN HENAO VASQUEZ
SRIO.



SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

82

ter
28 ENE 2008
10:05
39

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADA

Carrera 10 No. 16-18 Piso 5 Of. 509
Telfax 2-816041 Cel. 310 2979754
Email: andreago10@hotmail.com

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA contra
MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO y MARIA ARAMINTA CORREDOR
CASTAÑEDA.

No. 2006-646

Obrando en mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez que AUTORIZO a la Señora MARIA NELSY RATIVA SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.752.897 de Bogotá D.C., para que tenga acceso al proceso ejecutivo que cursa en su Despacho y en el que estoy debidamente reconocida para actuar, así mismo para sacar las copias informales que sean necesarias, retirar oficios y despachos comisorios, y en general para recibir la información necesaria respecto del mismo.

Del Señor Juez,


ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C.,
T.P No. 99.850 del C.S.J

Mo. Eugenio Motaw - Mo. Araminta Corredor



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

40

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL,
Radicación No. 871040 Fecha 14/11/2008

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: CL 111 SUR 1A 35 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/ Incluye
Identificado con la cedula catastral: 202207231400000000
Codigo Sector: 002592 23 14 000 00000, Codigo Chip: AAA0145KRNX
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : US 23872,

De la Zona : ZONA SUR, Con Vigencia de Formacion: 2000 Destino (1)
RESIDENCIAL, Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH,
Zona Postal: 9999, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 1
Marca Conservacion: N NO APLICA , Fecha Conser: *****

Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1 ALVARINO CARRILLO	C 4176478	50.000	NO
2 MARAI ARAMINTA CORREDOR CASTA/EDA	C 39767262	50.000	NO

Documento No. 11106 , de Fecha: 16/11/1993, Notaria: 21,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.: 050540199832, Nro. Prop.: 2,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
CL 111 S 1A 35 FECHA: 28/03/2001,
CL 111 SUR 1A 35 FECHA: 31/12/2003,

No registra Cedula Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno (M2) : 102.50 Area Construida (M2) : 68.20
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
10,361,000	2008	0.00
10,895,000	2007	0.00
9,676,000	2006	0.00
9,259,000	2005	0.00
9,033,000	2004	0.00
11,533,000	2003	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea
los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555
de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES Y
SUPERCANES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD
Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473.

Se expide en Bogota D.C a los 14 Dias del Mes de Noviembre de 2008.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Bogotá sin indiferencia

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711

www.catastrobogota.gov.co; uaecd@catastrobogota.gov.co

Información Línea 195 - Línea Gratuita 018000910488

Calle 19 No.6-21 Of. 502
Tels. 2-816041 Fax: 2 457752
Email: andreago10@hotmail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
JURISDICCION JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
RECORRIDO 15 DIC 2008
Juzgado Tercera y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-02

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

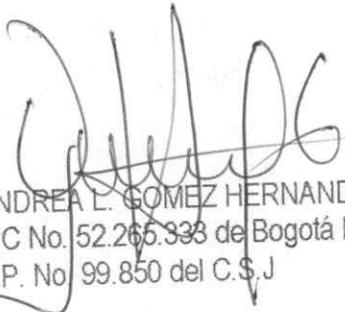
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA contra
MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO y Otros.
No. 2006-646

Obrando en mi condición de endosatario en procuración de la Sociedad demandante dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente me permito presentar a usted, el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en estas diligencias, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 516 del C.P.C., modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003 de la siguiente forma:

Autoavalúo para el año 2008.....	\$10.361.000.00
Incremento del 50% (Ley 794/2003).....	\$ 5.180.500.00
TOTAL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE.....	\$15.541.500.00 M/cte.

Así mismo, manifiesto al Despacho que junto con este escrito, allego el boletín de nomenclatura, el cual da cuenta del avalúo catastral de dicho inmueble.

Del Señor Juez,


ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C.
T.P. No. 99.850 del C.S.J

AL DESPACHO; 18 DE DICIEMBRE DE 2.008.

CON ANEXO Y AVALÚO DEL INMUEBLE.

SECRETARIA.

MABEL FLOREZ GONZÁLEZ



42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil nueve (2009)

Teniendo en cuenta que el anterior avalúo de inmueble objeto de cautela dentro del presente proceso se presentó por fuera del término concedido en el Art. 516 del C.P.C., no es procedente tenerlo en cuenta.

En este orden, el Despacho concede a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que lo presente en los términos de la norma en cita. De no hacerlo, la parte demandada proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. La presente providencia se notifica por anotación Estado No. <u>COA</u> fijado hoy <u>12.1</u> ENE 2009 a la hora de las 8:00 a.m. DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ Secretaria
--



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.
Radicacion No. 87885 Fecha 05/02/2009

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: CL 111 SUR 1A 35 .
Predio sin Nomenclaturas secundarias/ Incluye
Identificado con la cedula catastral: 202207231400000000
Codigo Sector: 002592 23 14 000 00000, Codigo Chip: AAA0145KRNX
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : US 23872.

De la Zona : ZONA SUR, Con Vigencia de Formacion: 2000 Destino (1)
RESIDENCIAL, Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 FISOS NPH,
Zona Postal: 9999, Tipo de Propiedad: PARTICULAR, Estrato: 1

Marca Conservacion: N NO APLICA , Fecha Conser: *****
Nombre del Propietario
1 ALVARINO CARRILLO Identificacion % Copro Poseedor
C 4176478 50.000 NO
2 MARAI ARAMINTA CORREDOR CASTA/EDA C 39767262 50.000 NO

Documento No. 11106 de Fecha: 16/11/1993, Notaria: 21.
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.: 050540199832, Nro. Prop.: 2,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):

CL 111 S 1A 35 FECHA: 28/03/2001,

CL 111 SUR 1A 35 FECHA: 31/12/2003,

No registra Cedula Catastrales anteriores:

No registra Partes cuentas anteriores:

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno (M2) : 102.50 Area Construida (M2) : 68.20

y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
10,879,000	2009	0.00
10,361,000	2008	0.00
10,895,000	2007	0.00
9,676,000	2006	0.00
9,259,000	2005	0.00
9,033,000	2004	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y SUPERCAD: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital CAD Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473.
Se expide en Bogota D.C a los 5 Dias del Mes de Febrero de 2009.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

Bogotá sin indiferencia

Carrera 30 No. 24-90. Torre B. Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co; uaecd@catastrobogota.gov.co
Información Línea 195 - Línea Gratuita 018000910488

45
ANDREA GOMEZ HERNANDEZ

Carrera 10 No. 16-39 Ofc. 1511
Tels. 2845198 Cel 3102979754
Email:

Señor:
JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo Singular No. 2006-646
De SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA.
Contra MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO y Otra.



Handwritten signature and initials.

Obrando en mi condición de endosataria en procuración de la Sociedad demandante dentro del proceso citado en referencia comedidamente me permito dentro del termino legal, dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto proferido el día 19 de enero de 2009, presentando nuevamente el avalúo del inmueble objeto de medidas cautelares dentro de esta ejecución, así:

AVALUO 2009.....	\$10.879.000.00
50% ADICIONAL.....	\$ 5.439.500.00
TOTAL AVALUO.....	\$16.318.500.00

ANEXO
Certificado de Catastro Distrital.

Del señor Juez,

Atentamente,


ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ
C. C. No. 52.265.333 de Bogotá
T. P. No. 99.850 del C. S. de la J.

AL DESPACHO; 9 DE FEBRERO DE 2.009.

CON ANEXO Y AVALÚO DEL INMUEBLE.

SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil nueve (2009)

Proceso 2006 – 00646.

Del avalúo del inmueble objeto de medida cautelar allegado por la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el Art. 516 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE.

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO
EN EL ESTADO N° 02
HOY 11 FEB. 2009
DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria

AL DESPACHO; 10 DE MARZO DE 2.009.

EL TRASLADO DEL AVALÚO VENCÍÓ Y LA PARTE CONTRARIA GUARDO SILENCIO.

SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.



46

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil nueve (2009)

Proceso 2006-0646

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el traslado del anterior avalúo catastral presentado por la parte actora venció en silencio, en consecuencia el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE
La Juez, (2)

SIRLEY SERNA DIAZ (2)

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 38 Civil Municipal de Bogota D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No. 41
fijado hoy:
16 de marzo de 2009 a las 8:00 a.m.

Diana Mabel Flórez González
Secretaria

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-3100603
3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

47

38169



Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

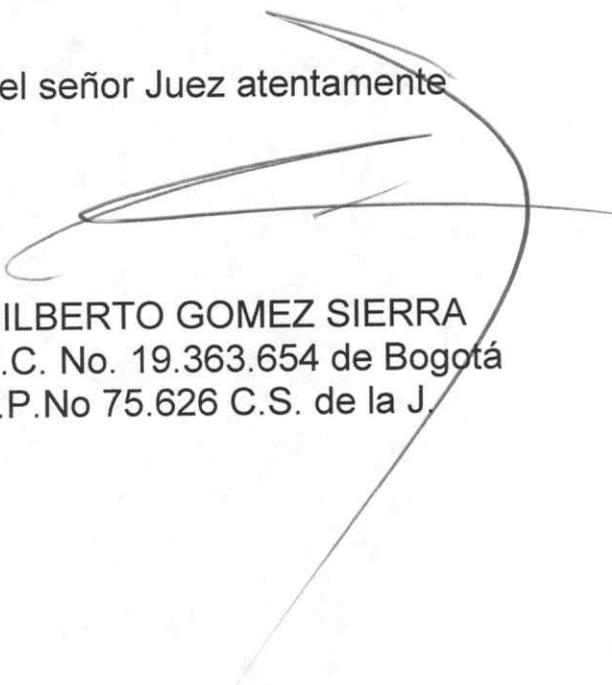
6 MAR. 2009.

3:20
Ⓞ

REF. : EJECUTIVO No2006-646
DE : SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA.
VRS : MARIA ARAMINTA CORREDOR

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, se fije fecha para el remate de los bienes trabados en le proceso.

Del señor Juez atentamente


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P.No 75.626 C.S. de la J.

AL DESPACHO; 10 DE MARZO DE 2.009.

CON SOLICITUD PAR QUE SEA SEÑALADA FECHA PARA REMATE.

SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.



021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil nueve (2009)

Proceso 2006-0646

Previo a resolver la anterior solicitud, se insta a la parte actora y al secuestre designado para que dentro del término de **diez (10) días** contados a partir del envío de la comunicación respectiva, manifiesten a este Despacho si sobre el bien inmueble objeto de remate existen obligaciones pendientes de amortizar por conceptos diferentes de impuestos.

Líbrese comunicación por medio de telegrama al secuestre comunicando lo anterior.

NOTIFÍQUESE
La Juez, (2)

(2)


SIRLEY SERNA DIAZ

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá D.C.
La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No. 41
fijado hoy:
16 de marzo de 2009 a las 8:00 a.m.
Diana Mabel Flórez González
Secretaria

50

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO
Asuntos civiles, comerciales y de familia

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. -PBX: 3100602 -3480170-
3480171-3104098

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

16002 361 12

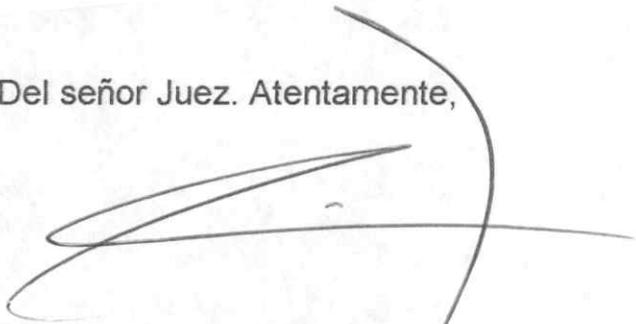
E. C. 
TELEGRAMA No. 0674
SEÑOR
JULIO ROBERTO BUESAQUILLO
CARRERA 12 No. 15-95 OF 403
LA CIUDAD.-

EN EL PROCESO EJECUTIVO No. 2006- 0646 DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA CONTRA MARIA EUGENIA MATEUS LE SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 10 DIAS MANIFIESTE A ESTE DESPACHO SI SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE REMATE OBSTENTAN OBLIGACIÓN ALGUNA POR CONCEPTOS DE SERVICIOS PUBLICOS , CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN O POR CUALQUIER OTRO RUBRO DIFERENTE DE IMPUESTOS .-

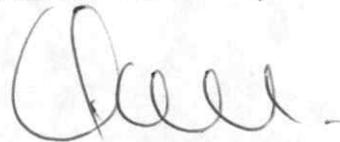
CORDIALMENTE,


DIANA MABEL FLOREZ G.-
SRIA .-

Del señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No. 75.626 C.S.J.

agregar auto. Precio dar cumplimiento
con lo ordenado en auto 12-03-09 (F481)



SERVICIO NACIONAL DE
JUDICIALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO

17 JUN 2009

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADA

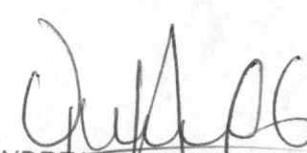
Carrera 10 No. 16-39 Of.1511
Tels. 2-845198 Cel. 310 2979754
Email: andreago10 @ hot mail.com

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA contra
MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO y Otra.
No. 2006-646

Obrando en mi condición de endosatario en procuración de la Sociedad demandante dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante auto proferido el día 12 de marzo de 2009, manifestando que desconozco las obligaciones que están pendientes por amortizar y que recaigan sobre el inmueble objeto de medidas previas.

Del Señor Juez,


ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C.
T.P. No. 99.850 del C.S.J

11:50 Am
51

AL DESPACHO, HOY 19 DE JUNIO DE 2.009.

*CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN AUTO ANTERIOR POR EL
DESPACHO.*

LA SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.



52

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Tres (3) de julio de dos mil nueve (2009)

Proceso No. 2006-0646

Conforme se solicita en escrito precedente, observando que se cumplen las exigencias de los Art. 521 y S.S. del C.P.C., señálese la hora de las 8/30ca del día 25 del mes agosto del año en curso (2009), a fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el Setenta por ciento (70%) del valor total del avalúo dado al bien inmueble y postor hábil quien consigne el porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) sin cuyo requisito no será admitido.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará, sino después de transcurridas dos (2) horas por lo menos.

Fíjese el aviso correspondiente y hágase las publicaciones de que trata el Art. 525 Ibídem. Expídase copia para su publicación en un diario de amplia circulación; igualmente alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido con cinco (5) días de anterioridad a la fecha del remate.

Se le advierte al rematante que previo a la aprobación del remate, deberá consignar al tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la nación (Art. 7 Ley 11 de 1987 modificada por el Art. 5° de la Ley 66 de 1.993), so pena de improbarse el remate.

NOTIFÍQUESE
La Juez, (1)

SIRLEY SERNA DÍAZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO
No. <u>107</u>	fijado hoy
<u>07 JUL 2009</u>	a la hora de las 8:00 A.M.
DIANA MABEL FLORES GONZÁLEZ Secretaría	



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 No. 7-36 Oficina 1302 Bogotá D.C.

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Singular 2006-0646 de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. contra MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO, se ha señalado la hora de las 8:30 A.M. del 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2009, para que tenga lugar la diligencia de remate DEL 50% del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así:

Inmueble ubicado USME- Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40199832

El bien anteriormente identificado fue avaluado pericialmente en la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.- MONEDA CORRIENTE (\$16.318.500.00)

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas dos horas por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% % del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo.

Se **advierte al rematante** que previo a la aprobación del remate, deberá consignar el tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11 de 1.987. modificado por el Art. 5º de la Ley 66 de 1.993 en la cuenta No. 070-020010-8 del Banco Agrario de Colombia, denominado DTN Fondo Comunes – Código Rentístico 5011-02-02 del Consejo Superior de al Judicatura, so pena de improbar el remate.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy, diecisiete (17) de julio de dos mil nueve (2009) para su publicación en un diario de amplia circulación.

DIANA MABEL FLÓREZ G
Secretaria

IAA.-

29-07 -09

Juan Diaz

Juan Diaz
1032359000

10



Original Memoria

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORTE JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RECIBIDO
29 SEP 2008

[Handwritten signature]

8:45

54

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-02

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADA

Carrera 10 No. 16-18 Piso 5 Of. 509
Telfax. 2-816041 Cel. 310 2979754
Email: andreago10@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
contra MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO y Otra.
No. 2006-646

Obrando en mi condición de endosatario en procuración de la Sociedad demandante dentro del proceso citado en la referencia, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de las medidas cautelares ya se encuentra embargado, secuestrado y aprobado el avalúo del mismo, comedidamente solicito al Señor Juez, señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del mismo.

Lo anterior, toda vez que por causas ajenas a mi voluntad me fue imposible realizar las publicaciones de ley.

Del Señor Juez,

[Handwritten signature]

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C.,
T.P. No. 99.850 del C.S.J

AL DESPACHO, HOY 2 DE OCTUBRE DE 2.009

CON SOLICITUD FECHA DE REMATE.

- expediente), en la cual, cuenta con detalles como le fuera hurtado el vehículo a mi defendido, así como los papeles a los que ya me he referido.
- De acuerdo con lo anterior, es claro que el hurto calificado del que se le sindicó al señor OSCAR PAEZ, no fue cometido por éste, toda vez que si bien es cierto dentro del vehículo hurtado se encontró su cédula de ciudadanía y su pase, también lo es que está claro que estos documentos corresponden a los que le fueron robados dos días antes, es decir la noche del 27 febrero de 1997, cuando le fuera hurtado el vehículo taxi de marca DAEWWO, de placas sss 098 de Bogotá de propiedad de la señora DORIS PARRA, hecho que ya se había puesto en conocimiento de las autoridades el día 28 de febrero de 1997, siendo evidente que el pase y la cédula del señor PAEZ, fueron utilizados para cometer el hurto del vehículo SWIFT de placas y de que da cuenta el denuncia interpuesto por el señor JUAN CARLOS GARCIA.
 - Por otra parte, y para corroborar lo manifestado, es importante que el Señor Fiscal tenga en cuenta que mi defendido es una persona de bien, que jamás se ha visto envuelto en ningún tipo de problemas, lo que es posible corroborar con el registro de antecedentes del mismo, el cual obra dentro del sumario y en donde claramente se denota que este no tiene antecedentes penales, lo que nos indica que es una persona que jamás ha vulnerado ninguno de los bienes ni intereses jurídicos protegidos por el estado.
 - Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta lo manifestado por el señor OSCAR PAEZ, de acuerdo con las pruebas que obran dentro del plenario, comedidamente solicito al Despacho dar aplicación al artículo 000 del C.P.P y en virtud del mismo ordenar la preclusión de la investigación que cursa en contra del señor OSCAR ARTURO PAEZ DIAZ, en razón a que el mismo no tuvo participación alguna en la comisión de los hechos de los que se le sindicó.

Del Señor Fiscal,

ANDREA L. GOMEZ HERNANDEZ.

AL DESPACHO, HOY 2 DE OCTUBRE DE 2.009

CON SOLICITUD FECHA DE REMATE.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cinco (5) de octubre de dos mil nueve (2.009)

Proceso No. 2006 - 00646

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y como quiera que se cumplen las exigencias de los Arts. 521 y s.s. del C.P.C., se señala nuevamente la hora de las 8:30 del día 25 del mes de abril del año en curso, a efecto de llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor total del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne el porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) sin cuyo requisito no será admitido. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará, sino después de transcurridas *-por lo menos-* dos (2) horas.

Elabórese el aviso correspondiente, y entréguese copia al interesado, a efecto de que se hagan las publicaciones de que trata el Art. 525 del C.P.C., en un diario de amplia circulación. Se exalta que con la copia o la constancia de la publicación del aviso se debe allegar un certificado de tradición y libertad del bien a subastar, expedido con cinco (5) días de anterioridad a la fecha del remate.

Se le advierte al rematante que previo a la aprobación del remate, deberá consignar al tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11/87, modificado por el Art. 5 de la Ley 66/93 en la cuenta No. 3-0070-00029-6 del Banco Agrario de Colombia, so pena de improbar el remate.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 69 fijado hoy 27 OCT. 2009 a la hora de las
8:00 A.M.

Secretaria

56
DESPACHO, HOY 21 DE OCTUBRE DE 2.009

PARA QUE SEAN CORREGIDOS LOS AUTOS QUE ANTECEDEN, TÉNGASE EN CUENTA QUE LO EMBARGADO ES UN CUOTA PARTE DE UN INMUEBLE Y NO LA TOTALIDAD.


MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ





JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintiocho (28) de octubre de dos mil nueve (2.009)

Proceso No. 2006 - 0646

En virtud del informe secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio respectivo al caso bajo estudio, a efecto de proceder conforme a derecho.

Remitiéndonos a lo obrante en el expediente se observa que efectivamente lo embargado y secuestrado es la cuota parte (50%) del inmueble ubicado en la Calle 111 Sur No. 1 A – 35 que le corresponde a la aquí demandada MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA. Por lo tanto no había lugar señalar fecha para la diligencia de remate, toda vez que el avalúo presentado fue sobre la totalidad de dicho predio y no sobre los derechos de cuota (como correspondía). Por ende siendo este el momento procesal oportuno, se deberán tomar las medidas de saneamiento respectivas, y hacer las correcciones pertinentes.

En este orden de ideas, es del caso aplicar los correctivos apropiados, toda vez que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes. En consecuencia este Despacho

RESUELVE:

1. Declarar **sin valor ni efecto** alguno las providencia proferidas en el presente cuaderno desde el 12 de marzo de 2009 (F.46), por los motivos expuestos en los párrafos que preceden.
2. Ordenar a la parte actora que aclare el AVALÚO presentado, toda vez que lo embargado y secuestrado en el proceso es la **cuota parte (50%)** del inmueble ubicado en la Calle 111 Sur No. 1 A – 35 que le corresponde a la aquí demandada MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA; y no la totalidad del predio.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 185, fijado hoy 30 01 09 a la hora de las 8:00 A.M.	Secretarías



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO
26 NOV 2009

12:15

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-02

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADA

Carrera 10 No. 16-39 Of.1511
Tels. 2-845198 Cel 3102979754
Email: andrea10@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA contra
MARIA EUGENIA MATEUS CAREÑO y Otra.
No. 2006-646

Obrando en mi condición de endosatario en procuración de la Sociedad demandante dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente me permito presentar nuevamente, a usted, el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en estas diligencias, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 516 del C.P.C., modificado por el artículo 52 de la Ley 794 de 2003 de la siguiente forma:

Autoavalúo para el año 2009.....	\$10.879.000.00
Incremento del 50% (Ley 794/2003).....	\$ 5.439.500.00

TOTAL AVALUO DEL BIEN INMUEBLE.....	\$16.318.500.00 M/cte.
TOTAL AVALUO DEL 50% DEL INMUEBLE	\$ 8.159.250.00 M/cte. ✓

Lo anterior, conforme el boletín de nomenclatura allegado con anterioridad al proceso.

Del Señor Juez,


ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.383 de Bogotá D.C.
T.P. No. 99.850 del C.S.J

DESPACHO, HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2.009

CON EL AVALÚO DEL INMUEBLE CONFORME LO SOLICITADO EN AUTO QUE ANTECEDE.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de diciembre de dos mil nueve (2.009)

Proceso No. 2006 - 00646

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, se ordena correr traslado a las partes por el término de TRES (3) DÍAS del AVALÚO que antecede, para los efectos del Art. 238 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ

Juez

Rama Judicial del Poder Publico	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>206</u> , fijado hoy <u>30</u> de <u>Nov.</u> de <u>2009</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M.	Secretaria

AL DESPACHO, HOY 11 DE FEBRERO DE 2.010.

EL TRASLADO DEL AVALÚO VENCIO SIN OBJECION ALGUNA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ

(2)

59
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de febrero de dos mil diez (2.010)

Proceso No. 2006 – 00646

Ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes que el anterior
avalúo no fue objetado, por lo tanto queda en firme.

NOTIFÍQUESE

~~SIRLEY SERNA DÍAZ~~ (2)
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 02
fijado hoy 16 FEB 2010 a las 8:00 hora de
las 8:00 A.M.
Secretaria

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia
CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá, D.C. - PBX: 3100602-3100603 3480171
- 3104098 - 2581217 - 3126537

50



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO
9 FEB 2010

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-07

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No.2006-646

DE : SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA acumulado de
INVERCOBROS Y CIA LTDA

VRS : MARIA ARAMINTA CORREDOR Y OTRAS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al señor Juez, con el debido respeto se fije fecha para que tenga lugar el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
T.P. No.75.626 C.S.J.

AL DESPACHO, HOY 11 DE FEBRERO DE 2.010.

CON SOLICITUD PARA QUE SEA SEÑALADA FECHA PARA REMATE.

MABEL FLOREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de febrero de dos mil diez (2.010)

Proceso No. 2006 - 00646

Ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes que el anterior avalúo no fue objetado, por lo tanto queda en firme.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. _____
fijado hoy _____ a la hora de _____
las 8:00 A.M.

Secretaria

Despeda 11-02-10



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RECIBIDO

11 FEB 2010

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-02

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADA

Carrera 10 No. 16-18 Piso 5 Of. 509
Telfax. 2-816041 Cel. 310 2979754
Email: andreago10 @ hot mail.com

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
contra MARIA EUGENIA MATEUS y Otro.
No. 2006-646

Obrando en mi condición de endosatario en procuración de la Sociedad demandante dentro del proceso citado en la referencia, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de las medidas cautelares ya se encuentra embargado, secuestrado y aprobado el avalúo del mismo, comedidamente solicito al Señor Juez, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del mismo.

Del Señor Juez,


ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C.,
T.P. No. 99.850 del C.S.J

AL DESPACHO, HOY 23 DE FEBRERO DE 2.010.

CON SOLICITUD FECHA DE REMATE.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil diez (2.010)

Proceso No. 2006 - 00646

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y como quiera que se cumplen las exigencias de los Arts. 521 y s.s. del C.P.C., se señala la hora de las 8/30^{ces} del día 20 del mes de Bril del año en curso, a efecto de llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE de la **CUOTA PARTE (50%)** que le corresponde al demandado respecto del bien inmueble legalmente embargado, sequestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total del avalúo dado a la cuota parte del referido bien y postor hábil quien consigne el porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) sin cuyo requisito no será admitido. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará, sino después de transcurridas -por lo menos- dos (2) horas.

Elabórese el aviso correspondiente, y entréguese copia al interesado, a efecto de que se hagan las publicaciones de que trata el Art. 525 del C.P.C., en un diario de amplia circulación. Se exalta que con la copia o la constancia de la publicación del aviso se debe allegar un certificado de tradición y libertad del bien a subastar, expedido con cinco (5) días de anterioridad a la fecha del remate.

Se le advierte al rematante que previo a la aprobación del remate, deberá consignar al tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11/87, modificado por el Art. 5 de la Ley 66/93 en la cuenta No. 3-0070-00029-6 del Banco Agrario de Colombia, so pena de improbar el remate.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>0290</u> fijado hoy <u>26 FEB 2010</u> a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>	Secretaria

62



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 No. 7-36 Oficina 1302 Bogotá D.C.

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Singular 2006-0646 de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. contra MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO, se ha señalado la hora de las 8:30 A.M. del 20 DE ABRIL DE 2010, para que tenga lugar la diligencia de remate **DEL 50%** del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA dentro del presente proceso y descrito así:

Inmueble ubicado en la CALLE 111 SUR No. 1 A- 35 de Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40199832

El bien anteriormente identificado fue avaluado pericialmente en la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE MONEDA CORRIENTE (\$8.159.250.00)

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas dos horas por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% % del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo.

Se **advierte al rematante** que previo a la aprobación del remate, deberá consignar el tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11 de 1.987. modificado por el Art. 5º de la Ley 66 de 1.993 en la cuenta No. 070-020010-8 del Banco Agrario de Colombia, denominado DTN Fondo Comunes – Código Rentístico 5011-02-02 del Consejo Superior de al Judicatura, so pena de improbar el remate.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 10 de marzo de dos mil diez (2010) , para su publicación en un diario de amplia circulación.

DIANA MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ
Secretaria

IAA.-

Marzo 15 - 2010
Desyodentw9
51.752397 Bto
Cecilia Zuluaga

64

Carrera 10 No.16-39 Of. 1511
Tels. 2-845198 Cel.3102979754
Email: andreago10 @ hot mail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADA

Señores
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA
E. S. D.

Obrando en mi condición de endosataria en procuración de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente manifiesto al Señor Juez que AUTORIZO a la Señora MARIA NELSY RATIVA SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.752.897 de Bogotá D.C., para que tenga acceso a los procesos ejecutivos que cursan en su Despacho y en los que estoy debidamente reconocida para actuar, así mismo para sacar las copias informales que sean necesarias, retirar oficios y despachos comisorios, y en general para recibir la información necesaria respecto de dichos procesos.

Del Señor Juez,

ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C.,
I.P.No. 99.850 del C.S.J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
* ART. 84 CPC *

El anterior documento fue presentado personalmente por

Andrea Liliana Gomez Hernandez

quien se identifico con C.C. No. 521265333

de Bogota Tarj. Profesional No. 99850

Bogotá, D.C. 20 ENE 2010

Poder () Demanda (X) Memorial ()

Responsable Centro de Servicios



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO

20 ABR 2010

65

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ Civil Municipal
ABOGADA
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-07

Carrera 10 No. 16-39 Of. 1511
Telfax.5 613276 Cel. 310 2979754
Email: andreago10 @ hot mail.com

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de SUPERELECTRO ORIENTE LTDA contra
MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO.
No. 2006- 646

Obrando en mi condición de endosatario en procuración de la Sociedad demandante dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente solicito al Señor Juez, señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del mismo.

Lo anterior, toda vez que por causas ajenas a mi voluntad, no fue posible realizar las publicación del aviso correspondiente, en tiempo.

Del Señor Juez,


ANDREA LILIANA GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.833 de Bogotá D.C.,
T.P. No. 99.850 del C.S.J

AL DESPACHO, HOY 23 DE ABRIL DE 2010.

CON SOLICITUD PARA QUE SEA SEÑALADA FECHA PARA REMATE.

LA SECRETARIA

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010)

Proceso No. 2006-0646

Previo a fijar la respectiva fecha para diligencia de remate el apoderado judicial del extremo demandante y el secuestre designado en el presente proceso, se requieren para que dentro del termino de 10 días manifiesten a este despacho si sobre el inmueble objeto de garantía que respalda la presente obligación ostenta obligación alguna por concepto de servicios públicos, cuotas de administración o por cualquier otro rubro diferente de impuestos. Por secretaria librese comunicación telegráfica al secuestre.

NOTIFÍQUESE
La Juez. (1)

SIRLEY SERNA DÍAZ

Rama Judicial del Poder Publico	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
La presente providencia se	notifica por anotación
ESTADO	fijado hoy
29 ABR. 2010	a la hora de las 8:00 A.M.
DIANA MABEL FLOREZ GONZÁLEZ	
Secretaria	

vc

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-3100603 -
3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

68

Señor

JUEZ 38

CIVIL

Municipal de Bogotá

E.

S.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO

31 MAR 2010

D. *31*
Calle Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 09

REF :

EJECUTIVO

006-646

DE

Super Electro Diente

vs. Sonia Provenza Conedor

12-35
O

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, se fije fecha para el remate de los bienes trabados en el proceso.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

T.P. No. 75.626 del C.S. de la J

FORMA DOS (2)

AL DESPACHO, HOY 2 DE JUNIO DE 2.010.

CON SOLICITUD PARA QUE SEA FIJADA FECHA PARA REMATE.

LA SECRETARIA

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cuatro (4) de Junio de dos mil diez (2.010).

PROCESO No. 2006-00646.

De conformidad a lo deprecado por el señor apoderado de la parte actora en el escrito que precede, se le indica que previo a pronunciarse el Despacho sobre el señalamiento de fecha para la diligencia de remate, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 27-04-2010 (Fol. 66).

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DIAZ
Juez

HcA

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por notación ESTADO No. <u>004</u>, fijado hoy <u>09 JUN. 2010</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA MABEL FLOREZ Secretaria</p>
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302
Bogotá

TELEGRAMA No. 0441

Señor

JULIO ROBERTO BUESAQUILLO
CARRERA 14 No. 15-95 OF 403
LA CIUDAD.-

EN EL PROCESO EJECUTIVO No. 2006 -- 0646 DE SUPERELECTORIENTE
LTDA CONTRA MARIA EUGENIA MATEUS C. SE LE REQUIERE PARA QUE
EN EL TERMINO DE 10 DIAS MANIFIESTE A ESTE DESPACHO SI SOBRE EL
INMUEBLE OBJETO DE REMATE OBSTENTAN OBLIGACIÓN ALGUNA POR
CONCEPTOS DE SERVICIOS PUBLICOS, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN O
POR CUALQUIER OTRO RUBRO DIFERENTE DE IMPUESTOS

CORDIALMENTE,

DIANA MABEL FLOREZ G.-
SRIA.-



30 ABR. 2010

SERVICIOS
NACIONAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO

- 4 JUN 2010

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-03

70
4:00 PM
M

ANDREA GÓMEZ HERNÁNDEZ
ABOGADA

Calle 10 No. 16-39 of. 1511
Telfax. 5 613276 Cel. 310 2979754
Email: andreago10 @ hot mail.com

Remio 16/2010

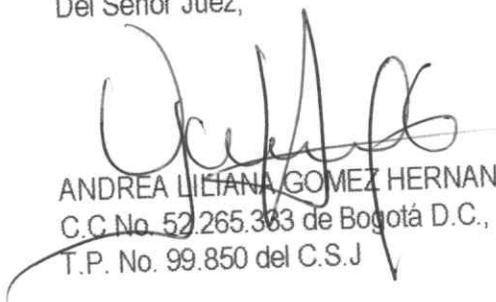
SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
contra MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO y Otra.
No. 2006-646

Obrando en mi condición de endosatario en procuración de la Sociedad demandante, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el secuestre designado, no ha dado cumplimiento al auto de fecha 27 de abril de 2010, comedidamente le solicito requerirlo para que cumpla con lo de su cargo.

Así mismo solicito se le hagan las advertencias de ley.

Del Señor Juez,


ANDREA LILIBIANA GÓMEZ HERNÁNDEZ
C.C. No. 52.265.363 de Bogotá D.C.,
T.P. No. 99.850 del C.S.J

AL DESPACHO HOY 17 DE JUNIO DE 2.010

CON SOLICITUD DE REQUERIMIENTO AL SECUESTRE.
LA SECRETARIA.


MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ

71

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil diez

(2010)

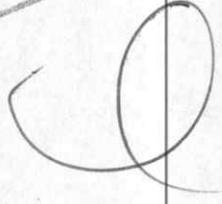
Teniendo en cuenta la anterior solicitud en consecuencia, Líbrese comunicación al secuestre, requiriéndolo a efectos de informar si existen obligaciones pendientes por servicios públicos, sobre el inmueble objeto de remate. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

La juez

SIRLEY SERNA DIAZ

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL
CALLE ANTONIO ST. BOYACÓ A LAS PAREDES
CALLE BOYACÓ EN EL ESTADO FLORIDO
No. 097
22 JUN. 2010





72

Bogotá D. C. 1 de julio de 2010

OFICIO No. 1773

Señor - Secuestre
JULIO ROBERTO BUESAQUILLO
CARRERA 12 No. 15-95 OF. 403
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO No. 2006-0646 DE SÚPER ELECTRO ORIENTE LTDA
contra MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO y MARIA ARAMINTA
CORREDOR CASTAÑEDA

=====

Comunico a Usted, que mediante providencia de fecha Catorce (14) de mayo de 2009, proferida dentro del proceso de la referencia se **ORDENO REQUERIRLO** a efectos de que informe si existen obligaciones pendientes por servicios públicos sobre el inmueble objeto del remate ubicado en la CALLE 111 SUR No. 1 A-35, el cual se le dejo a usted en calidad de secuestre, diligencia efectuada el 12 de octubre de 2007 por la Inspección QUINTA "A" Distrital de Policía

En consecuencia sírvase proceder de conformidad a los comunicado por este Juzgado, ACUSE RECIBO A LA MENOR BREVEDAD POSIBLE.-

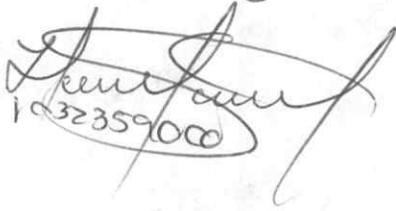
Cordialmente,

DIANA MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA.-

laa.-

13-07-10

Juan Diaz


1032359000

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-
3100603 3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

73



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO

20 ABR 2010

12:56

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-02

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF : EJECUTIVO No. 2006-0646

DE : SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA acumulado de
INVERCOBROS Y CIA LTDA

VRS : MARIA ARAMINTA CERREDOR CASTAÑEDA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, se fije nueva fecha para que tenga lugar el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Del Señor Juez. Atentamente,

DORI ELISA GOMEZ SIERRA

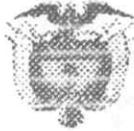
C.C. No.41.753.001 de Bogotá

AL DESPACHO HOY 21 DE JULIO DE 2.010

CON SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE.

LA SECRETARIA

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ



74
—

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

Ref: 2006-00646

28 JUL 2010

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y como quiera que se cumplen las exigencias del Art. 523 del C.P.C., Modificado por la Ley 1395 de 2010, Art. 33 y surtido el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285, se señala la hora de las 9.00 del día 26 del mes de Agosto del año _____, a efecto de llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del bien legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor total del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne el porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) sin cuyo requisito no será admitido.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora; los oferentes deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados, el sobre deberá contener la oferta suscrita por el interesado (Art. 527 del C.P.C., Modificado por el Art. 35 de la Ley 1395 de 2010)

Elabórese el aviso correspondiente, y entréguese copia al interesado, a efecto de que se hagan las publicaciones de que trata el Art. 525 del C.P.C., en un diario de amplia circulación.

Se le advierte al rematante que previo a la aprobación del remate, deberá consignar al tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11/87, modificado por el Art. 5 de la Ley 66/93 en la cuenta No. 3-0070-00029-6 del Banco Agrario de Colombia, so pena de improbar el remate.

Secretaría deberá proceder de conformidad con el Art. 34 de la Ley 1395 de 2010, por la cual se modifica el Art. 527 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DIAZ

Juez

RECORRIDO EN
 BOGOTÁ D.C.
 30 JUL 2010
 Registrado

(12)



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 No. 7-36 Oficina 1302 Bogotá D.C.

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Singular 2006-0646 de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. contra MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO, se ha señalado la hora de las 8:30 A.M. del 26 DE AGOSTO DE 2010, para que tenga lugar la diligencia de remate DEL 50% del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA dentro del presente proceso y descrito así:

Inmueble ubicado en la CALLE 111 SUR No. 1 A- 35 de Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40199832 .-

El bien anteriormente identificado fue avaluado pericialmente en la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE MONEDA CORRIENTE (\$8.159.250.00)

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas dos horas por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo.

Se advierte al rematante que previo a la aprobación del remate, deberá consignar el tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11 de 1.987. modificado por el Art. 5° de la Ley 66 de 1.993 en la cuenta No. 070-020010-8 del Banco Agrario de Colombia, denominado DTN Fondo Comunes - Código Rentístico 5011-02-02 del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de improbar el remate.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 12 de agosto de dos mil diez (2010) , para su publicación en un diario de amplia circulación.

DIANA MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ
Secretaria

J.M.B.



38169 ✓
76

Bogotá D. C. 1 de julio de 2010

OFICIO No. 1773

Señor - Secuestre
JULIO ROBERTO BUESAQUILLO
CARRERA 12 No. 15-95 OF. 403
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO No. 2006-0646 DE SÚPER ELECTRO ORIENTE LTDA
contra MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO y MARIA ARAMINTA
CORREDOR CASTAÑEDA

=====

Comunico a Usted, que mediante providencia de fecha Catorce (14) de mayo de 2009, proferida dentro del proceso de la referencia se **ORDENO REQUERIRLO** a efectos de que informe si existen obligaciones pendientes por servicios públicos sobre el inmueble objeto del remate ubicado en la CALLE 111 SUR No. 1 A-35, el cual se le dejo a usted en calidad de secuestre, diligencia efectuada el 12 de octubre de 2007 por la Inspección QUINTA "A" Distrital de Policía

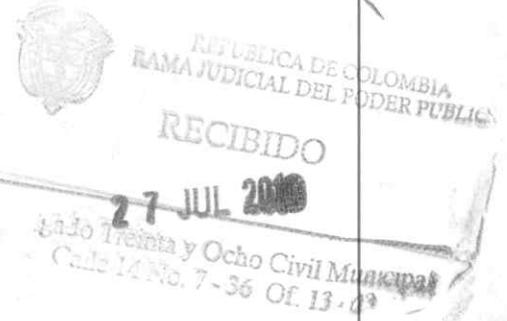
En consecuencia sírvase proceder de conformidad a los comunicado por este Juzgado, **ACUSE RECIBO A LA MENOR BREVEDAD POSIBLE.-**

Cordialmente,

DIANA MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA.-

laa.-

GILBERTO GOMEZ SIERRA
CARRERA 23 NO 51 - 17 GALERÍAS BOGOTÁ D.C. -PBX 3100602-3100603-
3480171-3104098-2581217-3126537



Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No. 2006-646
DE : SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
VRS : MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO Y OTRA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, con el debido respeto, que devuelvo el oficio No.1773, para que se tomen los correctivos del caso, debido a que el auxiliar de la justicia JULIO ROBERTO BUESAQUILLO se encuentra actualmente excluido de las listas.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. 19.303.654 de Bogotá
T.P. No.75626 C.S.J.

Carrera 10 No. 16-18 Piso 5 Of. 509
Telfax.5 613276 Cel. 310 2979754
Email: andreago10 @ hot mail.com

ANDREA GOMEZ HERNANDEZ
ABOGADA

78
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO
20 AGO 2010
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-07

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
contra MARIA EUGENIA MATEUS.
No. 2006-646

Obrando en mi condición de endosatario en procuración de la Sociedad demandante dentro del proceso citado en la referencia, teniendo en cuenta que el inmueble objeto de las medidas cautelares ya se encuentra embargado, secuestrado y aprobado el avalúo del mismo, comedidamente solicito al Señor Juez, señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del mismo.

Lo anterior, toda vez que no obstante haber señalado fecha para el día 26 de agosto de 2010, el Juzgado no elaboró en tiempo el aviso de remate y por tal razón no fue posible hacer la publicación.

Del Señor Juez,


ANDREA ELIANA GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.333 de Bogotá D.C.,
T.P. No. 99.850 del C.S.J

AL DESPACHO, HOY 24 DE AGOSTO DE 2.010

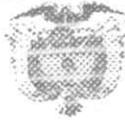
CON SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE.

LA SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá d.C., veintisiete (27) de Agosto de dos mil diez (2010)

Proceso No. 2006 - 00646

Teniendo en cuenta lo solicitado, en virtud de los resultados arrojados en el proceso y previo a fijar fecha para la respectiva diligencia de remate, se hace necesario que la parte actora y el secuestre designado dentro del presente proceso manifiesten y acrediten a este Despacho si el bien objeto de remate ostenta obligación alguna por concepto de servicios públicos, cuotas de administración o por cualquier otro rubro diferente de impuestos

librese comunicación telegráfica al secuestre.

NOTIFÍQUESE

~~SIRLEY SERNA DIAZ~~
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en el ESTADO No. 146, fijado hoy 27 de Agosto de 2010 a la hora de las 8:00 AM.

Secretaria

31 ACO 2010

79

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 1302

8 SET. 2006

TELEGRAMA No. 1182

Señor
JULIO ROBERTO BUESAQUILLO
CARRERA 12 No. 15 -95 OF 403
LA CIUDAD.-

EN EL PROCESO EJECUTIVO No. 2006 - 0646 DE SUPER ELECTRO
ORIENTE LTDA CONTRA MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO , SE LE
REQUIERE PARA QUE EN EL TERMINO DE 10 DIAS MANIFIESTE A ESTE
DESPACHO SI SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE REMATE PUBLICOS ,
OBLIGACIÓN ALGUNA POR CONCEPTOS DE SERVICIOS PUBLICOS ,
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN O POR CUALQUIER OTRO RUBRO
DIFERENTE DE IMPUESTOS .-

CORDIALMENTE,

DIANA MABEL FLOREZ G.-
SECRETARIA



SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO

76 NOV. 2018

CARRERA 23 No. 51 - 17 B/ Galerías, Bogotá D.C. - PBX: 3100602 - 3104955 -
3100603 - 3104098 - 2581217 - 3126537

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



RECIBIDO

Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-02

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No.2006-646
DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA acumulado de
INVERCOBROS Y CIA LTDA
VRS : MARIA ARAMINTA CORREDOR Y OTROS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble trabado en el proceso.

Del Señor Juez. Atentamente,

DORI ELISA GOMEZ SIERRA
C.C. No.41.753.001 de Bogotá
FORMA DIECIOCHO (18)

AL DESPACHO, HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2.010

CON SOLICITUD DE FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE.

LA SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ





JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de Noviembre de dos mil diez (2010)

Proceso No. 2006-0646

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y como quiera que se cumplen las exigencias del Art. 523 del C.P.C., Modificado por la Ley 1395 de 2010, Art. 33 y surtido el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285, se señala la hora de las 8:30 del día 25 del mes de Febrero del año 2011, a efecto de llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del 50% bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor total del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne el porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) sin cuyo requisito no será admitido.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará, sino después de transcurridas *-por lo menos-* una (1) hora; los oferentes deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados, el sobre deberá contener la oferta suscrita por el interesado (Art. 527 del C.P.C., Modificado por el Art. 35 de la Ley 1395 de 2010)

Elabórese el aviso correspondiente, y entréguese copia al interesado, a efecto de que se hagan las publicaciones de que trata el Art. 525 del C.P.C., en un diario de amplia circulación.

Se le advierte al rematante que previo a la aprobación del remate, deberá consignar al tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11/87, modificado por el Art. 5 de la Ley 66/93 en la cuenta No. 3-0070-00029-6 del Banco Agrario de Colombia, so pena de improbar el remate.

Secretaría deberá proceder de conformidad con el Art. 34 de la Ley 1395 de 2010, por la cual se modifica el Art. 527 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

Nely E. Nisperuza Grondona
NELY E. NISPERUZA GRONDONA

Juez

24 NOV 2010

182

22



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 No. 7-36 Oficina 1302 Bogotá D.C.

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Singular 2006 - 0646 de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. contra MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO, se ha señalado la hora de las 8:30 A.M. del 25 DE FEBRERO DE 2011, para que tenga lugar la diligencia de remate del 50 % del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así:

Inmueble ubicado en la CALLE 111 SUR No. 1-A-35 de Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 503-40199832

El bien anteriormente identificado fue avaluado pericialmente en la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE MONEDA CORRIENTE (\$ 8.159.250.00)

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo.

Se advierte al rematante que previo a la aprobación del remate, deberá consignar el tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11 de 1.987. modificado por el Art. 5º de la Ley 66 de 1.993 en la cuenta No. 070-020010-9 del Banco Agrario de Colombia, denominado DTN Fondo Comunes - Código Rentístico 5011-02-02 del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de improbar el remate.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 6 de Diciembre de 2010, para su publicación en un diario de amplia circulación.

DIANA MABEL FLOREZ G.
Secretaria

I.M.B.

11 enero 2011
Gloria Mary Florez
SI-752897
Bta
autorizada

GILBERTO GOMEZ SIERRA
CARRERA 23 No 51 - 17 Galerías Bogota D.C. -PBX 3100602-3100603-3480171-
3104098-2581217-3126537

CON SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE.

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO

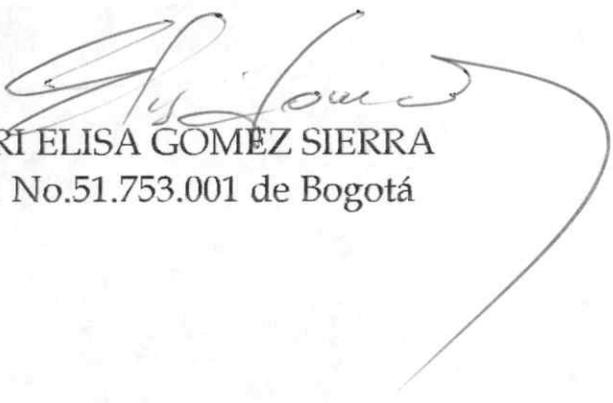
16 MAR. 2011

Calle Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of 13-02

REF : EJECUTIVO No. 2006-0646
DE : SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA acumulado de
INVERCOBROS Y CIA LTDA
VRS MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y OTRA

Como interesado en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente solicito se fije fecha, para que tenga lugar el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Del Señor Juez, Atentamente,

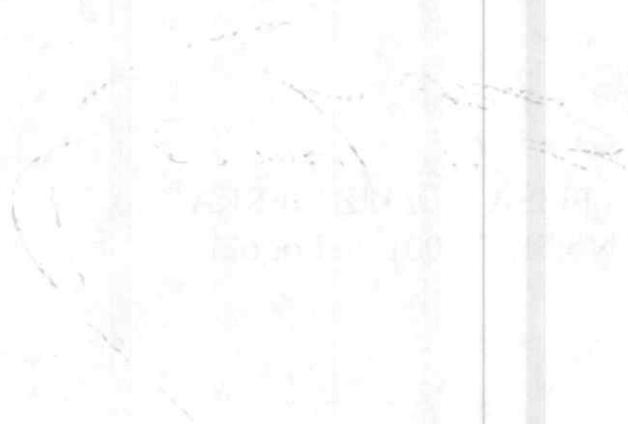

DORI ELISA GOMEZ SIERRA
C.C. No.51.753.001 de Bogotá

AL DESPACHO, HOY 16 DE MARZO DE 2.011

CON SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE.

LA SECRETARIA.

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintidós (22) de marzo de dos mil once (2011)

Proceso No. 2006-0646

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y como quiera que se cumplen las exigencias del Art. 523 del C.P.C., Modificado por la Ley 1395 de 2010, Art. 33 y surtido el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285, se señala la hora de las 9:30 del día 05 del mes de Mayo del año que avanza, a fin de llevar a cabo diligencia de remate del CINCUENTA POR CIENTO (50%) bien inmueble que le corresponde a la demandada MARÍA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

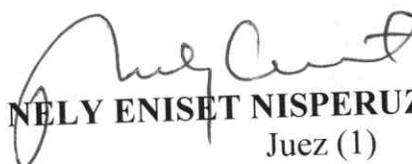
Será postura admisible la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor total del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne el porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) sin cuyo requisito no será admitido. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará, sino después de transcurrida por lo menos una (1) hora; los oferentes deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados, el sobre deberá contener la oferta suscrita por el interesado.

Fíjese el aviso correspondiente y hágase las publicaciones de que trata el Art. 525 Ibídem. Expídase copia para su publicación en un diario de amplia circulación; igualmente alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido con cinco (5) días de anterioridad a la fecha del remate.

Se le advierte al rematante que previo a la aprobación del remate, deberá consignar al tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11/87, modificado por el Art. 5 de la Ley 66/93 en la cuenta No. 3-0070-00029-6 del Banco Agrario de Colombia, so pena de improbar el remate.

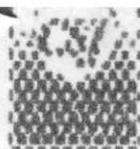
Secretaría deberá proceder de conformidad con el Art. 34 de la Ley 1395 de 2010, por la cual se modifica el Art. 527 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez (1)

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA DE INICIATIVA Y PLANIFICACION
SECRETARIA DE ECONOMIA DE INICIATIVA Y PLANIFICACION
124 MAR. 2011
036

ll



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 No. 7-36 Oficina 1302 Bogotá D.C.

76

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Singular 2006 - 0646 de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. contra MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO, se ha señalado la hora de las 9:30 A.M. del 5 DE MAYO DE 2011, para que tenga lugar la diligencia de remate del 50% del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así:

Inmueble ubicado en la CALLE 111 SUR No. 1-A-35 de Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40199832

El bien anteriormente identificado fue avaluado pericialmente en la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE MONEDA CORRIENTE .- (\$ 8.159.250.00)

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo.

Se advierte al rematante que previo a la aprobación del remate, deberá consignar el tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11 de 1.987. modificado por el Art. 5º de la Ley 66 de 1.993 en la cuenta No. 070-020010-8 del Banco Agrario de Colombia, denominado DTN Fondo Comunes - Código Rentístico 5011-02-02 del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de improbar el remate.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada.

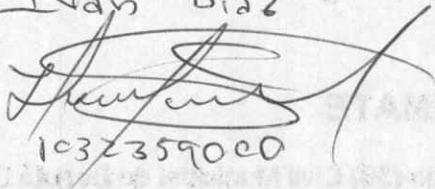
Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 31 de Marzo de 2011, para su publicación en un diario de amplia circulación.

DIANA MABEL FLOREZ G.
Secretaria

J.M.B.

08-09-11

Ivan Diaz



1032359000

DATE _____

... de ...
...
...
...
...
...

... en el ...
...
...

...
...
...
...

...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...

...
...
...

...
...

...

GILBERTO GOMEZ SIERRA
CARRERA 23 No 51 - 17 Galerías Bogota D.C. -PBX 3100602-3100603-3480171-
3104098-2581217-3126537



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO
06 MAYO 2011

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 09

Señor

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF : EJECUTIVO No. 2006-646

DE : SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA Acumulado de
INVERCOBROS Y CIA LTDA

VRS : MARIA ARAMINTA CASTAÑEDA Y OTRA

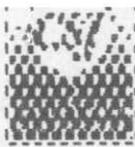
Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, al Señor Juez, presento dentro del término que ordena la ley, el certificado de libertad del inmueble objeto de remate debidamente actualizado.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

FORMA TRECE (13)



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 No. 7-36 Oficina 1302 Bogotá D.C.

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Singular 2006 - 0646 de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. contra MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO, se ha señalado la hora de las 9:30 A.M. del 5 DE MAYO DE 2011, para que tenga lugar la diligencia de remate del 50% del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así:

Inmueble ubicado en la CALLE 111 SUR No. 1-A-35 de Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40199832

El bien anteriormente identificado fue avaluado pericialmente en la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE MONEDA CORRIENTE .- (\$ 8.159.250.00)

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo.

Se advierte al rematante que previo a la aprobación del remate, deberá consignar el tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11 de 1.987. modificado por el Art. 5º de la Ley 66 de 1.993 en la cuenta No. 070-020010-8 del Banco Agrario de Colombia, denominado DTN Fondo Comunes - Código Rentístico 5011-02-02 del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de improbar el remate.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada.

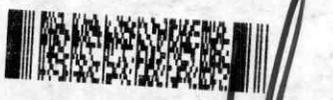
Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 31 de Marzo de 2011, para su publicación en un diario de amplia circulación.

DIANA MABEL FLOREZ G.
Secretaria

J.M.B.

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 No. 7-38 Oficina 1302 Bogotá D.C.

CERTIFICACION
La suscrita administradora del SISTEMA
AMATEUS MATERIALES S.A. certifica que el
documento que contiene este documento fue
firmado por el Sr. ASAT el día 22
del Mes 04 Año 2011
HACE ASAT
[Firma]

NOTARIA
4
AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Como Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo
de Bogotá, hago constar que la firma
que autoriza el anterior documento y
que dice:
ARELLANA MARIA DE JESUS
con: C.C. 41735767
es auténtica, por cuanto coincide con la registrada en
los libros de esta Notaría.
Bogotá D.C. 12/04/2011 a las 09:25:13 a.m.
tf65g6b6fvtrfff

LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.

DIANA MABEL FLORES G.
Secretaria

JMB

28

Judiciales

Comisión verifica denuncias en Tolemaida

LA COMISIÓN Transitoria de Verificación para las denuncias sobre irregularidades presentadas en el Centro de Reclusión Militar de Tolemaida, empezó a trabajar ayer con la presencia del ministro de Defensa, Rodrigo Rivera.

En su primera sesión, el ministro exigió a la Comisión presentar un informe en un plazo no mayor a 20 días hábiles. Rivera también designó al viceministro Rafael Guarín, como su delegado en la Comisión, además por el inspector de las Fuerzas Militares, almirante José Sanabria, el inspector del Ejército (e), general Luis Pérez y el general de la Policía, Gustavo Adolfo Ricaurte, director del Inpec. **ES**

EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Revocan entrega de 120 bienes al abogado Iglesias

LA ENTREGA de 120 bienes decomisados al narcotráfico, para su administración, al abogado Aniano Alberto Iglesias, fue revocada por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

"Se expidió la Resolución 044 a través de la cual se revoca la decisión que se había tomado de la adjudicación provisional de bienes a Aniano Alberto Iglesias, decisión que se había tomado la semana anterior. Los bienes estarán a cargo de la Dirección Nacional de Estupefacientes de manera provisional, para que mediante un procedimiento reglado y transparente

sean entregados", indicó el ministro del Interior y de Justicia, con funciones delegatarias, Germán Vargas Lleras.

El ministro Vargas Lleras señaló que la Procuraduría General de la Nación investigará la entrega de dichos bienes. "Finalmente sobre la conducta del subdirector de Bienes, Álvaro José Aparicio, la Procuraduría General de la Nación anunció que asumirá y ejercerá su poder prevalente, e iniciará una investigación para aclarar los hechos", afirmó. Así mismo, indicó que no se entregarán más bienes de ma-

nera provisional o definitiva, a partir de la fecha.

El jefe de la cartera política señaló que se creó una subcomisión conformada por la Fiscalía, la Procuraduría y varios de los miembros del Consejo Nacional de Estupefacientes para elaborar y presentar "el lunes de pascua un proyecto de resolución en donde se establece la obligación de convocatoria pública o de subasta para la adjudicación de bienes, con total transparencia y cero discrecionalidad en la asignación de cualquier bien ya sea de manera provisional o de manera definitiva". **ES**

Decomisan 2,5 millones

Dos millones 470 mil dólares falsos, fueron decomisados por agentes del CTI de la Fiscalía, durante un

allanamiento realizado en una vivienda del barrio La Joyita, sur de Bogotá. En la vivienda, los agentes judiciales, del Grupo de Moneda Falsa, descubrieron una imprenta clandestina en la que estaban en proceso de elaboración billetes de dólar de diferentes denominaciones. También hallaron elementos utilizados para la falsificación de papel moneda, como planchas, negativos, tintas y máquinas litográficas. Todos los elementos incautados quedaron a disposición de un fiscal seccional de Bogotá. **ES**



● CLASIFICADOS JUDICIALES ● CLASIFICADOS JUDICIALES

CURADURÍA URBANA 3

Arq. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Adriana López Moncayo, en cumplimiento de lo

Artículo 36 - Literal K - del Decreto 550 del (2006), dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente publicación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo). Esta publicación se hace para notificar a los vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida y

para notificar a los vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida y a los terceros indeterminados que se puedan ver afectados en forma directa e inmediata con el acto administrativo antes citado. Arquitecta Adriana López Moncayo Curadora Urbana 3

RAFAEL VARGAS PUJIN se les ha expedido Licencia de Construcción LC 11-3-0328

cinco (5) días siguientes a la presente publicación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo). Esta publicación se hace para notificar a los vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida y a los terceros indeterminados que se puedan

del predio objeto de la licencia antes referida y

que al **DISTRITO CAPITAL / SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL D.C.** se le ha expedido Licencia de Construcción LC 11-3-0203 con fecha 07 de marzo de 2011 en las modalidades de Reconocimiento y Reforzamiento de Estructuras para el predio localizado en la KR 95 G 91 A 22 (ACTUAL) / KR 99 32 22 (ANTERIOR) para una edificación de dos pisos destinada a jardín infantil (equipamiento comunal público). Se aprueba el reforzamiento estructural de la construcción existente... Contra el Acto Administrativo mediante el cual se expide la Licencia de Construcción antes descrita, proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Artículo 36 - Literal K - del Decreto 550 del 2006), dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente publicación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo). Esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9 de 1989. Arquitecta Adriana López Monceyo Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. (10-3-2199).

CURADURÍA URBANA 3

Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Adriana López Monceyo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto 1469 del 2010, 46 del Código Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que al señor **PABLO EMILIO CASTIBLANCO RUIZ** se le ha expedido la Licencia de Construcción LC 11-3-0305 con fecha 06 de abril de 2011, en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total y Propiedad horizontal para el predio localizado en la CL 26 A S 11 53 (ACTUAL) "PARA EDIFICIO EN TRES (3) PISOS DE ALTURA PARA CUATRO (4) UNIDADES DE VIVIENDA (NO VIS) CON CUATRO (4) CUPOS DE PARQUEO PRIVADOS Y 2 CUPOS PARA BICICLETAS. ES VALIDA PARA DEMOLICION TOTAL SE APRUEBAN LOS PLANOS QUE CONTIENEN LA INFORMACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO CASTIBLANCO SEGUN LA LEY 675/01..." Contra el Acto Administrativo mediante el cual se expide la Licencia de Construcción antes descrita, proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Artículo 36 - Literal K - del Decreto 550 del 2006), dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente publicación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo). Esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9 de 1989. Arquitecta Adriana López Monceyo Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. (10-3-2199).

CURADURÍA URBANA 3

Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Adriana López Monceyo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto 1469 del 2010, 46 del Código Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que al señor **ENRIQUE BAEZ VELANDIA** y a la señora **ROSA ELENA ESTURIKAN SUAREZ** se les ha expedido la Licencia de Construcción LC 11-3-0322 con fecha 08 de abril de 2011, en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total para el predio localizado en la CL 140 D 96 07 (ACTUAL) / KR 96 141 35 (ANTERIOR) "PARA UNA EDIFICACION EN TRES (3) PISOS DE ALTURA CON CUBIERTA EN PLACA MACIZA Y ALTURA TOTAL DE 8,10 METROS DESTINADA A TRES (3) UNIDADES DE VIVIENDA VIS Y CUATRO (4) ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS. ES VALIDO PARA DEMOLICION TOTAL..." Contra el Acto Administrativo mediante el cual se expide la Licencia de Construcción antes descrita, proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Artículo 36 - Literal K - del Decreto 550 del 2006), dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente publicación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo). Esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9 de 1989. Arquitecta Adriana López Monceyo Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. (10-3-2391).

CURADURÍA URBANA 3

Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Adriana López Monceyo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto 1469 del 2010, 46 del Código Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que al **EDIFICIO VIAMONTE**

(Sotano) debido a fallas en la cimentación y muros pantalla, para los muros se previene una inyección en mortero para la reparación de grietas y en cimiento para la implantación de pilotes para el control de desplazamientos. La estructura principal no será intervenida. Los demás aspectos contenidos en la licencia de construcción objeto de modificación se mantienen... Contra el Acto Administrativo mediante el cual se expide la Licencia de Construcción antes descrita, proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Artículo 36 - Literal K - del Decreto 550 del 2006), dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente publicación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo). Esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9 de 1989. Arquitecta Adriana López Monceyo Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. (10-3-2695).

CURADURÍA URBANA 3

Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Adriana López Monceyo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto 1469 del 2010, 46 del Código Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que al señor **MARITHA CECILIA SANCHEZ GIL** se le ha expedido la Licencia de Construcción LC 11-3-0327 con fecha 08 de abril de 2011, en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total y Propiedad horizontal para el predio localizado en la CL 35 CS 78 47 (ACTUAL) "PARA UNA EDIFICACION EN CUATRO (4) PISOS DE ALTURA CON DISEÑO Y EQUIPAMIENTO COMUNAL, PARA SEIS (6) UNIDADES DE VIVIENDA (VIS) CON TRES (3) CUPOS DE PARQUEOS PRIVADOS. ES VALIDA PARA DEMOLICION TOTAL. SE APRUEBA LOS PLANOS Y EL CUADRO DE AREAS QUE CONTIENEN LA INFORMACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO CL 35..." Contra el Acto Administrativo mediante el cual se expide la Licencia de Construcción antes descrita, proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Artículo 36 - Literal K - del Decreto 550 del 2006), dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente publicación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo). Esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9 de 1989. Arquitecta Adriana López Monceyo Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. (10-3-2799).

CURADURÍA URBANA 3

Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Adriana López Monceyo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto 1469 del 2010, 46 del Código Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que al señor **CARLOS YESID TORRES RAMIREZ** se le ha expedido la Licencia de Construcción LC 11-3-0325 con fecha 08 de abril de 2011, en la modalidad de Obra Nueva para el predio localizado en la KR 89 74 A 16 S (ACTUAL) / KR 103 74 A 16 S (ANTERIOR) "PARA UNA EDIFICACION EN UN (1) PISO DE ALTURA CON CUBIERTA EN PLACA MACIZA, ALTURA TOTAL DE 2,47 METROS, DESTINADA A UNA (1) UNIDAD DE VIVIENDA VIS..." Contra el Acto Administrativo mediante el cual se expide la Licencia de Construcción antes descrita, proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Artículo 36 - Literal K - del Decreto 550 del 2006), dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente publicación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo). Esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9 de 1989. Arquitecta Adriana López Monceyo Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. (10-3-2886).

CURADURÍA URBANA 3

Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Adriana López Monceyo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto 1469 del 2010, 46 del Código Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que al señor **JOSÉ PILLAR RAMOS ALDANA** y al señor **JOSÉ**

SOS PARA DOS (2) UNIDADES DE VIVIENDA BIFAMILIAR (NO VIS) Y UNA (1) UNIDAD DE COMERCIO LOCAL CON DOS (2) CUPOS DE PARQUEOS PRIVADOS. ES VALIDA PARA DEMOLICION TOTAL..." Contra el Acto Administrativo mediante el cual se expide la Licencia de Construcción antes descrita, proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Artículo 36 - Literal K - del Decreto 550 del 2006), dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente publicación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo). Esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9 de 1989. Arquitecta Adriana López Monceyo Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. (10-3-3168).

CURADURÍA URBANA 3

Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Adriana López Monceyo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto 1469 del 2010, 46 del Código Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que a la señora **MARISELA LUCAS LOZANO** se le ha expedido Licencia de Construcción LC 11-3-0330 con fecha 08 de abril de 2011, en la modalidad de Ampliación para el predio localizado en la CL 152 116 62 IN 1 CA 7 (ACTUAL) "LA AMPLIACION CONSISTE EN ADICIONAR EL TERCER PISO DEL INT 1 CA 7 DEL PROYECTO "CAMINO VERDE DEL CIRUELO AGUAPARACION". PARA EL USO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR VIS EN UN AREA DE AMPLIACION DE 20,94 M2 (CASA TIPO A MEDIANERA), POSIBILIDAD DE AMPLIACION DETERMINADA EN LOS PLANOS APROBADOS MEDIANTE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION N° LC 06-4-1003 DE DIC 28 DE 2006, POR LO TANTO SE ADOPTA EL PLANO ARQUITECTONICO N° 3 DE 7 Y LOS PLANOS ESTRUCTURALES E-04, E-05, E-06 Y E-12 APROBADOS MEDIANTE LA CITADA LICENCIA, LOS CUALES REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION. LOS DEMAS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CITADA LICENCIA SE MANTENDRAN..." Contra el Acto Administrativo mediante el cual se expide la Licencia de Construcción antes descrita, proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Artículo 36 - Literal K - del Decreto 550 del 2006), dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente publicación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo). Esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9 de 1989. Arquitecta Adriana López Monceyo Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. (11-3-0106).

CURADURÍA URBANA 3

Arq. ADRIANA LOPEZ MONCAYO

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C., Arquitecta Adriana López Monceyo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 del Decreto 1469 del 2010, 46 del Código Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que a la señora **LUZ MARIANA BERNAL MARTINEZ** se le ha expedido la Licencia de Construcción LC 11-3-0329 con fecha 08 de abril de 2011, en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total y Propiedad horizontal para el predio localizado en la CL 166 A 66 64 (ACTUAL) "PARA UNA EDIFICACION EN TRES (3) PISOS PARA TRES (3) UNIDADES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VIS), CON UN (1) CUPO DE PARQUEO PRIVADO. ES VALIDA PARA DEMOLICION TOTAL. SE APRUEBAN LOS PLANOS Y EL CUADRO DE AREAS QUE CONTIENEN LA INFORMACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO BERNAL PH..." Contra el Acto Administrativo mediante el cual se expide la Licencia de Construcción antes descrita, proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría Urbana y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (Artículo 36 - Literal K - del Decreto 550 del 2006), dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente publicación (Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo). Esta publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9 de 1989. Arquitecta Adriana López Monceyo Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. (11-3-0106).



38169

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40199832

Pagina 1

Impreso el 02 de Mayo de 2011 a las 02:53:06 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Handwritten mark resembling the number '17'.

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USME VEREDA:USME
FECHA APERTURA: 28-11-1994 RADICACION: 1994-73680 CON: ESCRITURA DE: 16-11-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0145KRNX COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

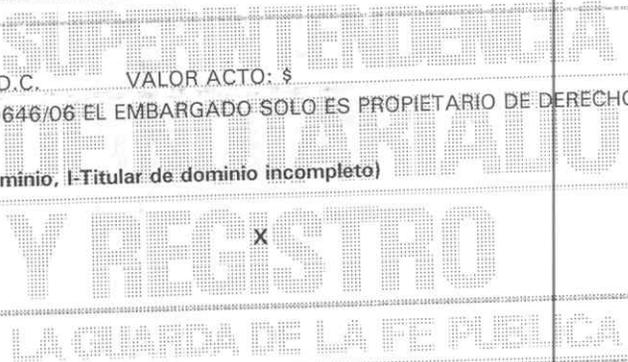
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 11106 de fecha 16-11-93 en NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA LOTE 14 con area de 124.80 MTRS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CL 111 SUR 1A 35 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
254936

NOTACION: Nro 1 Fecha: 13-10-1994 Radicacion: 1994-73680
Doc: ESCRITURA 11106 del: 16-11-1993 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 200,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AREVALO GAMBA ANA BELINDA 23301116
A: CARRILLO ALVARINO 4176478 X
A: CORREDOR CASTA/EDA MARAI ARAMINTA 39767262 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-09-2006 Radicacion: 2006-80105
Doc: OFICIO 1682 del: 10-08-2006 JUZGADO 38 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0646/06 EL EMBARGADO SOLO ES PROPIETARIO DE DERECHOS DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA X
A: CORREDOR CASTA/EDA MARIA ARAMINTA
A: MATEUS CARRE/O MARIA EUGENIA



NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40199832

Pagina 2

Impreso el 02 de Mayo de 2011 a las 02:53:06 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

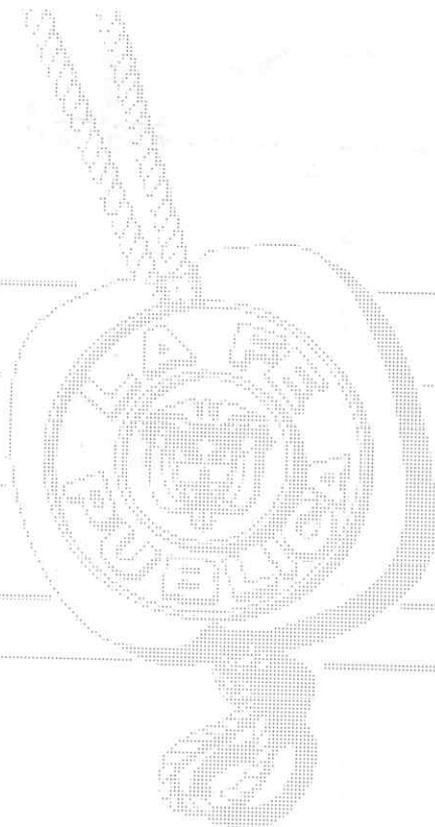
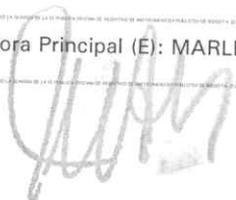
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER152 Impreso por:CAJER152

TURNO: 2011-218160

FECHA: 02-05-2011

La Registradora Principal (E): MARLENY ALAGUNA GALVEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

GILBERTO GOMEZ SIERRA
CARRERA 23 No 51 - 17 Galerías Bogota D.C. -PBX 3100602-3100603-3480171-
3104098-2581217-3126537



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO

Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-07

22 MAYO 2011

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Señor

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF : EJECUTIVO No.2006-646

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA acumulado de
INVERCOBROS Y CIA LTDA

VRS : MARIA ARAMINTA CORREDOR Y OTRA

22 Mayo

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, me permito anexar dentro del término señalado en el Art.525 del C. de P. C., la publicación del aviso de remate.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No.19.363.654 de Bogotá
FORMA VEINTICUATRO (24)

[Firma]

Hoy 19 de mayo de 2011 Al Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO
16 MAYO 2011

CONSTITUCION PARA QUE SEA SEÑALADA FECHA PARA DILIGENCIA DE
Trenta y Ocho Civil Municipal
INFORMACION QUE A LA FECHA EL PROCESO NO TIENE
ABOGADA

Carrera 10 No. 16-39 Of.1511
Tels. 5 613276 Cel 3102979754
Email: andreago10@hotmail.com

La secretaria

[Handwritten signature]

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA contra
MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO y Otra.
No. 2006-646

Obrando en mi condición de endosataria en procuración del demandante dentro del proceso citado en la referencia, comedidamente solicito al Despacho señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en éstas diligencias.

Del Señor Juez,

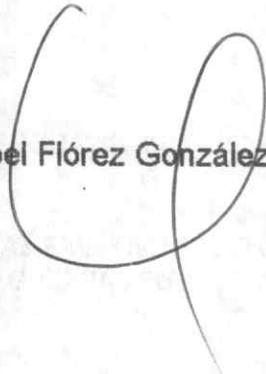
[Handwritten signature of Andrea Gomez Hernandez]
ANDREA E. GOMEZ HERNANDEZ
C.C No. 52.265.833 de Bogotá D.C.
T.P. No. 99.850 del C.S.J

Al Despacho, Hoy 19 de mayo de 2011

CON SOLICITUD PARA QUE SEA SEÑALADA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE.

INFORMÓ AL DESPACHO QUE A LA FECHA EL PROCESO NO TIENE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (ART. 523 Y 525 DEL C.P.C.)

La secretaria.


Mabel Flórez González

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

92

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

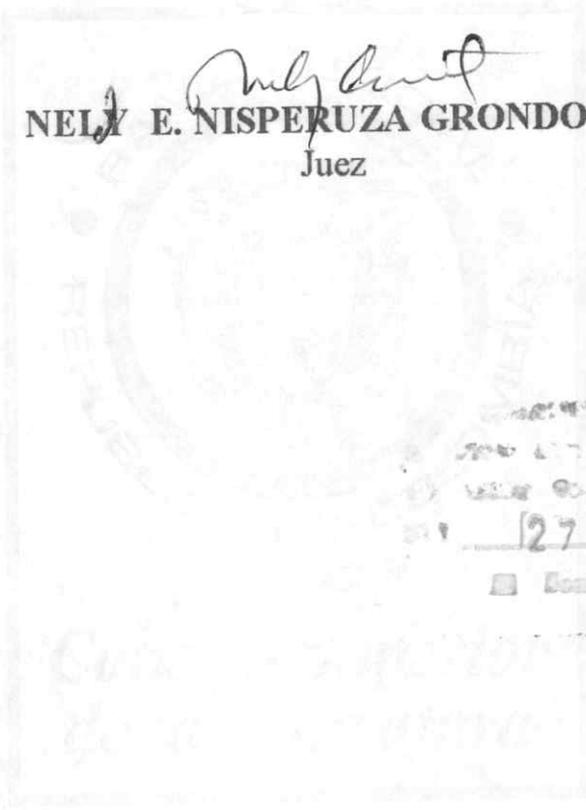
Bogotá D.C., Mayo veinticinco (25) de dos mil once (2011)

Ref: 2006- 0646

Se insta alas partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito en los términos del Art. 521 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE


NELY E. NISPERUZA GRONDONA
Juez



RECEIVED
27 MAYO 2011

073

915

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá D.C., Mayo veinticinco (25) de dos mil once (2011)

Ref: 2006- 0646

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede y cumplidas como se encuentran las exigencias del Art. 523 del C.P.C., Modificado por la Ley 1395 de 2010, Art. 33 y surtido el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285, se señala la hora de las 9:30 del día 26 del mes de Junio del año 2011, a efecto de llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del BIEN INMUEBLE legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor total del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne el porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) sin cuyo requisito no será admitido.

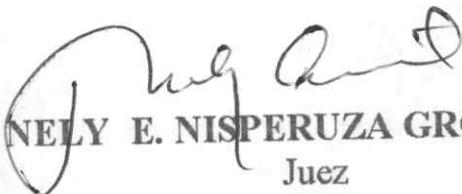
La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora; los oferentes deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados, el sobre deberá contener la oferta suscrita por el interesado (Art. 527 del C.P.C., Modificado por el Art. 35 de la Ley 1395 de 2010)

Elabórese el aviso correspondiente, y entréguese copia al interesado, a efecto de que se hagan las publicaciones de que trata el Art. 525 del C.P.C., en un diario de amplia circulación.

Se le advierte al rematante que previo a la aprobación del remate, deberá consignar al tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11/87, modificado por el Art. 5 de la Ley 66/93 en la cuenta No. 3-0070-00029-6 del Banco Agrario de Colombia, so pena de improbar el remate.

Secretaría deberá proceder de conformidad con el Art. 34 de la Ley 1395 de 2010, por la cual se modifica el Art. 527 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE


NELY E. NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

**PÓLIZAS JUDICIALES - EDICTOS
Y PUBLICACIONES RADIALES**

C.C. No. 51.680.788 de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 30 Of. 403
Teléfono: 283 95 03 Telefax: 284 06 24 - Bogotá, D.C.

M.T.S.

RECIBO DE INGRESO
Nº 9309

BOGOTÁ D.C.		11 de abril de 2011	VALOR \$.	65.000.00
RECIBIDO DE:		C.C. Ó NIT.		
LA SUMA DE:		INVERSIONES CALIZA S.A.S.		
POR CONCEPTO DE:		SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.....		
		REMATE JUZGADO 38 CIVIL M/PAL SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA Contra		
		MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA y OTRO		
		PUBLICACION DIARIO EL NUEVO SIGLO RADIO SUPER		
		PUBLICACION 12 DE ABRIL DE 2011		
PRENSA RADIO	CHEQUE No.	FIRMA Y SELLO EDITORIAL LA UNIDAD S.A. EL NUEVO SIGLO JUDICIALES		
	BANCO			
	EFFECT.			
38169				

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos civiles, comerciales y de familia

23 MAYO 2006

23



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO

[Handwritten signature]

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Trinta y Ocho Civil Municipal
Calle C. 7-36 Of. 13-02

1250

REF : EJECUTIVO N° 2006 - 646

DE : SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA.

VRS : MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA y OTRO.

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez. Atentamente,

[Handwritten signature]

GILBERTO GOMEZ SIERRA
CC. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J
Exp: 38 169

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 No. 7-36 oficina 1302 Bogotá D.C.

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado treinta y ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.

HACE SABER

Que en el proceso ejecutivo singular 2006-0646 de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA contra MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO, se ha señalado la hora de las 9:30 A.M. del 26 de Julio de 2011, para que tenga lugar la diligencia del remate del 50% del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así:

Inmueble ubicado en la calle 111 Sur No. 1-A-35 de Bogotá, D.C. identificado con folio de matricula inmobiliaria No.50S-40199832.

El bien anteriormente identificado fue avaluado pericialmente en la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.159.250.00)

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo.

Se advierte al rematante que previo a la aprobación del remate, deberá consignar el tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la ley 11 de 1987 modificado por el Art. 5 de la Ley 66 de 1993 en la cuenta No.070-020010-8 del Banco Agrario de Colombia, denominado DTN fondo comunes-código rentístico 5011-02-02 del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de improbar el remate

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha señalada.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación 6 de Julio de 2011, para su publicación en un diario de amplia circulación.

DIANA MABEL FLOREZ G.
Secretaria

CERTIFICACION

La suscrita administradora de la EMISORA SISTEMA SUPER DE COLOMBIA S.A. certifica que el edicto que contiene este documento fue transmitido

El día 08 del Mes 07 Año 2011

hora 10:30 AM

MARIA DE JESUS ARELLANA
C.C. 41.735.767-3014119



AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Como Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, hago constar que la firma que autoriza el anterior documento y que dice:

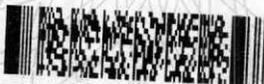
ARELLANA MARIA DE JESUS

con: C.C. 41735767

es auténtica, por cuanto coincide con la registrada en los libros de esta Notaria.

Bogotá D.C. 12/07/2011 a las 09:14:18 a.m.

hbaynu7ub6gu6gbb



2

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



GILBERTO GOMEZ SIERRA
CARRERA 23 No 51 - 17 Galerías Bogota D.C. -PBX 3100602-3100603-3480171-
3104098-2581217-3126537



13 JUL 2011

Boyg

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No. 2006-0646
DE : SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
VRS : MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y OTRA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, que anexo la publicación del aviso de remate de que trata el Art.525 del C. de P. C.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
FORMA VEINTITRES (23)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 50S-40199832

Impreso el 21 de Julio de 2011 a las 09:38:08 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 28/11/1994 RADICACIÓN: 1994-73680 CON: ESCRITURA DE 16/11/1993

COD CATASTRAL: AAA0145KRNX
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 11106 DE FECHA 16-11-93 EN NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA LOTE 14 CON AREA DE 124.80 MTRS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CL 111 SUR 1A 35 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

50S-254936

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/10/1994 Radicación 1994-73680

DOC: ESCRITURA 11106 DEL: 16/11/1993 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 200.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO GAMBA ANA BELINDA CC# 23301116

A: CARRILLO ALVARINO CC# 4176478 X

A: CORREDOR CASTA/EDA MARAI ARAMINTA CC# 39767262 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/9/2006 Radicación 2006-80105

DOC: OFICIO 1682 DEL: 10/8/2006 JUZGADO 38 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - 0646/06 EL

EMBARGADO SOLO ES PROPIETARIO DE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA

A: CORREDOR CASTA/EDA MARIA ARAMINTA X

A: MATEUS CARRE/O MARIA EUGENIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 50S-40199832

Impreso el 21 de Julio de 2011 a las 09:38:08 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1213 impreso por: 1213

TURNO: 2011-354299 FECHA:21/7/2011

EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO



El registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

GILBERTO GOMEZ SIERRA

CARRERA 23 No 51 - 17 Galerías Bogota D.C. -PBX 3100602-3100603-3480171-3104098-2581217-3126537



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RECIBIDO
27 JUL. 2011

Saldo Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-02

1001

Señor

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF : EJECUTIVO No.2006-0646

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA acumulado de
INVERCOBROS Y CIA LTDA

VRS : MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y OTRA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, me permito anexar dentro del término señalado en el Art.525 del C. de P. C., El certificado de libertad del inmueble objeto de remate debidamente actualizado.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No.19.363.654 de Bogotá
FORMA VEINTICUATRO (24)

GILBERTO GOMEZ SIERRA
CARRERA 23 No 51 - 17 Galerías Bogota D.C. -PBX 3100602-3100603-3480171-
3104098-2581217-3126537

AL DESPACHO. LAS DILIGENCIAS SE ENCUENTRAN EN SU MESA

CON SOLICITUD PARA QUE SEA SEÑALADA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
RECIBIDO
E-2
Jalisco Teniente y Ocho Civil Municipal
1993-14 No. 7-26 Of. 13-07

REF : EJECUTIVO No. 2006-00646
DE : SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA acumulado de
INVERCOBROS Y CIA LTDA
VRS : MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y OTRA

Como interesado en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente solicito se fije nueva fecha, para que tenga lugar el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá

Desp
1-28

AL DESPACHO, LAS DILIGENCIAS SE ENCUENTRAN EN SU MESA.

CON SOLICITUD PARA QUE SEA SEÑALADA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ.

(2)

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de Agosto de dos mil once (2010)

Proceso No. 2006-0646

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y como quiera que se cumplen las exigencias del Art. 523 del C.P.C., Modificado por la Ley 1395 de 2010, Art. 33 y surtido el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285, el Juzgado **DISPONE:**

1. Señala nuevamente la hora de las 9:30 del día 6 del mes de octubre del año 2011, a efecto de llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del derecho del bien inmueble, legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor total del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne el porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) sin cuyo requisito no será admitido.

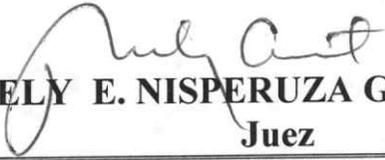
La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará, sino después de transcurrida –una (1) hora.

Elabórese el aviso correspondiente, y entréguese copia al interesado, a efecto de que se hagan las publicaciones de que trata el Art. 525 del C.P.C., en un diario de amplia circulación.

Se le advierte al rematante que previo a la aprobación del remate, deberá consignar al tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11/87, modificado por el Art. 5 de la Ley 66/93 en la cuenta No. 3-0070-00029-6 del Banco Agrario de Colombia, so pena de improbar el remate.

Secretaría deberá proceder de conformidad con el Art. 34 de la Ley 1395 de 2010, por la cual se modifica el Art. 527 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE


NELY E. NISPERUZA GRONDONA
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>18</u> , fijado hoy <u>16 AGO 2011</u> a la hora de las 8:00 A.M.	Secretaría

102



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 No. 7-36 Oficina 1302 Bogotá D.C.

103

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Singular 2006-0646 de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. contra MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO, se ha señalado la hora de las 9:30 A.M. del 6 DE OCTUBRE DE 2011, para que tenga lugar la diligencia de remate DEL 50% del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así:

Inmueble ubicado en la CALLE 111 SUR No. 1 A- 35 de Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40199832 .-

El 50% del bien anteriormente identificado fue avaluado pericialmente en la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE MONEDA CORRIENTE (\$8.159.250.00)

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas dos horas por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo.

Se advierte al rematante que previo a la aprobación del remate, deberá consignar el tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11 de 1.987. modificado por el Art. 5º de la Ley 66 de 1.993 en la cuenta No. 070-020010-8 del Banco Agrario de Colombia, denominado DTN Fondo Comunes – Código Rentístico 5011-02-02 del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de improbar el remate.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 30 de agosto de dos mil once (2011) , para su publicación en un diario de amplia circulación.

DIANA MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ
Secretaria

J.M.B.

31-08-11

Juan Diaz

[Handwritten signature]
1022359000

AVISO DE RENATE

Este es el primer documento que se genera al momento de iniciar el proceso de reclutamiento y selección de personal para el cargo de [Cargo] en la [Entidad]. Este documento tiene como finalidad informar a los interesados sobre los requisitos, condiciones y procedimientos para participar en el proceso de selección.

El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente aviso y presentar su solicitud de inscripción en el proceso de selección en el día y hora establecidos en el presente aviso.

Para más información sobre el proceso de selección, los interesados podrán acudir a la oficina de atención al público de la [Entidad] o al teléfono [Número de teléfono].

Este proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente aviso y presentar su solicitud de inscripción en el proceso de selección en el día y hora establecidos en el presente aviso.

Para más información sobre el proceso de selección, los interesados podrán acudir a la oficina de atención al público de la [Entidad] o al teléfono [Número de teléfono].

SECRETARÍA DE JUSTICIA



PÓLIZAS JUDICIALES - EDICTOS Y PUBLICACIONES RADIALES

C.C. No. 51.680.788 de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 30 Of. 403
Teléfono: 283 95 03 Telefax: 284 06 24 - Bogotá, D.C.

RECIBO DE INGRESO
Nº 9408

38-169

M.T.S.

BOGOTÁ D.C. 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Teléfono: 283 95 03

VALOR \$ 74.000.00

C.C. 6 NIT.

RECIBIDO DE: INVERSIONES CALIZA S.A.S

LA SUMA DE: SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.....

POR CONCEPTO DE: AVISO DE REMATE JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA contra MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA

PUBLICACION DIARIO LA REPUBLICA Y RADIO SUPER

PUBLICACION 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011

PRENSA RADIO	CHEQUE No.	FIRMA Y SELLO LA REPUBLICA CERTIFICADO
	BANCO	
	EFFECT.	

2006-0646

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos civiles, comerciales y de familia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

RECIBIDO

29 SET. 2011

Saló Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 13-09

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

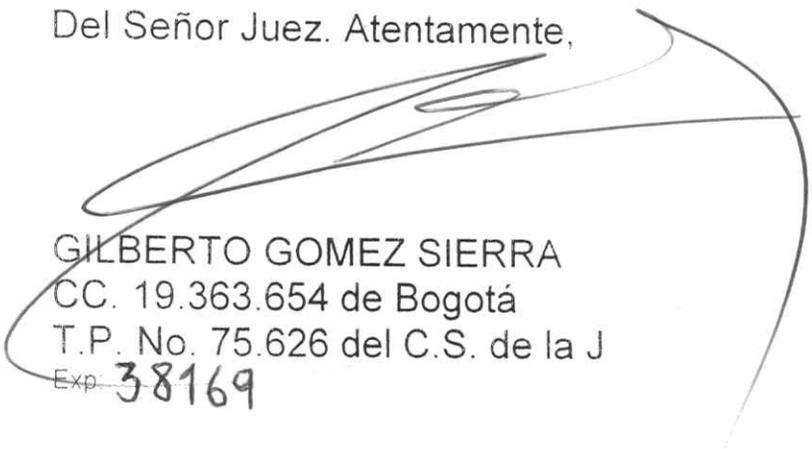
REF : EJECUTIVO N° 2006-0646

DE : SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA

VRS : MARIA EUGENIA CORREOR CASTAÑEDA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez que anexo gastos del proceso para que sean liquidados en las costas.

Del Señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
CC. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J
Exp: 38169



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 No. 7-36 Oficina 1302 Bogotá D.C.

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Singular 2006-0646 de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. contra MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO, se ha señalado la hora de las 9:30 A.M. del 6 DE OCTUBRE DE 2011 para que tenga lugar la diligencia de remate DEL 50% del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así:

Inmueble ubicado en la CALLE 111 SUR No. 1 A- 35 de Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40199832 .-

El 50% del bien anteriormente identificado fue avaluado pericialmente en la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE MONEDA CORRIENTE (\$8.159.250.00)

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas dos horas por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo.

Se **advierte al rematante** que previo a la aprobación del remate, deberá consignar el tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11 de 1.987. modificado por el Art. 5º de la Ley 66 de 1.993 en la cuenta No. 070-020010-8 del Banco Agrario de Colombia, denominado DTN Fondo Comunes – Código Rentístico 5011-02-02 del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de improbar el remate.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 30 de agosto de dos mil once (2011) , para su publicación en un diario de amplia circulación.

DIANA MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ
Secretaria



I.M.B.

CERTIFICACION

La suscrita administradora de la EMISORA SISTEMA SUPER DE COLOMBIA S.A. certifica que el documento que contiene este documento fue transmitido

El día 12 del Mes 09 Año 2011

hora 7:25 AM

MARIA DE JESUS ARELLANA
C.C. 41735767



AUTENTICACION DE FIRMA

Como Notaria(o) Cuarta(o) del Circulo de Bogotá, hago constar que la firma que autoriza el anterior documento y que dice:

ARELLANA MARIA DE JESUS

con. C.C. 41735767

es auténtica, por cuanto coincide con la registrada en los libros de esta Notaria.

Bogotá D.C. 12/09/2011 a las 09:43:43 a.m.

3crevrfrcd2bd2cc



2

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

DIANA MABEL FLORES GONZALEZ
Secretaria

J.M.B.

admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en la cuenta de depósito judicial 150012041006 que este juzgado debe en el Banco Agrario de Tunja y allegare el depósito en su caso cuando con la respectiva oferta suscriba por el interesado por el momento de la diligencia, indicando el inmueble respectivo del que hace postura.

Para los efectos indicados en el artículo 525 del C.P.C., modificado por el artículo 55 de la Ley 794 de 2003, se fija, modificado por el artículo 55 de la Ley 794 de 2003, hoy este avalúo en lugar público de la secretaría de juzgado, hoy 12 JUL 2011 a las ocho de mañana y se expiden copias para su publicación en el diario La Republica o el Tiempo y en una radiodifusora de la ciudad de Tunja, con antelación inferior a diez días de la fecha señalada para el remate.

AURA ROSALVA ALVARADO M.
(Hay Firma y Sello)
2000222490 A

AVISO DE REMATE
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 950 4
HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario T1001310301020900323 de TITULARIZADORA COLMABANA S.A. HITOS contra JORGE ALVARO RAMIREZ RAMOS, por auto de fecha CINCO (5) de AGOSTO de DOS MIL OCNCE (2011), se ha señalado la hora de las 2:00 P.M. del 06 DE OCTUBRE DE 2011, para que tenga lugar LA DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble ubicado en la CARRERA 35 # 31-28 SUR de Bogotá D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 505-592863.

Elihen anteriormente identificado fue avalúado pericialmente en la suma de \$178.800.000
La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos.
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien y posterior hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 525 del C.P.C., se expide el presente AVISO DE REMATE hoy CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCNCE (2011).

La secretaría:
ANA MARIA GARCIA DE LEON
(Hay Firma y Sello)
HJ2801

MARCO TULLIO MEIA GARCIA
SECRETARIO
(Hay Firma y Sello)
1701008934

AVISO DE REMATE
EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
ANSIA:

que dentro del proceso EJECUTIVO No. 2007-0296 de JULIO ANDRES OLAYA LARROTA contra MISAEL PACHON Y BLANCA CECILIA POSADA BALLEEN, mediante auto de fecha agosto treinta (30) de mayo del 2011, señaló la hora de las 8:00 A.M. del día tres (13) del mes de octubre de dos mil uno (2011), para que tenga lugar la diligencia de remate del DERECHO DE CUOTA que le correspondía a la demandada sobre el siguiente bien:

EL DERECHO DE CUOTA parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-60749, de propiedad de la demandada BLANCA CECILIA POSADA BALLEEN, predio Rural, lote el ARRANAN, vereda Rasgata del Municipio de TAMSA - C/MARCA, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avalúado por el presente proceso.

La cuota parte del inmueble fue avalúado pericialmente en la suma de DIECIOCHO MILLONES PESOS (\$ 18.000.000,00) M/CTE.
La licitación comenzará el día y la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora desde el comienzo de la misma. La base de la licitación será la que cubra el 70% del avalúo del bien, será posterior hábil quien previamente a la diligencia acredite consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo del bien (Art. 526-533 del C.P.C.).

Se expide el presente aviso a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).
JAIIME DE JESÚS GARCIA DE LEON
Secretario
(Hay Firma y Sello)
2000222463

AVISO DE REMATE
PROCESO N° 2005-1035
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 # 14-33 P-14
HACE SABER:

Una maquina industrial Berni, para costura, color gris, sin numero de modelo, ni referencia, con su respectivo motor, avalúado en la suma de UN MILLON QUINIENTOS (\$1.500.000,00) M/CTE.

Una maquina de coser industrial marca singer, modelo SPEWAW 19103000A Avalúado en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.250.000,00) M/CTE.

Una maquina marca Sunstar, modelo KMS05A, REFERENCIA 228121
Avalúado en la suma de UN MILLON QUINIENTOS (\$1.500.000,00) M/CTE.

Una maquina industrial marca MITSUBISHI, color gris, con numero de referencia 228190 avalúado en la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.550.000,00) M/CTE.

Una maquina industrial marca SINGER, modelo Bolinda, con numero de serie 075832 avalúado en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000,00) M/CTE.

Una maquina industrial marca, TOMYO JUKI sin numero de referencia, ni modelo -color gris, avalúado en UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00) M/CTE.

Una maquina industrial marca singer, modelo 191 referencia 351664 de color gris
Avalúado en la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE.

Una fileteadora marca Sinda, modelo 757, numero de serie 627443, color gris avalúado en DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00) M/CTE.

Una maquina reportadora, marca KANVA, especie, modelo A01250, referencia BFD 1420 avalúado en la suma DE SEIS MILLONES SESENTOS MIL (\$6.600.000,00) M/CTE.

Una maquina de coser de dos agujas, marca SUNSTAR, modelo KM 2-740BL numero de serie 220C-39 MALLA00 EN LA SUMA DE DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.5550.000,00) M/CTE.

Una maquina ojaldadora marca Manet C9 color verde con su respectivo motor avalúado en la suma de UN MILLONES SESENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00) M/CTE.

Un juego de sala compuesto por tres sillas y dos poltronas, uno de 3 sientos, color habano y las poltronas forradas en tela a cuadros, colores verde, rojo y habano avalúado en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00) M/CTE.

Un televisor marca Sony, referencia XBR, color negro, aproximadamente de 23 pulgadas avalúado en la suma de OCHO CIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$820.000,00) M/CTE.

Un DVD MARCA PHILLIPS modelo 5010K, numero de referencia MW0PS 100K78R, COLOR PLATEADO avalúado en la suma de CINCUENTOS MIL PESOS, MONEDA CORRIENTE.

TOTAL DEL MALLUO: \$5276.972.282,75.
La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una hora por lo menos siendo POSTURA Admisible la que cubra el 100% del total del avalúo por ser la primera licitación, previa consignación del porcentaje del 40%, que equivale al \$ 110.789.357,1.

Los dineros para hacer postura dentro del presente remate deberán ser consignados en la cuenta del BANCO AGRARIO y para el proceso 110013103030201000557

La subasta se regulará bajo los parámetros dispuestos en el artículo 34 de la ley 1395 de 2010.

Para los fines indicados y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 525 del código de procedimiento civil, se publicará por una vez, en un diario de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local.

Se libra el presente aviso a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).
CECILIA ARIAS DE MORALES
2000222490

AVISO DE REMATE
El suscrito secretario del Juzgado Tercero y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C. Calle 14 No. 7-36 Oficina 1302 Bogotá D.C.
HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Singular 2006-0646 de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. contra MARIA ARAMINIA CORREOR CASTANEDA, MARIA EUGENIA MATEUS CARRERO, se ha señalado la hora de las 9:30 A.M. del 6 DE OCTUBRE DE 2011, para que tenga lugar la diligencia de remate DEL 50% del siguiente bien embargado, secuestrado y avalúado, dentro del presente proceso y descrito así:

Inmueble ubicado en la CALLE 111 SUR No. 1 A- 35 de Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 505-40199832-2.

El 50% del bien anteriormente identificado fue avalúado pericialmente en la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NINE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE MONEDA CORRIENTE (\$8.159.250,00)

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas dos horas por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien y posterior hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo.

Se advierte al rematante que previo a la aprobación del remate, deberá consignar el tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo

dispuesto en el Art. 33 de la ley 1395 de 2010.
Para efectos del Art. 525 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 55 de la Ley 794 de 2003, se expide el presente aviso para su publicación en radio y prensa a los 5 días del mes de Septiembre de 2011.

JOANA ALEJANDRA CSMENOS PEREZ
Secretaria
(Hay firma y sello)
7216

AVISO DE REMATE
EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA
HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo de PLURARIO CIENTES S/ABOGAL, contra LUIS ALBERTO BELTRAN, Rad. No. 2008-00456, se ha señalado la hora de las 9 a.m. del 29 de septiembre de 2011, para llevar a efecto diligencia de remate de la cuota parte del derecho de dominio que sobre el siguiente bien le correspondía a la demandada:

IDENTIFICACION DE LOS BIENES:
CUOTA PARTE Bien Inmueble, ubicado en el caso urbano de la vereda Subía del municipio de Silvania Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-18850. ANÁLITO:

La anterior cuota parte del bien fue avaluada, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.958.500,00) M/CTE.
POSTURA:
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

LICITACION:
Empezará a las 9 a. m. del día 29 de septiembre de 2011 y se cerrará transcurrida una hora.
Para los fines indicados en el art. 525, C. P. C., reformado por el art. 55 de la Ley 794/03, se entregan las copias de rigor para sus correspondientes publicaciones radia y escrita de amplia circulación, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta.
Dado en Fusagasugá Cundinamarca, hoy 06 de septiembre de 2011.

MARIO FERNANDO OCCAMPO GARCIA
Secretario (Hay firma y sello)
COP1 1309-2

FRANCISCO NIÑO, por la cabecera vuelve en recta a dar a otro mojon de piedra a la orilla del camino, linda con herederos de JUAN FRANCISCO NIÑO hoy a la orilla del camino real, al primer lindero y encierra, linda carretera al medio con CARLOS JULIO MOLINA, hoy de LEONIDAS CABRENAS lote de terreno destinado cultivos, en aquel se encuentra construida una casa de habitación en ladrillo, compuesta por cuatro habitaciones, techo en guayula y cemento, tres habitaciones con piso en tabla y la otra en baldosa, con puertas en madera, con ventanas, paredes estucadas y pintadas, un corredor con piso en baldosin y techo en guayula y cemento; oculta con techo en guayula y cemento, piso en baldosin, un baño con servicio de agua, en general la casa está en buen estado de conservación. EL INMUEBLE FUE AMALUADO EN LA SUMA DE TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$33.656.250.00)

2. Inmueble con matrícula 070-158425, ubicado en el municipio de Mocharia, zona rural, vereda Carbonera, predio denominado SANTA ROSITA alhorrado así: Por el Oriente partiendo del mojon de piedra esquierno, siguen en dirección sur a un mojon de piedra en extensión de 44,50 metros, continúa la trayectoria a un cinciento en 25 ms vuelve un poco y sigue por cinciento en extensión de 20 ms hasta llegar a la quebrada sigue por ésta en 19 ms, a un mojon esquierno que divide con el lote de propiedad de MARIANO REYES, linda por este costado con propiedades de MAURILIA NIÑO y quebrada al medio con ARGENO ROBERTO, por el SUR, del anterior punto vuelve al occidente en línea recta pasando por mojones de piedra en extensión aproximadamente de 135 ms hasta otro mojon de piedra, linda por este costado con propiedades de MARIANO REYES y ELISABETH GONZALEZ, por el OCCIDENTE, del anterior punto vuelve al norte por toda la carretera veredal en extensión de 58 ms, encierran un mojon de piedra esquierno, linda por este costado con propiedades de LEONIDAS CABRENAS y herederos de PATROCINIA PUJADO, por el NORTE, del anterior punto vuelve al oriente en línea recta y en extensión de 74 ms a dar a un zanjón, continúa en 44 ms a dar al punto de partida y encierra linda por este costado con propiedades de CECILIA CIPRANOCHA y MAURILIA NIÑO, el predio se encuentra cubierto de 50% y el 50% en pastos, AMALUADO EN LA SUMA DE TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$30.337.500.00).

CARTEL DE REMATE
EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS, CALDAS.
AVISAN:
Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO donde es demandante EL BANCO DAVIVIENDA AGUADAS contra el señor JAIRO MARTINEZ ESTRADA, se ha fijado la hora de las dos de la tarde (2 p.m.) del día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011, para llevar a efecto la TERCERA LICITACION de los siguientes bienes:
1. Predio denominado "PALANQUENOS" paraje "EL ORO" corregimiento de Arma, municipio de Aguadas, con folio de matrícula inmobiliaria No. 102-0001240, avaluado en la suma de \$347.625.000.00.
Extensión aproximada 93 Hectareas 7500M2
2. Predio denominado "LA HERRADURA" paraje "EL ORO", corregimiento de Arma, municipio de Aguadas, con folio de matrícula inmobiliaria No. 102-0002025, avaluado en la suma de \$199.452.750.00.
Extensión aproximada 34 Hectareas 3.7500M2
3. Predio denominado "LA HERRADURA" paraje "EL ORO", corregimiento de Arma, municipio de Aguadas, con folio de matrícula inmobiliaria No. 102-0003015, avaluado en la suma de \$286.050.00.
Extensión aproximada 61 Hectareas
4. Predio denominado "BUENOS AIRES" paraje "EL ORO", corregimiento de Arma, municipio de Aguadas, con folio de matrícula inmobiliaria No. 102-0004215, avaluado en la suma de \$62.735.000.00.
Extensión aproximada 16 Hectareas 3.0000M2
5. Predio denominado "MARI" o "EL ANHELO" paraje "EL ORO", corregimiento de Arma, municipio de Aguadas, con folio de matrícula inmobiliaria No. 102-0005970, avaluado en la suma de \$302.687.000.00.
Extensión aproximada 78 Hectareas 6200M2
Será postor habilitado quien previamente consigne el 40% del total del avalúo dado al inmueble y postura admisible la que cubra el 70% del total del mismo, en la forma y términos previstos en el artículo 34 de la Ley 1395/2011.

El presente aviso se publicará en un diario de amplia circulación en esta ciudad y será leído por la radioafisora local, por una sola vez, con antelación no inferior a diez días (10) días, a la fecha señalada para el remate. (Ley 794/03 art. 55).
AGUADAS, Septiembre 5 de 2011.
U/LMS8 AM

DOS MIL OCNCE (2011), el día VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCNCE (2011), a las DOS de la tarde (2:00 P.M.), a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE de los bienes muebles y enseres deblidamente embargados y secuestrados: BIENES MUEBLES - MATERIA DE LA SUBASTA: Se trata de los siguientes bienes muebles que se describen a continuación:
Un Afari o intento GAMBECUB referencia D5403272908 con 2 controles de la misma marca, avaluado en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE.
Un Computador compuesto de monitor marca BENQ, modelo V-551, serial 999802711H, UNM. CPU MARCA SAMSUNG, 52 X, SIN NUMERO, CON MOUSE MARCA GENUINOS, numero ZMS68021788, teclado marca Genius, modelo K639, MODELO ZMS639194620, avaluada en la suma de UN MILLON CIN MIL PESOS (\$1.100.000.00) M/cte.
Una Impresora multifuncional marca LEMARK modelo 5150, serie 09300549605 Avaluada en CUATROCIENTOS DIEZ MIL (\$410.000.00) M/CTE.
Una impresora marca LEMARK modelo Z715, serie 0444112266420-03, MODELO ANTIGUO Avaluado en CIN MIL PESOS (\$100.000.00) M/CTE.
Una cámara digital marca Victor, modelo 35, número de referencia 54070458 AMALUADO SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) M/CTE.
Una unidad de CD, marca tecnis, con referencia DP8CA16875 avaluado en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE.
Una nueva marca General Electric, sin numero de referencia de aproximadamente 18 pies, color almendra avaluado en QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000.00) M/CTE.
Un organo marca THOMAS GALFORNIA, modelo 267, con mojon de madera y birza color café, con un teclado en la parte interior de una octava avaluado en TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000.00) M/CTE.
UN VHS, marca magnaus, modelo V9640A01 referencia 57765919 avaluado en la suma de CINCO DIEZ MIL PESOS (\$ 110.000.00) M/CTE.
UN VDV marca KODAK, sin numero visible de color negro avaluado en CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) M/CTE.
Un televisor MARCA TOSHIBA, sin numero, ni referencia, color negro, avaluado en DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) M/CTE.
UN BEBIMAX, marca SONY, modelo SHF77 avaluado en CIENTO

(\$200.000.00) M/CTE.
UN VHS-JVC, MODELO HR8P6 73 V, numero de referencia 06400373 avaluado en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000.00) m/cte.
TOTAL DEL AMALUO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.250.000.00) M/CTE.
La licitación comenzará a la hora de las DOS de la tarde (2:00 P.M.), sólo se leerá la transcrita UNA HORA desde el comienzo de la licitación, siendo postura admisible la que cubra el SESENTA POR CIENTO (60%) del avalúo y previa consignación del porcentaje legal, es decir el cuarenta por ciento (40%) del avalúo (LET 794/03).
Para efectos del Art 525 de C. de P. Civil, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar visible de la Secretaría del juzgado por el término de Ley, siendo las 8:00 AM, HOY

Lo anterior es lo que aparece escrito en el ultimo párrafo del aviso de Remate, Proceso 2005-1035, Juzgado 60 CH BOGOTÁ, Daniel Pastoriza.
Nathaly Balboa Leyva
BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA.
12 septiembre 2011
10:50 a.m.
JH3200

AVISO DE REMATE
LA SUSCRITA JUEZ DEL JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
AVISAN:
Que por auto de fecha veintidos (22) de agosto de dos mil once (2011) dictado dentro del proceso DIVORCIO número 2010-557, promovido por JOSE ORLANDO MARIN VALENCA contra JAENETH ASTRID MARIN OSPINA, se ha señalado para el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil once (2011) a partir de las ocho (8) de media de la mañana (8:30 A.M.), para llevarse a cabo la diligencia de remate o venta en pública subasta del siguiente bien:
INMUEBLE: Apartamento 2106 y Garaje 5-4-34, que hace parte del Conjunto Residencial Pantorama de la calle 31 - 13 y 51 fono 1-21-06 en Bogotá D.C., con un área aproximada de 69,23 M2, el apartamento y de 10,58M2 el garaje, con matrículas inmobiliarias números: 50C-1738429 y 50C-1737717 de la

Art. 7 de la Ley 11 de 1.987 modificado por el Art.5º de la Ley 66 de 1993 en la cuenta No. 070-020010-8 del Banco Agrario de Colombia, denominado DTM Fondo Comunes - Código Rentístico 2011-02-02 del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de inprobar el remate
Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada.
Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 30 de agosto de dos mil once (2011) para su publicación en un diario de amplia circulación.
DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ
Secretaria
(Hay firma y sello)
M/5 1209-1

AVISO DE REMATE
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. CÁRREÑA Tó No. 14-33 P/50 10 HACE SABER
Que mediante auto de fecha 25 de Agosto de 2011, proferido dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2003- 1546 de RAFAEL LIBARDO TOVAR CASTELLANOS CONTRA MARINA ESPERANZA TOVAR VANEZGAS Y NUBIOLA ANDREA MOLINA OSPINA, que se adelantó en este juzgado, se señaló la hora de las 8:00 AM, del día 27 de Septiembre de 2011, para llevar a cabo la diligencia de REMATE en Pública subasta del inmueble el cual se encuentra deblidamente embargado, secuestrado y avaluado:
Se trata del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-377616, ubicado en la CALLE 17 No. 4-68 Apto 303 de esta ciudad. El inmueble fue adquirido por los aquí demandados, mediante escritura número 5568 del 30 de Septiembre de 2002 de la Notaría 1ª del Circuito de Bogotá, según da cuenta el Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate traido a los autos en la anotación 17 del certificado de tradición, sus linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública.
VALDOR AMALUO DEL INMUEBLE:.....\$42.500.000,00
La licitación comenzará a día y hora señalados anteriormente y no se leerá sino hasta haber transcurrido una hora por

GILBERTO GOMEZ SIERRA
CARRERA 23 No 51 - 17 Galerías Bogota D.C. -PBX 3100602-3100603-3480171-
3104098-2581217-3126537

RECORRIDO
23 SEL
RECIBIDO

Juzgado Tercero y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7-36 Of. 19-01

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No. 2006-0646
DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
VRS: MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y OTRA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, me permito anexar la publicación del aviso de remate de que trata el Art. 525 del C. de P. C.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No. 75.626 C.S.J.
FORMA VEINTICUATRO (24)

5 octubre

109

Nro Matricula: 50S-40199832

Impreso el 3 de Octubre de 2011 a las 02:36:47 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 28/11/1994 RADICACIÓN: 1994-73680 CON: ESCRITURA DE 16/11/1993

COD CATASTRAL: AAA0145KRNX
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 11106 DE FECHA 16-11-93 EN NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ LOTE 14 CON AREA DE 4.80 MTRS (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CL 111 SUR 1A 35 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

50S-254936

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 13/10/1994 Radicación 1994-73680

DOC: ESCRITURA 11106 DEL: 16/11/1993 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 200.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREVALO GAMBA ANA BELINDA CC# 23301116

A: CARRILLO ALVARINO CC# 4176478 X

A: CORREDOR CASTA/EDA MARAI ARAMINTA CC# 39767262 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/9/2006 Radicación 2006-80105

DOC: OFICIO 1682 DEL: 10/8/2006 JUZGADO 38 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - 0646/06 EL

EMBARGADO SOLO ES PROPIETARIO DE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA

A: CORREDOR CASTA/EDA MARIA ARAMINTA X

A: MATEUS CARRE/O MARIA EUGENIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

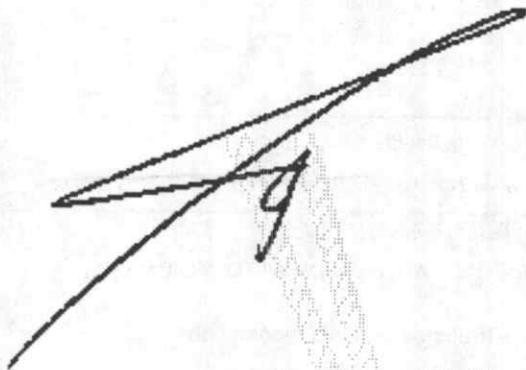
Nro Matrícula: 50S-40199832

Impreso el 3 de Octubre de 2011 a las 02:36:47 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

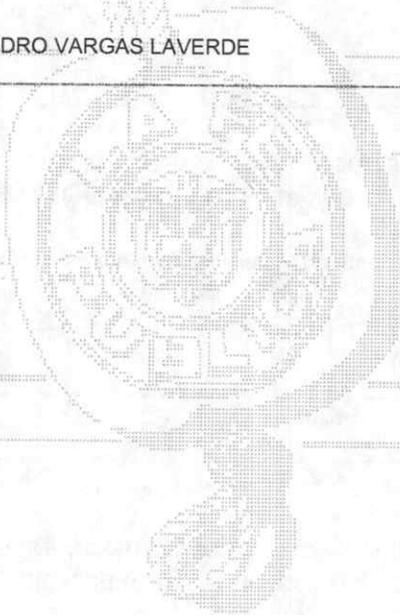
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1218 impreso por: 1218
TURNO: 2011-485968 FECHA: 3/10/2011
EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO



El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

GILBERTO GOMEZ SIERRA
CARRERA 23 No 51 - 17 Galerías Bogota D.C. -PBX 3100602-3100603-3480171-
3104098-2581217-3126537

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
RECIBIDO
Salto Treinta y Ocho Civil Municipal
Calle 14 No. 7 - 30 Of. 13 - 07
10 OCT. 2011

690

1009

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No.2006-0646
DE : SUPER ELECTRO ORIENTE acumulado de
INVERCOBROS Y CIA LTDA
VRS: MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y OTRA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al señor Juez, con el acostumbrado respeto, que anexo el certificado de libertad debidamente actualizado del bien inmueble ordenado a subastar.

Lo anterior para dar cumplimiento al Art. 525 del C. de P. C.

Del Señor Juez, Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
T.P. No.75.626 C.S.J

PROCESO EJECUTIVO No RAD. 110014003038200600646 de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA contra MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO.

En Bogotá, D. C., a los Seis (6) días del mes de octubre del año dos mil once (2011) siendo las 9:30 A.M., día y hora señalados, por auto de fecha anterior, la suscrita Juez en asocio del secretario se constituyeron en audiencia pública en el recinto del Juzgado y declararon abierta la diligencia de REMATE **del 50% o cuota parte que le corresponde a la demandada MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA** sobre el inmueble ubicado en la CALLE 111 SUR No. 1-A-35 de Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40199832, en el proceso citado en la referencia, dicha cuota parte del bien fue **AVALUADO**. En la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.159.250.00 M/Cte). Será postura admisible la que cubra el Setenta por ciento (70%) del valor antes enunciado, cuyo valor es \$5.711.475.00 M/Cte, previa consignación del porcentaje legal del 40% el cual equivale a \$3.263.700.00 M/Cte, como lo dispone el Art. 526 del C.P.C. En tal virtud el secretario del Juzgado declara abierta la licitación. Se deja constancia que se dio cumplimiento al Art. 525 del C. de P. C., en cuanto al Aviso, Publicaciones y términos se refiere. Siendo las 10:45 A.M., esto es después de haber dejado transcurrir más de una hora desde que fue abierta la licitación se apercibió a remate, por primera, segunda y tercera vez y como no se hicieron presentes postores. La señora Juez **DECLARO DESIERTA**, la licitación y se expidió la presente acta para constancia. **TRADICIÓN DEL INMUEBLE:** El del inmueble fue adquirido por compraventa realizada por la demandada y Alvarino Carrillo a Ana Belinda Arevalo Gamba, mediante escritura pública No.11106 del 16 de noviembre de 1.993 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá. **formalidades del remate:** La publicación de dicho aviso se hizo en el Diario la República el día martes 13 de septiembre de 2.011 y radiodifundida en la Emisora Sistema Súper de Colombia S.A. el día martes 13 de septiembre de 2.011 a las 7.25 a.m.; e igualmente el certificado de tradición actualizado. Documentos allegados en tiempo por la parte demandante y que en la fecha se agregan al expediente para que formen parte del mismo. **Devuélvanse los títulos judiciales a los postores vencidos.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

La Juez,

NELY E. NISPERUZA GRONDONA

La Secretaria

MABEL FLÓREZ GONZÁLEZ

GILBERTO GOMEZ SIERRA
CARRERA 23 No 51 - 17 Galerías Bogota D.C. - PBX 3100602-3100603-3480171-
3104098-2581217-3126537

112

Con solicitud para que sea señalada fecha de remate.

11 DIC 2006

La Secretaria

Señor Mabel Florez Gonzalez

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

E. S.



RECIBIDO

Doce Treinta y Ocho Civil Municipal

11 09 06

REF: EJECUTIVO No.2006-646
DE: SUPERELECTRORIENTE acumulado de
INVERCOBROS Y CIA LTDA
VRS: MARIA ARAMINTA CORREDOR Y OTRAS

Como interesado en el proceso de la referencia, al señor Juez, respetuosamente solicito, se sirva señalar fecha para que tenga lugar el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Del Señor Juez, Atentamente,

Elisa Gomez Sierra

DORI ELISA GOMEZ SIERRA
C.C. No.41.753.001 de Bogotá
38169

[

Al Despacho, hoy 29 de enero de 2.013

Con solicitud para que sea señalada fecha de remate.

La Secretaria

Mabel Flórez González.

[Handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil trece (2013).

PROCESO No. 2006-00646.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y como quiera que se cumplen las exigencias del Art. 523 del C.P.C., Modificado por la Ley 1395 de 2010, Art. 33 y surtido el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285, se señala la hora de las 10:00 del día 10 del mes de Febr del año 2013, a efecto de llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble, legalmente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del valor total del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne el porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) sin cuyo requisito no será admitido.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará, sino después de transcurrida – una (1) hora.

Elabórese el aviso correspondiente, y entréguese copia al interesado, a efecto de que se hagan las publicaciones de que trata el Art. 525 del C.P.C., en un diario de amplia circulación.

Se le advierte al rematante que previo a la aprobación del remate, deberá consignar al tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11/87, modificado por el Art. 5 de la Ley 66/93 en la cuenta No. 3-0070-00029-6 del Banco Agrario de Colombia, so pena de improbar el remate.

Secretaría deberá proceder de conformidad con el Art. 34 de la Ley 1395 de 2010, por la cual se modifica el Art. 527 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DÍAZ
Juez

HcA.

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>015</u>, fijado hoy <u>08 FEB. 2013</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA MABEL FLOREZ GONZALEZ Secretaria</p>
--



114

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 No. 7-36 Oficina 1302 Bogotá D.C.

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo Singular 2006-0646 de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. contra MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO, se ha señalado la hora de las 10:00 A.M. del 18 DE ABRIL DE 2013 , para que tenga lugar la diligencia de remate **DEL 50%** del siguiente bien embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente proceso y descrito así:

Inmueble ubicado en la CALLE 111 SUR No. 1 A- 35 de Bogotá, D.C., identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40199832 .-

El 50% del bien anteriormente identificado fue avaluado pericialmente en la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE MONEDA CORRIENTE (\$ 8.159.250.00)

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurridas dos horas por lo menos. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo.

Se **advierte al rematante** que previo a la aprobación del remate, deberá consignar el tres por ciento (3%) del valor final del mismo, a favor de la Nación de acuerdo con lo indicado en el Art. 7 de la Ley 11 de 1.987. modificado por el Art. 5° de la Ley 66 de 1.993 en la cuenta No. 070-020010-8 del Banco Agrario de Colombia, denominado DTN Fondo Comunes – Código Rentístico 5011-02-02 del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de improbar el remate.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 15 de marzo de dos mil trece (2013) , para su publicación en un diario de amplia circulación.

DIANA NICOLLE PALACIOS S.-
Secretaria

J.M.B.

Del bo
Patente 20050
52988965
79/03/13
Aportado

115

GILBERTO GOMEZ SIERRA
CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. -
PBX: 3100602-3100603 3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

Señor

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

REF : EJECUTIVO No

DE : Super Electrorente Ltda

VRS : Mana Araminta Comedor Castañeda

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito, manifiesto al señor Juez, se ordene la entrega de los títulos judiciales que estén a mi favor, De lo anterior AUTORIZO a la señorita **DORIS PATRICIA ROMERO LOPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.988.965 de Bogotá, para que en mi nombre y representación retire los **OFICIOS DE EMBARGO**, dentro del proceso de la referencia.

De Usted. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P No 75.626
EXP E.O 14/03/13

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALVARINO CARRILLO	C	4176478	50	N
2	MARAI ARAMINTA CORREDOR CASTA/EDA	C	39767262	50	N

Total Propietarios: 2

Tipo 6 Número: 11106 Fecha: 1993-11-16 Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA Despacho: 21 Matrícula Inmobiliaria: 050S40199832

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 111 SUR 1A 35

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 111 S 1A 35 FECHA: 2001-03-28

Código de sector catastral:
002592 23 14 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)
202207231400000000

CHIP: AAA0145KRNX

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 1 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

102.5

Total área de construcción (m2)

68.2

Información Económica

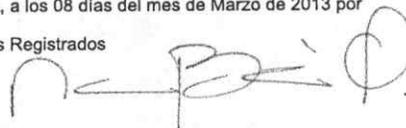
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	17,413,000	2013
2	15,398,000	2012
3	15,007,000	2011
4	13,437,000	2010
5	10,879,000	2009
6	10,361,000	2008
7	10,895,000	2007
8	9,676,000	2006
9	9,259,000	2005
10	9,033,000	2004

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, a los 08 días del mes de Marzo de 2013 por

Ciudadanos Registrados



NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20132211696

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

00156 11-MAR-13 12:38

00156 11-MAR-13 12:38

117

REF: EJECUTIVO No.2006-0646
DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
VRS: MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y OTRA

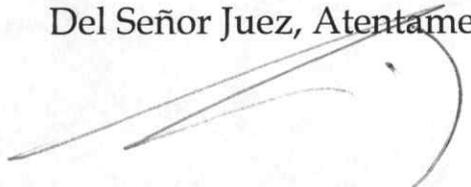
Mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez que con base en la Ley 794 del 8 de enero de 2003, me permito presentar el avalúo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.050S-40199832 de propiedad de la demandada MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA en lo que corresponde con su cuota parte.

AVALUO CATASTRAL	\$	17.413.000.00	VIGENCIA 2013
Cuota parte 50%	\$	8.706.500.00	
50%	\$	4.353.250.00	
SUMA	\$	13.059.750.00	

VALOR 50% DEL INMUEBLE: TRECE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

El anterior peritaje es dado en concordancia con el Art. 52, ley 794, de enero 8 de 2003. ART. 516 DEL C.P.C.

Del Señor Juez, Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
T.P. No.75.626 C.S.J.
EXP.38169

ASESORES DE SEGUROS



M. T. S.

PÓLIZAS JUDICIALES · EDICTOS Y PUBLICACIONES RADIALES

C.C. No. 51.680.788 de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 30 Of. 403
Teléfono: 283 95 03 Telefax: 284 06 24 - Bogotá, D. C.

38169

RECIBO DE INGRESO
Nº 10119

BOGOTÁ D.C.		21 DE FEBRERO DE 2013	VALOR \$.	76.000.00
RECIBIDO DE:		INVERSIONES CALIZA S.A.S.	C.C. Ó NIT.	
LA SUMA DE:		SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.....		
POR CONCEPTO DE:		REMATE JUZGADO 38 CIVIL M/PAL DE BTA SUPER ELECTRO ORIETE LTA contra MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA y MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO		
		PUBLICACION DIARIO EL ESPECTADOR		
		PUBLICACION 24 DE FEBRERO DE 2013 DOMINGO		
PRENSA	CHEQUE No.	FIRMA Y SELLO		
	BANCO	AUTENTICO EL ESPECTADOR		
	EFFECT:			

GILBERTO GOMEZ SIERRA
CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. -
PBX: 3100602-3100603 3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

119

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

00309 12-MAR-13 14:01

REF : EJECUTIVO No 2006-646
DE : SUPER ELECTRO ORIENTE LTA
VRS : MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA y OTRO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, anexo a su despacho recibo de gastos por valor de \$76.000.00, para que se tengan en cuenta en la liquidación de costas.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J
EXP 38169 26/02/2013 CL

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602 - 3100603 -
3480171 - 3104098 - 2481217 - 3126537

no

GILBERTO GOMEZ SIERRA
CARRERA 23 No.51-17 Galerías Bogotá D.C.
PBX 3100602-3100603-3480171-3104098-2581217-3126537

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

01402 5-APR-13 12:19

Señor

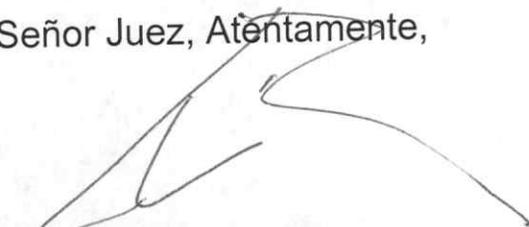
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No.2006-0646
DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
VRS: MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y OTRA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al señor Juez, dar trámite al avalúo presentado de acuerdo a lo normado en el Art. 516 del C. de P. C.

Mi petición obedece, que si bien es cierto que el avalúo se tuvo en cuenta en auto de fecha 12 de febrero de 2010 por \$8.159.250 cuota parte de la demandada y rematarse por ese valor estaríamos desconociendo principios constitucionales ya que para el año 2013 tiene otro valor razón por la cual se allego el avalúo actualizado.

Del Señor Juez, Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
T.P. No.75.626 C.S.J.
EXP.38196

121

Señores

JUZGADOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA ARTICULO 86 CONSTITUCIONAL

ACCIONANTE: MARIA AMARINTA CORREDOR CASTAÑEDA

ACCIONADO: JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, mayor de edad con domicilio en Bogotá, D. C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre propio, a usted manifiesto que formulo ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA de que trata el Art. 86 de la C. N. y el Decreto 2591 de 1991, en contra del JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por las actuaciones surtidas dentro del proceso EJECUTIVO No. 2006- 646 DE SUPERELECTRICOS DEL ORIENTE LIMITADA, en mi contra, concretamente contra el auto calendaro día 20 de MAYO de 2013, mediante la cual señaló fecha de remate, sin actualizar avaluó, en grave detrimento de mis derechos fundamentales constitucionales. Esta acción se erige en aras de que se proteja mis derechos fundamentales; DEBIDO PROCESO, EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA DEFENSA, los cuales se encuentran consagrados en la constitucion política y en los tratados en materia de derechos humanos la Constitución Política de Colombia los cuales han sido trasgredidos por el juzgado accionado, a lo largo de la actuación procesal.

HECHOS

1. Tenía una amiga del barrio, de nombre, MARIA EUGENCIA MATEUS CARREÑO, quien se ganó mi amistad, con el propósito de que yo la fiara, para comprar unos electrodomésticos, y materiales de contracción, valiéndose de mi condición humana de discapacidad, que no soy una persona letrada, no sé leer, solo firmo, esta señora, saco diversos cedritos, al parecer ficticios, que tenía como propósito, quitarme la casa, luego de haberle fiado o respaldado, al firmar el pagare, que nunca supe de que se trataba, la señora desapareció del barrio, y fue así como entendí que era una estafa, de inmediato empezaron a extorsionarme,



que me iban a quitar la casa, y fue cuando aparecieron los hay acreedores, cómplices interesados en quitarme la casa, sin haberme prestado un solo peso.

2. El demandante, promovió proceso de ejecución que por reparto correspondió al Juzgado Accionado, el cual fue radicado bajo el No. 2006- 646, siendo promovida en la forma determinada en el proceso, en la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, se notificó en irregular forma y seguidamente se profirió sentencia en la que se dispuso llevar el inmueble a la almoneda pública, encontrándose en este momento procesal para ordenar el remate del predio, y por consiguiente es una acto procesal constitutivo de vía de hecho, grave que atenta contra el orden jurídico justo y mis derechos fundamentales.
3. Da cuenta el proceso que el despacho accionado, señalo fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate el día antes anotada, sin actualizar avaluó, en grave detrimento de mis derechos fundamentales constitucionales. El ultimo avalúo comercial del predio, con un avalúo que data del 2010. situación que de cara al ordenamiento jurídico es ilegal, lo que me causaría daño a mi patrimonio en caso que se remate por menos de del precio real del avaluó del predio, atendiendo que en los últimos años en Bogotá SE HA INCREMENTADO EL PRECIO DE LOS PREDIOS EN GRAN PRCENTAJE, de tal suerte que la Jurisprudencia impartida por nuestra honorable Corte Constitucional ha advertido que en esos casos deviene acción penal y disciplinaria. Ver entre otras
4. Que nuestra honorable corte constitucional, ha previsto que el obligación actualizar el avaluó, en caso de no hacerlo, deberá pagar los perjuicios, y le acarreará las correspondiente sanciones penales por prevaricato, muy las disciplinarias, así mismo en diversas sentencias de constitucionalidad y de tutela de las que más adelante me referiré, ha previsto, que el juez, de oficio debe actualizar el valuó, no hacerlo, constituye una vía de hecho susceptible de ser conjurada a través de la acción de tutela.



el ordenamiento jurídico, y los lineamientos trazados por HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, en varias sentencias tanto de constitucionalidad como de tutela, entre ellas la Sentencia C- 573 del 15 de Julio de 2003, que por ser de constitucionalidad tiene efectos proferida por la Corte Constitucional, que por ser de constitucionalidad tiene efectos *erga omnes*, por lo mismo

123

obligatorias, como lo señalo la corte en la C-069 de 2007 y C-025 de 2009, sin que pueda argumentarse que se trata solo de formalidades de poca monta, es por tanto de obligatorio cumplimiento. Allí señaló:

(...)

" Esa venta, debido a que se hace por ministerio de la ley, es forzosa y en esta materia el legislador fija unas directrices mínimas que deben ser observadas y acatadas por el juez y por quienes intervienen en la subasta. Así, previamente a su realización, debe procederse al avalúo del bien o bienes afectados, conforme a las reglas del artículo 516 del código de procedimiento civil; el avalúo puede ser objetado por las partes en los términos del aludido artículo, y el precio finalmente será determinado por las leyes de oferta y demanda del mercado."

"Ese acto procesal de venta debe ser publico en aras de proteger de manera específica los derechos del deudor- titular del bien- quien es el más interesado en el buen resultado de la licitación, para que su afectación sea mínima y se logre rematar el bien por un mejor valor. Así las cosas, el juez, como director del proceso, debe garantizar su efectiva publicidad y transparencia, pues en caso contrario desconocería no solo los principios que rigen el debido proceso sino sus deberes como administrador de justicia, lo que acarrearía sanciones disciplinarias y penales."

El Señor Juez, traiciono este lineamiento jurisprudencial, pese a ser de carácter vinculante, por tratarse un fallo de constitucionalidad, que como lo señaló la misma corte en la **Sentencia C-335/08**, ese acto procesal, de cara al ordenamiento jurídico, ralla con la ley penal, es constitutivo del delito de prevaricato, por conculcar en forma protuberante y deleznable el principio de legalidad y los lineamientos trazados por la corte constitucional en la Sentencia de Constitucionalidad No. C- 573 del 15 de Julio de 2003. Haciéndose acreedor a las sanciones penales y disciplinarias, que para el efecto ha previsto la ley por delito de prevaricado por omisión, al tiempo que conlleva las responsabilidades disciplinarias, conforme lo estableció la Corte en las sentencias de constitucionalidad antes anotadas. Al tiempo que conlleva la obligación de indemnizar los perjuicios ocasionados por la conducta dolosa, del agente infractor de las leyes penales. En este caso un perjuicio que asciende a más de quinientos millones de pesos.

[Handwritten signature]



124

Que nuestra Honorable Corte Constitucional, ha señalado en diversas sentencias y en sede de constitucionalidad. Entre ellas la Sentencia C-335/08, C-069 de 2007 y C-025 de 2009. En la que advirtió que el juez que desacate las sentencias de constitucionalidad proferidas por la Corte, en sede de constitucionalidad que son obligatorias para el Juez de rematar predios, debe actualizar el avalúo, prevista en la Sentencia de Constitucionalidad No. C- 573 del 15 de Julio de 2003. Le acarreará las correspondiente sanciones penal por el delito de prevaricado. Allí además indico que. Véase:

“PREVARICATO-Configuración por vulneración de ley procesal o trasgresión de preceptos constitucionales/PREVARICATO-Conducta sólo puede ser cometida por sujeto activo cualificado. (...)” Así mismo en la sentencias de tutela que más adelante anotaré, señaló la Corte que “es, por tanto es de obligatorio cumplimiento. Señaló: Que el juez que proceda al remate sin previamente actualizar el remate, le “acarrearía sanciones disciplinarias y penales.” Y constituye un delito grave, preciso la Corte.

También indicó que. Véase: **Sentencia C-573/03**

ESTADO-Garantía de convivencia pacífica/AUTORIDADES DE LA REPUBLICA-Seguridad de los asociados/PODER DEL ESTADO-Legitimidad

Tanto en el Preámbulo como en el artículo 2 de la Carta Política, el Constituyente consignó como uno de los fines esenciales del Estado, de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En dicho artículo también se confió a las autoridades de la República la función de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, uno de los cuales es el de brindar a los asociados una pronta y cumplida justicia. La legitimidad del poder del Estado y de sus instituciones políticas y jurídicas se basa en el respeto, la garantía y la promoción de los derechos fundamentales.

ORDEN JUSTO-Vigencia

El orden justo plasmado por el Constituyente se traduce en la vigencia de los preceptos constitucionales, en el imperativo para el legislador y para las autoridades de actuar dentro de esos



parámetros superiores; de expedir normas y actos que no contraríen la Carta Política, y en la exigencia para que los jueces, en el ejercicio de su función de administrar justicia, profieran sus decisiones con plena observancia de esos cánones constitucionales. Así mismo, dentro de un orden justo, se reclama el compromiso que deben asumir todas las personas de respetar los derechos de los demás, de no abusar de los propios y de cumplir con sus deberes y obligaciones constitucionales y legales.

Así mismo preciso que. VÉASE:

4.3. El remate constituye el ejercicio de una función legítima en cabeza del Estado llevada a cabo a través de los jueces de la República en los términos de los artículos 29 y 228 de la Carta Política y con ello se busca lograr, a través de la venta pública de los bienes del deudor, la satisfacción del crédito que se pretende hacer valer.

(...) “Así, previamente a su realización, debe procederse al avalúo del bien o bienes afectados, conforme a las reglas del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil;”

Ese acto procesal de venta debe ser público en aras de proteger de manera específica los derechos del deudor -titular del bien- quien es el más interesado en el buen resultado de la licitación, para que su afectación sea mínima y se logre rematar el bien por un mejor valor. Así las cosas, el juez, como director del proceso, debe garantizar su efectiva publicidad y transparencia, pues en caso contrario desconocería no sólo los principios que rigen el debido proceso sino sus deberes como administrador de justicia, lo que le acarrearía sanciones disciplinarias y penales.

Esa venta, debido a que se hace por ministerio de la ley, es forzada y en esta materia el legislador fija unas directrices mínimas que deben ser observadas y acatadas por el juez y por quienes intervienen en la subasta. Así, previamente a su realización, debe procederse al avalúo del bien o bienes afectados, conforme a las reglas del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil;”

Reviste importancia señalar que el lineamiento jurisprudencial anotado en precedencia, por ser de constitucionalidad, es de obligatorio cumplimiento, y su desacato constituye el delito de prevaricato, así lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-335/08. Que por ser de constitucionalidad, también es de obligatorio cumplimiento.

Así mismo en la Sentencia C-335/08, *ibídem*, C-917 de 2000, e *iusdem*, sentencia C-503 de 2007. Indicó que Véase.

PREVARICATO-Configuración por vulneración de ley procesal o trasgresión de preceptos constitucionales/**PREVARICATO**-Conducta sólo puede ser cometida por sujeto cualificado.

(...).

8.2. Efectos de los fallos de control de constitucionalidad sobre las leyes.

El artículo 243 constitucional señala que “Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución”. Quiere ello significar que, por mandato constitucional, todas las autoridades públicas en Colombia, incluidos los jueces, deben acatar lo decidido por la Corte en sus fallos de control de constitucionalidad.



Ahora bien, en materia de vinculatoriedad de la jurisprudencia constitucional es preciso distinguir, como se ha hecho en otras oportunidades, entre tres componentes del fallo de constitucionalidad: la *ratio decidendi*, los *obiter dictum* y el *decisum*. Al respecto, la Corte en sentencia SU- 047 de 1999.

8.3. Casos en los cuales el desconocimiento de la jurisprudencia sentada por una Alta Corte conlleva, a su vez, una infracción directa de preceptos constitucionales o legales o de un acto administrativo de carácter general.

Existen casos en los cuales un servidor público incurre en el delito de prevaricato por acción, no por desconocer simplemente la jurisprudencia sentada por una Alta Corte, considerada ésta como una fuente autónoma del derecho, sino porque al apartarse de aquélla se comete, a su vez, una infracción directa de preceptos constitucionales o legales o de un acto administrativo de carácter general.

Corolario de lo anterior es que cuando los servidores públicos se apartan de la jurisprudencia sentada por las Altas Cortes en casos en los cuales se presenta una simple subsunción, pueden estar incurso en un delito de prevaricato por acción, no por violar la jurisprudencia, sino la Constitución o la ley directamente. La anterior afirmación se ajusta a los dictados del artículo 230 Superior, según el cual los jueces en sus sentencias están sometidos "*al imperio de la ley*." . **TAMBIAN DESTACÓ.**

En escasas ocasiones, la Corte Constitucional se ha pronunciado en relación con el delito de prevaricato. Así, en sentencia T-118 de 1995 consideró que una abierta contradicción de preceptos constitucionales por parte de un funcionario público daba lugar a una investigación penal por el delito de prevaricato. De la misma manera en sentencia T- 260 de 1999 se refirió a la conducta de prevaricato indicando que la misma exigía tener en cuenta la condición del agente, por cuanto dicha conducta sólo puede ser cometida por un sujeto activo cualificado.

PREVARICATO POR ACCION EN JURISPRUDENCIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-Elementos que configuran el tipo penal

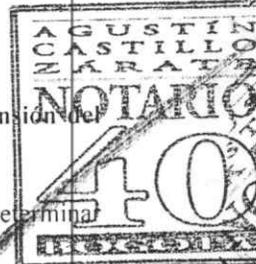
En relación con la configuración del tipo penal de prevaricato por acción, la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia, ha considerado que: (i) el delito puede ser cometido por los jueces, los servidores públicos y en ocasiones por particulares que ejercen funciones públicas, en los términos que señala el Código Penal; (ii) en cuanto al sujeto pasivo de la conducta, se ha estimado que es la administración pública, aunque se admite que, en ciertos casos, pueda tratarse de un delito pluriofensivo como cuando con aquél se vulneran igualmente bienes jurídicos de los particulares; (iii) el objeto material del delito comprende resoluciones, dictámenes o conceptos, es decir, abarca tanto decisiones judiciales como actos administrativos. A su vez, la expresión "contrario a la ley", ha sido entendida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que con aquélla se designa: (i) la norma jurídica aplicable al caso concreto; (ii) el ordenamiento jurídico colombiano; (iii) los mandatos constitucionales; (iv) ley en sentidos formal y material, ya que no distingue entre una y otra; y (v) actos administrativos. En otras palabras, de conformidad con la jurisprudencia sentada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, la expresión "ley", contenida en el artículo 413 del Código Penal no ha sido entendida como norma jurídica aplicable al caso concreto, interpretación que es plausible y basada a la Constitución.

(...) ASI MISMO EXPRESÓ..

" 6. El alcance del delito de prevaricato por acción requiere previamente de una comprensión del principio de legalidad. Fundamentos constitucionales de este principio.

Una adecuada comprensión del sentido y alcance del artículo 413 del Código Penal pasa por determinar qué es el principio de legalidad, en los términos de la Constitución de 1991.

Así, el principio de legalidad se configura como un elemento esencial del Estado de Derecho, de forma tal que es presupuesto de los otros elementos que lo integran. Este principio surge debido a la confluencia de dos postulados básicos de la ideología liberal: de una parte, la intención de establecer un gobierno de leyes, no de hombres (*governmet of laws, not of men*), esto es, "*un sistema de gobierno que rechace las decisiones subjetivas y arbitrarias del monarca por un régimen de dominación objetiva, igualitaria y previsible, basado en normas generales*"[8], y de otra, el postulado de la ley como expresión de la soberanía popular, el principio democrático, según el cual la soberanía está en cabeza del pueblo y se expresa mediante la decisión de sus representantes, en la ley.



El principio de legalidad, en palabras sencillas, en sus orígenes, consistió tan sólo en la sujeción de toda actividad estatal a un sistema objetivo, igualitario y previsible de normas jurídicas de carácter general emanadas del órgano de representación popular. Al respecto, no se puede perder de vista que el principio de legalidad ha sido objeto de diferentes construcciones dogmáticas, siendo un concepto evolutivo.

(...).

7. Los servidores públicos, incluidos los jueces y los particulares que ejercen funciones públicas, pueden incurrir en el delito de prevaricato por acción, por emitir una providencia, resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a los preceptos constitucionales, la ley o un acto administrativo de carácter general.

Una interpretación armónica de los artículos constitucionales mediante los cuales se consagra el principio de legalidad en Colombia, indica que todos los servidores públicos, incluidos por supuesto los jueces y los particulares que ejercen funciones públicas, pueden incurrir en el ilícito de prevaricato por acción, a causa de la emisión de una providencia, resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a los preceptos constitucionales, la ley o un acto administrativo de carácter general.

En tal sentido, cabe recordar que el artículo 230 Superior al referirse a la "ley", alude realmente a las distintas fuentes del derecho que deben ser aplicadas para resolver un caso concreto y como tal, bien puede tratarse de la Constitución, la ley o el acto administrativo de carácter general. Por el contrario, la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

(...) **8.1. El carácter vinculante de la jurisprudencia sentada por las Altas Cortes.**

Una interpretación literal del artículo 230 constitucional indicaría que la jurisprudencia elaborada por las Altas Cortes es sólo un criterio auxiliar de interpretación, es decir, una mera guía u orientación para los jueces, carente por tanto de verdadero efecto vinculante. La anterior hermenéutica resulta inaceptable, por las razones que pasan a explicarse. **VER MAS DETALLES Sentencia C-335/08**

Desde un punto de vista de dogmática constitucional, autores clásicos como Chamberlain[13], sostienen que el respeto por los precedentes se funda en un tríptico: protección de las expectativas patrimoniales, seguridad jurídica y necesidad de uniformidad de los fallos. Sin embargo, en últimas, todas ellas se subsumen tanto en el principio de seguridad jurídica como en aquel de igualdad: casos iguales deben ser resueltos de la misma forma.

(...) De igual manera, la vinculatoriedad de los precedentes garantiza de mejor manera la vigencia del derecho a la igualdad ante la ley de los ciudadanos, por cuanto casos semejantes son fallados de igual manera. Así mismo, la sumisión de los jueces ordinarios a los precedentes sentados por las Altas Cortes asegura una mayor seguridad jurídica para el tráfico jurídico entre los particulares. (...).

1. De igual manera; que no se pretenda por ninguna parte ni mucho menor por parte del garante constitucional, es decir el señor juez, y ni siquiera en algún escenario imaginario, que la cercanía de la fecha de la diligencia de remate, impida la solicitud de la actualización del avalúo; puesto que el legislador no dicto ningún plazo perentorio para tal actuación; y mucho menos cuando el demandado (en uso de sus derechos), lo que quiere es minimizar su afectación tras el resultado de la almoneda.
2. Claramente la actuación del togado accionado no cuenta con respaldo probatorio, no resiste debate factico ni jurídico.

LOS ESTABLECIMIENTOS JURIDICOS

La Constitución:

Art. 86 " *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos*



resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consiste en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo que Será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y en todo caso este lo remitirá la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

DERECHOS FUNDAMENTALES CONCLUCADOS EN FORMA GRAVE Y PROTUVERANTE POR JUEZ ACCIONADO.

Art. 29: DEBIDO PROCESO GARANTIA CONSTITUCIONAL A LA PRUEBA:
"El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
(...).

DEBIDO PROCESO – Concepto

La Corte Constitucional Destacó: **Sentencia C-939/03 destacó. VÉASE:**

Al respecto, recientemente esta Corporación en sentencia C-641 de 2002, con ponencia del Magistrado Rodrigo Escobar Gil consideró lo siguiente:

"De ahí que esta Corporación haya definido el derecho fundamental al debido proceso, como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Por otra parte, el derecho al debido proceso tiene como objetivo fundamental, la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todos las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P). Con este propósito, la Corte ha determinado que, en esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

Por consiguiente, el debido proceso exige de las autoridades públicas la sujeción de sus actuaciones a los procedimientos previamente establecidos, ajenos a su propio arbitrio y destinados a preservar las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la ley.



Siguiendo lo expuesto, entre las garantías mínimas objeto de protección, el artículo 29 de la Constitución Política consagra, entre otras, (i) el derecho de acceso a la administración de justicia con la presencia de un juez natural; (ii) el derecho a ser informado de las actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación o sanción; (iii) el derecho de expresar libre y abiertamente sus opiniones; (iv) el derecho de contradecir o debatir las pretensiones o excepciones propuestas; (v) el derecho a que los procesos se desarrollen en un término razonable y sin dilaciones injustificadas y, por supuesto, (vi) el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra”.

En cuanto al debido proceso y para desarrollar este concepto, la Corte Constitucional ha expuesto lo siguiente:

“Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

“En esencia el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la Comunidad Nacional”

“Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respecto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normaliza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias”. (C - 214/94)

DESENDIENDO AL CASO CONCRETO: PRIMERA VIOLACION FORMAS PROPIAS DEL PROCESO EJECUTIVO.

LOS DICTADOS ESPECIFICOS DE LA LEY

ART. 533 citado del Código de Procedimiento Civil, Modificado Ley 1395 de 2010, art 36, preceptuó que. (...) “ Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 516; La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme”.

SUBRAYADO ES MIO.



Al caso concreto, ciertamente, como bien se puede observar, presenté un avalúo actualizado en el año 2012, y el Juez negó tenerlo en cuenta corriere traslado, estando obligado a hacerlo por quela ley procesal es de obligatorio cumplimiento.

Pretender llevar a cabo la diligencia de remate o adjudicación del predio, sin cumplir con los requisitos legales, y sin actualizar el avalúo del predio en la forma ordenada en el artículo 36 de la ley 1395 de 2010, al disponer que " en la misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya trascurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo haya quedado en firme" .. de lo contrario, se remataría el predio por un valor inferior al actual y al que corresponde por ley, en grave detrimento de mi patrimonio, y porque de esa manera se afecta de derechos fundamentales al debido proceso, razón por la cual, se solicitó se decretara nulidad del proceso y del remate, con fundamento en la norma establecida en el artículo 35 y 36 de la Ley 1395 de 2010 al modificar el artículo 533 del Código de Procedimiento Civil y el, Art. 29 Constitucional, Ley 270 de 1996 Art. 3., sin haber cumplido con las formalidades previstas en los artículos 523 a 528 y no estén pendiente los incidentes de nulidad, *ibidem*, 142 artículos 530 *ejusdem*, del Código Procedimental Civil. Y sin tener en cuenta, los postulados que orientan y gobiernan la administración de justicia, de economía procesal, la prudencia que debe caracterizar a un Juez de la República, pues estando de por medio, los valores constitucionales y legales.

PRECEDENTES SENTADOS EN SEDE DE TUTELA POR NO ACTUALIZAR EL AVALUÓ PREVIO AL REMATE TRAZADOS POR NUESTRA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL. CONSTITUYE UNA VÍA DE HECHO, ALLÍ SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA SU PROCEDENCIA.

Sentencia T-531/10

DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO-Caso en que se avaluó el inmueble en una suma que no corresponde a su valor real

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Requisitos generales y específicos de procedibilidad

DEFECTO PROCEDIMENTAL-Tiene fundamento en los artículos 29 y 228 de la Constitución

Referencia: expediente T-2.404.454

Demandante: Luz Marina Gómez Jiménez
Demandado: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería y Juzgado Primero Civil de Circuito de Montería



Magistrado Ponente:

**GABRIEL EDUARDO MENDOZA
MARTELO**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010).

La Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Jorge Iván Palacio y Nilson Pinilla Pinilla, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha pronunciado la siguiente:

“...”. “De lo expuesto se deduce que la acción de tutela ha sido instaurada en contra de decisiones judiciales, toda vez que la demandante solicita improbar el remate y proceder a un nuevo avalúo, lo cual necesariamente afecta las providencias en las que fueron aprobados el avalúo presentado y el remate, así como el curso del proceso ejecutivo hipotecario que se surtió con base en el avalúo que ahora es cuestionado mediante el mecanismo de protección de los derechos fundamentales previsto en el artículo 86 de la Constitución.

La Sala debe establecer si la situación que la actora pone de presente vulnera derechos fundamentales y si es posible otorgar el amparo solicitado, pero antes de proceder a efectuar este análisis, y dado el carácter excepcional que tiene la tutela cuando se instaura en contra de decisiones judiciales, resulta indispensable examinar si se cumplen los requisitos generales y específicos que tornan procedente la citada acción constitucional[1].

3. Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela en contra de providencias judiciales

Tratándose de los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela en contra de providencias judiciales, la Sala debe determinar si las providencias cuestionadas son o no de tutela (i), si la actora ha identificado los hechos generadores de la vulneración alegada (ii), si en el caso concreto se han agotado los medios judiciales ordinarios y extraordinarios (iii), si hubo oportunidad de aducir la situación durante el proceso (iv), si se cumple el requisito de la inmediatez (v) y si el asunto tiene relevancia constitucional (vi)[2]”.

LA CORTE CONCLUYE QUE NO ACTUALIZAR EL AVALUÓ, EL JUEZ, TENIENDO EL DEBER DE HACERLO AUN DE OFICIO, REÚNE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR NO ACTUALIZAR EL AVALUÓ EN ESTA TUTELA COMO EN MUCHOS otras allí indicó. VÉASE.

(...)

.3.2. El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto



En el asunto que ahora ocupa la atención de esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional, la argumentación que sirve de sustento a la decisión de aceptar el avalúo catastral, con el incremento legalmente previsto como base para efectuar el remate, y de no acceder a su revisión mediante la práctica de otro medio de prueba es de orden estrictamente legal y se funda en artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, que faculta al ejecutante para presentar el avalúo “en el término de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso” y, de otro lado, señala que “tratándose de bienes, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”, caso en el cual “con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas obtenidas en el inciso segundo”.

A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales.

Conviene tener en cuenta que la selección de las disposiciones con las cuales se ha de resolver el caso y la interpretación de esas mismas disposiciones son tareas primordiales del juez y que, por lo tanto, cuando se yerra en la selección de la preceptiva aplicable o en su interpretación, con menoscabo de los derechos fundamentales, la causa radica en el fallador y suya es una responsabilidad que no disminuye ni desaparece por el hecho de que la parte eventualmente perjudicada haya perdido una oportunidad procesal para alegar y solo ponga en conocimiento del juez la situación que juzga contraria a sus derechos después de vencida esa oportunidad.

4.3.3. La prevalencia del derecho sustancial y las facultades oficiosas del juez

Ahora bien, en algunas ocasiones la manera de otorgarle prevalencia al derecho sustancial y de asegurar el respeto de los derechos fundamentales en el desarrollo de los distintos procedimientos, depende de que el juez tenga facultades oficiosas y de que efectivamente haga uso de ellas. A esta posibilidad se refiere la actora al reiterar en su demanda de tutela lo ya expresado durante el proceso ejecutivo en el sentido de que el juez ha debido “mirar con lupa” el avalúo catastral y concluir que distaba mucho de ser el idóneo para realizar la diligencia de remate.

Esas facultades oficiosas tienen una especial connotación en materia probatoria y, en tal caso, “se relacionan, principalmente, con (i) la posibilidad teórica o práctica de alcanzar la verdad en el ámbito del proceso judicial; y (ii) la relevancia o posibilidad de la prueba en el marco de los fines del proceso”[11].

En cuanto a lo primero, la Corporación ha destacado que, aún cuando “la verdad como entidad metafísica puede ser inalcanzable o inexistente, en el proceso sí es posible acceder a algún tipo de verdad relativa sobre los hechos”, para lo cual el juez “debe obtener la mayor cantidad de información jurídicamente relevante para la resolución del caso sometido a su estudio”, valiéndose de los medios probatorios que, siendo lícitos, arrojen claridad sobre un hecho determinado y también debe formular hipótesis “susceptibles de comprobación”, así como evaluarlas, ya que “la evaluación de estas hipótesis y el análisis de conjunto de la información recogida en el proceso, son las bases para una decisión o un juicio bien fundamentado sobre los hechos y las hipótesis que sobre ellos se erigen como premisas fácticas de la decisión judicial”[12].

En el último contexto descrito el juez no puede ser “un simple espectador del proceso” y ello viene exigido por el valor que constitucionalmente se le otorga a la prueba, en cuanto elemento del debido proceso constitucional, y por el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, tal como la Corte lo ha precisado en términos que se transcriben:

4.4. La actuación de los jueces en el proceso ejecutivo hipotecario

Así las cosas, los jueces que tramitaron las instancias en el proceso ejecutivo tenían a su alcance un amplio conjunto de disposiciones constitucionales y legales que les dotaban de facultades oficiosas para considerar la solicitud, varias veces formulada durante el proceso, de que se reconsiderara el avalúo tomado como base del remate y se decretara una prueba que acercara ese valor al comercial e impedir que, injustificadamente, la deudora sufriera un detrimento patrimonial mayor que el acarreado por la propia ejecución judicial.



Que no les resultaba viable a los falladores escudarse en el tenor literal del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, ni en la pérdida de la oportunidad procesal para objetar que, según ese mismo precepto, tuvo la parte demandada y que, por el contrario, era su deber actuar, aún oficiosamente, con la finalidad de otorgarle la prevalencia debida al derecho sustancial, en el caso examinado surge, además, de un conjunto de datos que aparecen en el expediente.

4.5. Conclusión en relación con el caso concreto

En el caso debatido en sede de acción de tutela el interés del ejecutante no habría sufrido menoscabo si el juez hubiera procurado la asignación de un nuevo valor al bien, porque la posibilidad de que el nuevo avalúo hubiese arrojado un mayor valor garantizaba de mejor manera la satisfacción de su acreencia y, a la par, resguardaba los derechos e intereses de la señora Gómez Jiménez, quien, atendidas las circunstancias ampliamente expuestas, merecía estar situada en una posición procesal que le asegurara un mejor equilibrio respecto de su contraparte.

Pero aunque es posible juzgar de tal modo la idoneidad, lo cierto es que no son sólo los derechos patrimoniales del acreedor los que están en juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos del demandado, pues el hecho de que sea deudor y deba ser ejecutado por su incumplimiento no es una patente que conduzca al desconocimiento de sus garantías o que autorice entrar a saco roto en su patrimonio, con tal de llevar a cumplido efecto la ejecución.

El juez ha debido ordenar el nuevo avalúo para garantizar, además, el derecho a la igualdad entre las partes, habida cuenta de que si está permitido al ejecutante solicitar la reliquidación del crédito y cobrar los intereses que se causen desde la fecha en que se hace exigible y mientras dura el proceso ejecutivo, el equilibrio procesal sugiere que no hay obstáculo legal para que al juez pueda exigírsele que, oficiosamente, controle el valor del avalúo que sirve de base para efectuar el remate.

En el sentido que se acaba de indicar, no sobra recordar que el artículo 521-5 del Código de Procedimiento Civil permite presentar liquidación adicional del crédito y que si el artículo 533 ibídem establece la posibilidad de practicar un nuevo avalúo a instancia de "cualquier acreedor", nada obsta para que el juez pueda ordenar de oficio esa práctica cuando tenga razones que sustenten una decisión de esta índole.

Así lo consideró la Corte Suprema de Justicia al confirmar una sentencia que negó la tutela deprecada en contra de la decisión de un juez que había ordenado practicar un nuevo avalúo de unos bienes raíces, en lugar de fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Al resolver sobre la impugnación, la Corte consideró que la decisión del funcionario judicial se había basado en argumentos que, "aun cuando la Corte pudiera no compartirlos en su integridad, no se muestran como absurdos, irrazonables o completamente alejados del sentido que corresponde dar a los preceptos del estatuto procesal, lo que conduce, en consecuencia, a que la actuación objeto de acusación no pueda ser censurada exitosamente en el terreno constitucional. Sobre el particular, conviene transcribir un párrafo de lo expuesto por la Corte Suprema en su providencia:

"Se observa que el funcionario del conocimiento ordenó la realización de un nuevo avalúo teniendo en cuenta que los inmuebles trabados en el mencionado trámite coactivo fueron avaluados hace más de diez (10) años, y que luego de que la primera diligencia de remate fuera declarada desierta ella fue 'truncada en segunda ocasión en múltiples veces', por lo que, según su propia expresión, 'resulta forzoso aceptar que el avalúo está envilecido por varios factores que influyen no sólo en relación con las variables macroeconómicas, sino también por las características propias de los inmuebles a subastar (...)'; y seguidamente indicó que 'aunque desde una óptica literalista este derecho asiste a cualquier acreedor' y 'después de la tercera licitación', cabe observar que la ejecución no es ajena al principio de favorabilidad porque ningún argumento justifica tornar más gravosa la situación del deudor, más aun apuntalando el principio procesal de la igualdad, resulta plausible afirmar que la proyección en el tiempo del trámite procesal apareja secuelas patrimoniales desfavorables para las partes' o incluso en el caso particular, en relación con la solución de otro crédito con prelación (DIAN), luego contrariamente al pensamiento de autorizados doctrinantes el justiprecio no es un simple valor de referencia porque la satisfacción del acreedor tampoco debe lograrse en detrimento de la prenda general"[24].

Así pues, se impone concluir que, aun cuando la regularidad formal del trámite de ejecución adelantado en contra de la señora Luz Marina Gómez Jiménez no admite reparo, los jueces se cifraron de modo tan estricto al procedimiento que incurrieron en un exceso de ritual manifiesto contrario al debido proceso de la deudora, al derecho a que su acceso a la administración de justicia estuviera orientado por la prevalencia del derecho sustancial y a su derecho a la igualdad procesal. Cabe, entonces conceder el amparo solicitado y revocar la sentencia revisada que lo denegó.

(...)



134

Se ordenará, entonces, al Juez Tercero Civil Municipal de Montería, rehacer la actuación y especialmente hacer uso de sus facultades inquisitivas para ordenar, de conformidad con lo legalmente previsto, la realización de un nuevo avalúo del inmueble dado en garantía, a fin de determinar su valor real como base para adelantar la ejecución solicitada en la demanda, en virtud de todo lo expuesto y, adicionalmente, en atención a la circunstancia de que el lapso de varios años transcurrido desde la fecha de la presentación del avalúo que obra en autos contribuye a alejar, todavía más, el valor entonces asignado del precio real que en la actualidad le corresponde al bien.

- [1] Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-590 de 2005. M. P. Jaime Córdoba Triviño.
- [2] Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-1274 de 2008. M. P. Rodrigo Escobar Gil.
- [3] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-231 de 1994. M. P. Eduardo Cimientos Muñoz.
- [4] Cfr. Corte Constitucional, Sentencia SU-159 de 2002.
- [5] Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-264 de 2009. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- [6] M. P. Rodrigo Escobar Gil.
- [7] Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-169 de 2005. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa.
- [8] Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-264 de 2009. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- [9] *Ibidem.*

[15] La relación entre la motivación y el debido proceso también ha sido recalcada por la Corte Constitucional, al punto de incluir entre las causales de procedencia de la tutela contra sentencias, la ausencia de motivación del fallo (Ver sentencia T-114 de 2002).

[16] Ver, sentencia C-029 de 1995.

[19] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-1306 de 2001.

[20] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-973 de 2004

[22] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-1045 de 2008. M. P. Rodrigo Escobar Gil.

[23] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T.264 de 2009. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[24] Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 9 de abril de 2010. Sentencia de segunda instancia en la acción de tutela instaurada por Alberto Rozo Torres en contra del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva. M. P. Arturo Solarte Rodríguez.

Sentencia T-016/09

Referencia: expediente T-2011415

Magistrado Ponente:

Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO



Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil nueve (2009).

Vertical stamp on the right margin, partially legible as "SECRETARIA DE JUSTICIA".

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los magistrados Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil y Mauricio González Cuervo, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha proferido la siguiente

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

2. Problemas jurídicos:

En segundo lugar, se determinará si el remate del bien inmueble se podía hacer con base en un avalúo elaborado doce (12) años antes, o era necesario actualizarlo para no causar detrimento patrimonial a los hermanos Rufino y Pedro Vicente Bulla Fuentes.

En tercer lugar, se analizará si efectivamente el Juez Cuarto Civil del Circuito incurrió en una vía de hecho y si es procedente la tutela contra providencias judiciales por el trámite que se le dio al proceso divisorio, hasta llegar al remate, adjudicárselo a uno de los demandados y la posterior venta que éste hizo del bien a uno de sus hijos.

Y finalmente, se debe establecer si efectivamente, con el remate y posterior venta del inmueble se vulneraron principios y derechos fundamentales.

2.2 El proceso de remate de un bien inmueble en un proceso divisorio y necesidad de actualización del avalúo para no causar detrimento patrimonial a los condueños:

Como ya lo señaló la Corte Constitucional: *"Las decisiones judiciales tienen que respetar elementos básicos de racionalidad y razonabilidad y, en general suficiencia argumentativa. No basta que el juez apoye una interpretación determinada. La conclusión del ejercicio hermenéutico, para que se estime válido, y sin considerar que se apoye en tesis de únicas respuestas correctas o diversas respuestas correctas, demanda que sea producto de un razonamiento jurídico que respete condiciones propias de la razón práctica. En este orden de ideas deben satisfacerse condiciones de justificación interna y externa, lo que permite controlar la decisión judicial."*[36]

En la T-546/02[37] se expresó:

"La razonabilidad se relaciona con la admisibilidad o corrección de las conclusiones a las que arriba el intérprete. No se trata, simplemente, de que tales conclusiones resulten absurdas o no, sino que las conclusiones deben ser compatibles con el marco axiológico, deontológico y consecuencialista definido en la Constitución y en el cuerpo normativo del cual hace parte el texto interpretado. El capricho, por su parte, se presenta en las ocasiones en las cuales el intérprete no sustenta o argumenta debidamente sus conclusiones."

"..."

"La prohibición de la arbitrariedad supone un reconocimiento de la jerarquía normativa. La interpretación de un texto normativo no puede aparejar el desconocimiento de la norma superior y, en ningún caso, llevar al desconocimiento de los derechos constitucionales. En tal caso, además de violar el principio de supremacía constitucional (C.P. art. 4), el intérprete desborda sus funciones constitucionales, pues es fin esencial del Estado "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución" (C.P. art. 2)."

En el caso de autos el argumento del Juez Cuarto Civil de Cúcuta es que no existe una norma que permita actualizar el avalúo del bien sujeto a remate, al aceptar que lo hizo con un avalúo que era del año 1994 y para esta Sala de revisión ese no puede ser un argumento para desconocer principios constitucionales.

Más aún, ni siquiera la suma por la que se remató el bien inmueble alcanza la que se determinó por la administración de la ciudad para el pago del impuesto predial.

2.3 Reiteración de jurisprudencia respecto de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales. Requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales[41]:

La Corte Constitucional, mediante la sentencia C-590 del año 2005,[42] sistematizando una importante sucesión de pronunciamientos y las discusiones más relevantes que se han presentado desde sus primeros fallos en torno al tema, expuso de manera detallada las razones de orden constitucional que permiten la



procedencia excepcional de la tutela contra providencias judiciales así como los requisitos generales de procedencia de esta acción, los cuales pasan a reseñarse:

Argumentos de la Corte en la C-590/2005 acerca de la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales

La sentencia de constitucionalidad C-590 de 2005, adoptada por la Sala Plena de la Corporación, consolidó una nutrida línea jurisprudencial en el sentido de que el artículo 86 de la Constitución ampara la posibilidad de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales, al instaurarla como un medio para la protección de los derechos constitucionales fundamentales "cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"

Ha afirmado la Corte Constitucional que la acción de tutela, por regla general, no procede contra decisiones judiciales fundamentalmente por tres razones:

"en primer lugar, el hecho que las sentencias judiciales constituyen ámbitos ordinarios de reconocimiento y realización de los derechos fundamentales proferidos por funcionarios profesionalmente formados para aplicar la Constitución y la ley; en segundo lugar, el valor de cosa juzgada de las sentencias a través de las cuales se resuelven las controversias planteadas ante ellos y la garantía del principio de seguridad jurídica y, en tercer lugar, la autonomía e independencia que caracteriza a la jurisdicción en la estructura del poder público inherente a un régimen democrático."[43]

(...)

"Con todo, no obstante que la improcedencia de la acción de tutela contra sentencias es compatible con el carácter de ámbitos ordinarios de reconocimiento y realización de los derechos fundamentales inherente a los fallos judiciales, con el valor de cosa juzgada de las sentencias y con la autonomía e independencia que caracteriza a la jurisdicción en la estructura del poder público; ello no se opone a que en supuestos sumamente excepcionales la acción de tutela proceda contra aquellas decisiones que vulneran o amenazan derechos fundamentales."

Reiteró la Corte lo que ha venido precisando en relación con la sentencia C-543 de 1992, en el sentido de que los argumentos que se fundan en esta providencia para sostener que la acción de tutela no procede contra decisiones judiciales parten de una premisa equivocada y, además, desconocen la doctrina constitucional, razón por la cual no suministran fundamento alguno para, contra lo que la Constitución ordena, restringir el ámbito de procedencia de la acción de tutela.

Precisó que lo que hizo en la Sentencia C-543 de 1992 fue excluir del ordenamiento jurídico unos preceptos normativos que afirmaban la procedencia de ese mecanismo contra las sentencias como regla general y no como excepción y que, por otra parte, la doctrina constitucional ha realizado una interpretación autorizada de aquella providencia mediante la cual se ha construido una uniforme línea jurisprudencial que desarrolla los supuestos excepcionales de procedencia de la tutela contra decisiones judiciales.

Requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales

De acuerdo con la línea jurisprudencial reafirmada en la referida sentencia C-590/05, los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

"a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones⁴⁴. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa por qué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes."

"b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable⁴⁵. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última."



"c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración[46]. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.

"d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora[47]. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

"e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible[48]. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, si es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

"f. Que no se trate de sentencias de tutela[49]. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas."

Adicionalmente señaló la Corte en la referida sentencia C-590/05 que además de la concurrencia de los **requisitos generales**, para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario tener plenamente demostrado que se presenta al menos una de las **causales especiales de procedibilidad**, consistentes en que la providencia atacada presenta uno de los siguientes vicios o defectos:

"a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

"b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

"c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

"d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales[50] o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

"e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

"f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

"g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado[51].

"h. Violación directa de la Constitución."

Corresponde al juez de tutela verificar los requisitos generales de procedencia, así como las causales especiales de procedibilidad para definir si se configuró una vía de hecho.



18

La Corte Constitucional tiene en este caso que estudiar si se cumplen los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales:

1. Sin ninguna duda el asunto que se debate es de relevancia constitucional, ya que se trata de establecer si en el proceso divisorio adelantado, que terminó con el remate del bien inmueble en el que eran condueños los demandantes Bulla Fuentes, se vulneró el derecho al debido proceso.
3. En relación con el cumplimiento del requisito de inmediatez, la providencia que terminó el proceso divisorio ordenando la distribución de los dineros producto del remate entre los comuneros es de 22 de junio de 2007[54], y la acción de tutela se presentó el 19 de octubre de 2007, por lo que el requisito se encuentra acreditado.
4. El efecto determinante de la irregularidad procesal está igualmente evidenciado. La omisión de la autoridad judicial fue la causa impeditiva de que los demandantes Pedro Vicente y Rufino Bulla Fuentes conocieran la realización de la diligencia de remate el 14 de junio de 2006 pues la última actuación conocida —la venta en pública subasta y el avalúo— había ocurrido el 9 de mayo de 1994, es decir que habían transcurrido más de doce (12) años, sin que, adicionalmente, se hubiera actualizado el avalúo del bien inmueble pues la base del remate fue el precio tasado desde el 17 de junio de 1994.
5. Los accionantes sí alegaron los hechos que generan la vulneración por cuanto se tramitó el remate del bien inmueble sin su conocimiento. Por ello solicitaron en la tutela la anulación del remate y la actualización del avalúo.
6. No se trata de una sentencia de tutela. En este caso lo que se ataca es el trámite procesal que mediante varias providencias judiciales llevó a la culminación de un proceso divisorio iniciado el 25 de octubre de 1993 en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta.

Como ya se han verificado los requisitos generales de procedencia de la tutela frente a providencias judiciales, se debe determinar si se cumple alguna de las causales especiales de procedibilidad.

En este caso, a juicio de la Sala, el Juez optó por hacer una interpretación de las normas procesales en contravía de la Constitución, sin darle prevalencia al derecho sustancial, lo que sin ninguna duda contrarió los postulados mínimos de razonabilidad jurídica, y vulneró el derecho fundamental del debido proceso.

El proceso como actuación, ha reiterado la jurisprudencia y la doctrina, tiene unas reglas específicas de adelantamiento cuyas garantías mínimas están consagradas principalmente en el artículo 29 de la Constitución Política, pero no puede limitarse a lo señalado en ese precepto constitucional, sino que además está incidido por las demás normas de la Carta e incluso por los tratados y acuerdos internacionales en cuanto integren el bloque de constitucionalidad.

Esa conceptualización elemental del proceso como actuación, conduce a que se defina como uno de los métodos más aceptados de solución de conflictos en cualquier sociedad civilizada y el último recurso al que las partes en divergencia deben acudir pues resulta constitucionalmente claro que los mecanismos extraprocerales de solución de conflictos deben tener primacía. En tal sentido, el proceso como método de solución de conflictos —también ha dicho la jurisprudencia— no es un fin en sí mismo, sino que lo es la efectiva resolución del conflicto que se ha sometido a él y la garantía y protección de los derechos, fundamentales o no, involucrados en el contencioso.

Naturalmente que la solución de ese conflicto mediante esa forma de composición que es el proceso judicial no puede hacerse de cualquier forma y menos aún con prescindencia de las normas y valores constitucionales que informan todo el ordenamiento jurídico en general y la actividad judicial en particular.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional afirma categóricamente que el uso de un proceso judicial con el objetivo manifiesto de defraudar a una de las partes o a la sociedad —agrupada jurídicamente en esa forma de organización que se llama Estado—, es una práctica constitucionalmente inadmisibles en cuanto repugna los altos valores que la Constitución define como elementos de la cohesión social de la organización nacional.

“...”, tampoco el Juez ordenó la actualización del avalúo, tanto que se remató el bien inclusive por un precio muy inferior al del avalúo catastral. Un mínimo de razonabilidad aconsejaba hacer el esfuerzo de notificar a los hermanos Bulla Fuentes en su calidad de condueños, y ordenar nuevamente el avalúo del bien inmueble, para que la subasta partiera de un precio real y no de uno formalmente existente, pero materialmente irreal. Al efecto la jurisprudencia de ésta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:



1997

En la sentencia T- 289/05[55]consideró:

"En el ejercicio de la protección del debido proceso, armonizada con el respeto a la autonomía judicial, la Corte considera que sólo se constituye una vía de hecho por defecto procedimental cuando el juez ignora completamente el procedimiento establecido, escoge arbitrariamente las normas procesales aplicables en el caso concreto o hace caso omiso de los principios mínimos del debido proceso contenidos en la Constitución, señalados, principalmente, en los artículos 29 y 228 constitucionales.(Negrillas fuera de texto).

En efecto, la Corte Constitucional ha sostenido que[59]:

"El derecho a la propiedad solo podrá ser protegido y garantizado por vía de la acción de tutela, siempre y cuando de la protección que por esta vía judicial se haga, se garantice igualmente el pleno ejercicio de otros derechos, estos si catalogados como fundamentales. La afectación del derecho a la propiedad tiene incidencia directa en el efectivo goce y respeto de otros derechos que como la vivienda digna, el trabajo, el mínimo vital y la propia vida entre otros, imponen el deber al juez constitucional de garantizar la protección oportuna del derecho a la propiedad privada, por consolidarse que entre éste y otros derechos de carácter fundamental existe una inescindible conexidad. En estos eventos, la propiedad privada como derecho, adquiere la connotación de derecho fundamental y por ello mismo merece la protección constitucional representada en la acción de tutela, que ese caso concreto se constituye en el mecanismo judicial óptimo."

"..."

"Las reclamaciones que se plantean en el presente caso tan solo corresponden a discrepancias de orden legal que involucran un derecho de rango legal como la propiedad, cuya protección se puede reclamar por medio de otras acciones judiciales que deberán agotarse con el pleno respeto de los procedimientos propios cada una de estas. De igual manera, es dable señalar que no aparece demostrada ni probada conexidad con algún derecho fundamental que se pueda ver vulnerado o violado de no prodigarse por esa vía judicial la protección reclamada."
(Negrillas fuera de texto).

[36] Ver Sentencia T-688/03. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett.

[41] La reiteración de jurisprudencia retoma la síntesis elaborada por este Despacho mediante sentencia T-410 de 2007.

[43] Sentencia C-590/05, Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

[44] Sentencia 173/93.

[45] Sentencia T-504/00.

[58] Ver, entre otras, las sentencias: T- 506/92. Magistrado ponente: Ciro Angarita Buitón. T-240/02 y T-791/04. Magistrado Ponente: Jaime Araújo Rentería. C-740/03. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

[59] Cfr sentencia T-1321/05. Magistrado Ponente: Jaime Araújo Rentería.

[60] Cfr. Sentencia T-213/01. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

[Handwritten signature]



Me voy a referir a las últimas cinco sentencias de CONSTITUCIONALIDAD ENTRE ELLAS LA C-037 1996. Entre ellas la La tutela procede en este caso, por considerarse como un servicio público

esencial, el acceso a la administración de justicia. Al respecto ha manifestado nuestra honorable Corte Constitucional.

“Como se anotó anteriormente, El derecho fundamental de acceder a la administración de justicia implica que el juez resuelva en forma parcial, efectiva y prudente las diversas situaciones que las personas sometan a su conocimiento. Para lograr este propósito, es requisito indispensable que el juez propugne la vigencia del principio de la seguridad jurídica. Corte Constitucional Sentencias C-037 de 1996 Revisión constitucional del artículo 4° de la ley estatutaria de la administración de justicia, Sentencias T-006 DE 1992 y T- 450 del 12 de octubre de 1993, ibídem ART 7-5 8 -1 y 25 de la convención americana de derechos humano.

En el asunto sub-judice, causándome daño nefasto y antijurídico, privado, particularmente cuando quiera que resulte a la postre comprometidos otros derechos y cánones constitucionales, impidiéndome en mi condición de perjudicado, acceder a la administración de justicia Art. 228 y 229 de nuestra Carta Constitucional, Art. 4 de la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la administración de la justicia, “ los términos son perentorios, su incumplimiento, será sancionado” *ibídem*, artículo 28 y 93 de los establecimiento internacionales en materia de derecho humanos que prohíbe su limitación aun en los estados de excepción, *ibídem*, ratificados debidamente por nuestro Legislador ejusdem Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 8°, Pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos Art. 14 inciso 3°, Declaración Americana de los Derecho y Deberes del Hombre Art. 8° Numeral 1, Carta Internacional de los Derechos Humanos Art. 11 numeral 1, y demás establecimiento Jurídicos regionales adicionales y complementarios, tanto del ordenamiento interno, de calado constitucional fundamental, ejusdem leyes 74 de 1968 y 16 de 1972.

Al caso en marra, por no actualizar el avalúo catastral del inmueble a rematar incurriendo en una vía de hecho con un enorme detrimento patrimonial y violentando mis derechos constitucionales.



A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DERECHO A LA IGUALDAD PROCESAL

Así pues, se impone concluir que, aun cuando la regularidad formal del trámite de ejecución adelantado en contra de la accionante no admite reparo, los jueces se ciñeron de modo tan estricto al procedimiento que incurrieron en un exceso de ritual manifiesto contrario al debido proceso de la deudora, al derecho a que su acceso a la administración de justicia estuviera orientado por la prevalencia del derecho sustancial y a su derecho a la igualdad procesal. Cabe, entonces conceder el amparo solicitado y revocar la sentencia revisada que lo denegó.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO-Caso en que los jueces tenían la carga adicional de asegurarse que el valor del avalúo catastral fuera idóneo para establecer el precio real

PRETENSIONES

Primero. TUTELAR a mí favor, los Derechos Fundamentales del debido proceso, derecho a la igualdad y el acceso a la administración de justicia, vivienda digna dignidad humana y demás que este Honorable Tribunal Considere.

Segundo. En consecuencia, se disponga la anulación de todo lo actuado con QUEBRANTO DE LOS DICTADOS ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY y demás providencias constitutivas de vías de hecho dentro del proceso objeto de esta tutela, es decir se disponga dejar sin efecto lo actuado desde el momento en que el juzgado accionado, señaló fecha y hora para realizar la diligencia de remate, sin actualizar al avaluo.

SUBSIDIARIEDAD:



En facultad del Artículo 86 inciso 3°, proclamo igualmente que demando esta forma de protección a mi derecho, por cuanto dentro del Sistema Jurídico Colombiano no han sido previstos otros medios de defensa, cuya utilización ante otros Jueces tenga por objeto el mismo asunto, en virtud de la

inexistencia de otro mecanismo idóneo y expedito de protección que satisfaga el medio fundamental violado.

SOLICITUD PREVIA

Como quiera que la tutela es el mecanismo idóneo para la protección judicial inmediata de los derechos fundamentales. Cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública; y que además se puede utilizar como un mecanismo transitorio para evitar un daño irremediable sobre las personas.

Solicitamos de manera urgente que se suspenda el proceso citado en la referencia hasta tanto no se falle de fondo la presente acción, para que no se me cause daños y perjuicios irreparables a terceros que participaron en el remate y adjudicarse el bien, como consecuencia de ello se ordene a la autoridad accionada abstenerse de aprobar la diligencia de remate hasta tanto no sea declarada ilegal por esta Honorable Sala, por las razones expresadas en precedencia.

Igualmente, Solicito de manera urgente que se suspenda la aprobación de la diligencia de remate realizada el día 27 de febrero de 2013 dentro del proceso de la referencia, hasta tanto no sea desatada de fondo esta acción. Pues esta vulnera los derechos fundamentales relacionados en esta acción. Oficiando al juzgado Accionado, para que se abstenga de ejecutarla hasta tanto no se falle la presente acción.

MANIFESTACIÓN JURADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991 manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se ha promovido acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos constitutivos de la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



143

Artículos, 1°, 2°, 3°. 4°, 5°, 29, 42, 51, 91, 241, 243 de la Constitución Nacional. Los tratados en materia de derechos humanos y demás normas que gobiernan el caso concreto-

PRUEBAS

Documentales

Se admitan y tenga como tales toda la documental que obra en el proceso objeto de esta acción para lo cual solicito las siguientes. La incapacidad de mi apoderado judicial, con lo que se demuestra la existencia del caso fortuito de de la vía de hecho por consecuencia.

OFICIOS

Solicito al despacho, que se oficie al Juzgado 38 Civil municipal de Bogotá, a efectos de que envíe en calidad de préstamo, la totalidad del proceso ejecutivo 2006- 646 citado en la referencia, a efectos de que envíe, con el objeto de que se, puedan inspeccionar directamente los hechos en que se sustenta esta acción. Lo cual se solicita como prueba UNICA e imprescindible e insoslayable y fundamental de los hechos que erigen esta acción constitucional.

Debe señalarse, que por ser la única prueba fundamental, que se solicita, se ruega decretarla, en consideración, en que de lo contrario se nos violaría gravemente nuestro derecho la prueba y al acceso a la administración de justicia.

Esta acción se erige en aras de que se proteja mis derechos fundamentales; adelantado, en mi contra, con el objeto que se, puedan inspeccionar directamente los hechos en que se sustenta esta acción.

Esta prueba se solicita como prueba única y fundamental, por lo que se solicita se ordene.

[Handwritten signature]



107061

Reviste importancia aseverar que como la prueba, es el fundamento de las decisiones de la justicia, es obvio que su desconocimiento ya sea por ausencia de apreciación o por manifiesto error en su entendimiento, conduce indefectiblemente a la injusticia judicial", Sentencia SU 477 de 1997, reiterado este criterio, constante y reiteradamente, tanto por la Honorable Corte Constitucional como por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

En este orden de ideas, el Tratadista JAIRO PARRA QUIJANO, en su obra, "EI MANUAL DE DERECHO PROBATORIO" transcribió varias de estas jurisprudencias en las que se lee:

"Para la Corte es claro que cuando el Juez omite injustificadamente decretar pruebas legalmente solicitada o simplemente omite apreciar pruebas que inciden de manera determinante en su decisión y profiere decisión sin tenerlas en cuenta, incurre en una vía de hecho, y por tanto contra la providencia procede la Acción de tutela" (Reiterado por la Honorable Corte Suprema de Justicia; Sentencia de tutela Números T-13771- 2003, T-1879- de 1995, T-2114 de 1995, T2304 de 1996, entre otras.

Lo subrayado fuera del texto.

"..No se adecua este desiderátum la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración, o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente (...) porque de esta manera se atenta contra la justicia que materialmente debe realizar la sentencia, mediante la aplicación de principios, derechos y valores constitucionales."

Sentencia No. C-037 /96, Revisión Constitucional previa de la ley 270 del 1996. (...) "al negarle a apreciar las pruebas, es claro que tal irregularidad implica la violación del debido proceso" (Art. 29 C.P.) E impide a la parte afectada acceder materialmente a la Administración de la justicia (Art. 229 C.P.) Lo que se tiene entonces es un acto arbitrario que en caso de dolo constituye indefectiblemente prevaricato. Sentencia SU 477 de 1997, (...)" Cuando precisamente se dejan de practicar pruebas legalmente solicitadas por las partes, o simplemente se ignora la presencia de situaciones de hecho que permite la actuación y la



efectividad de los derechos fundamentales, porque de esta manera se atenta contra la justicia, que materialmente debe realizar y efectivizar en la Sentencia, mediante la aplicación de principios y valores constitucionales (...)" Cfr. Corte Constitucional. Sala de Revisión No. 1, Sentencia No. T-436 del 1º de Julio de 1992, M.P. Dr. CIRO ANGARITA BARÓN: Imbén. Sentencias números T442-11-10-1994, SU-477 25-1997. Entre muchas otras.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 111 Sur No. 1a° 35 de Bogotá de Bogotá, o en la secretaria de su despacho.

Al juzgado accionada, en la sede de este despacho judicial carrera 10 No. 15-33 Edificio HERNANDO MORALES MOLINA de la ciudad de Bogotá.

Sean estas, pocas palabra pero si suficientes motivos, para que esta Honorable Colegiatura, ampare mis derecho fundamentales solicitados en la forma deprecada en el libelo de esta tutela.

Maria Araminta corredor Castañeda

MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA

C.C. No.. 39.767.262 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA

En la Notaría Cuarenta del Círculo de Bogotá D.C., compareció: *Corredor Castañeda*

Maria Araminta
quien exhibió la C.C. No: *39.767.262*
expedida en *BK*

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto y verdadero.



Firma autógrafa del declarante

09 ABR 2013

Bogotá D.C.

EL NOTARIO CUARENTA DE BOGOTÁ D.C.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil trece (2013)

Acción de tutela No. 2013-0233

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho Dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud de amparo constitucional presentada por MARÍA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA contra JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el improrrogable termino de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales previstas para el efecto. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991). Indíquesele además que debe enviar con destino a las presentes diligencias, de ser posible como prueba, el proceso ejecutivo No. 2006-646, demandante SUPERELÉCTRICOS DEL ORIENTE LTDA contra MARÍA ARAMINTA CORREDOR SÁNCHEZ, asunto en el cual deberá de forma inmediata proceder a notificar la existencia de ésta acción a las partes y demás intervinientes en el proceso referido, y acreditarlo formalmente a este Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz, a más tardar dentro del día hábil siguiente, a este proveído.

CUARTO: Se NIEGA la medida provisional solicitada, como quiera que no se considera urgente y necesaria para proteger el derecho presuntamente conculcado, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la accionante actúa en nombre propio.

Cúmplase.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS.
JUEZ

Sds

(Copia)

26
148



147

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45 Torre Central Piso 5º- Bogotá D.C.-Telefax-3376309

Abril once (11) de dos mil trece (2013)

Al despacho hoy 12 de abril de 2013 con el anterior oficio No. 491 del 11 de abril Oficio No.491

Dirina Nicole Palacios
Secretaria

Señor
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: *Acción de Tutela No. 2013-233*
ACCIONANTE: **MARÍA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA-CC.39767262**
ACCIONADO: **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .**

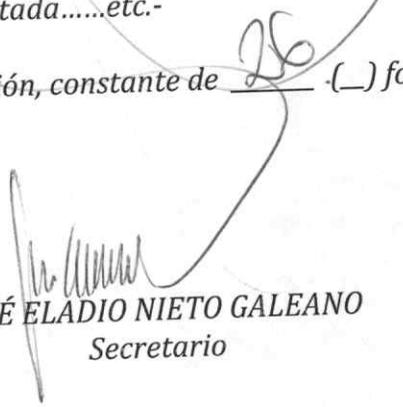
Por medio del presente, me permito remitir copia del auto proferido el diez (10) de Abril de los corrientes, dentro de la acción de la referencia, por medio del cual se admitió el amparo constitucional solicitado, concediéndole el termino de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, en especial sobre la petición de que se duele el actor, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto (Art 19 decreto 2591 de 1991).

Se solicita se sirvan enviar el "Proceso Ejecutivo No.2006-646 demandante SUPERELÉCTRICOS DEL ORIENTE LTDA. CONTRA MARÍA ARAMINTA CORREDOR SÁNCHEZ, asunto en el cual deberá de forma inmediata proceder a notificar la existencia de ésta acción a las partes y demás intervinientes en el proceso referido y acreditarlo formalmente a este Despacho".

Negó la medida provisional solicitada.....etc.-

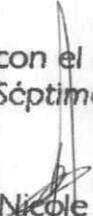
Se envía copia de la presente acción, constante de 26 () folios. JUZGADO 38 CIVIL MPAL

Atentamente,


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario

01737 12-APR-13 12:45

Al despacho hoy 12 de abril /13, con el anterior oficio No. 491 del 11 de abril
hogaño, proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.


Diana Nicole Palacios S.
Secretaria



JUZGADO 5º CIVIL BPAE

07/04/13 13:48

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince de abril de dos mil trece

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2006-00646

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Por secretaría, remítase el expediente de la referencia al Señor Juez de Tutela, a fin de que proceda a realizar inspección judicial sobre el mismo.

Por lo demás, procédase a notificar a las partes e intervinientes dentro del presente asunto, de la acción de tutela que se encuentra en curso.

CÚMPLASE

La Juez

SIRLEY SERNA DÍAZ

e

Dnps

49.

Al respecto hoy 23 de abril de 2013. Devuelto por el Superior. A fin de resolver documental obrante en esta circunscripción.



Diana Nicole Paricio S.
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45 Torre Central Piso 5º- Bogotá D.C.-Telefax-3376309

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

02350 25-APR-13 12:00

Abril veinticuatro (24) de dos mil trece (2013)

Oficio No.520

Señor
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Acción de Tutela No. 2013-233
ACCIONANTE: MARÍA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA-CC.39767262
ACCIONADO: JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha veintitrés (23) de Abril de 2013, dentro de la acción de la referencia, por medio del cual se NEGO el amparo constitucional presentado, me permito hacer la devolución del Proceso 2006-646 Ejecutivo Singular de Súper Electro Oriente Ltda. Contra María Araminta Corredor Castañeda y otra, allegado en calidad de préstamo.

Se envía en tres (3) cuadernos, constante de 148, 11 y 15 folios.-

Atentamente,


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario



Al despacho hoy 30 de abril /13. Devuelto por el Superior. A fin de resolver documental obrante a folios 116 a 120 de esta encuadernación.

Diana Nicole Palacios S.
Secretaria

l

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013)

Ref: 2006-646

Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo actor y revisado el paginario se tiene que el avalúo que obra en las presentes diligencias data del año 2010, por ende resulta procedente, ordenar correr traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) DÍAS del AVALÚO obrante a folios 116 y 117 del cuaderno principal, para los efectos del Art. 238 Ibídem.

De otra parte, lo documentos allegados y obrantes a folio 118 y 119 del mismo cuaderno, se agregan al proceso para que surtan los efectos legales en la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DIAZ

Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>047</u> fijado hoy <u>11</u> MAY 2013 a la hora de las 8:00 A.M.
Secretaria

Ptg.

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-3100603 3480171 - 3104098
- 2581217 - 3126537

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL

05732 16-JUL-13 11:15

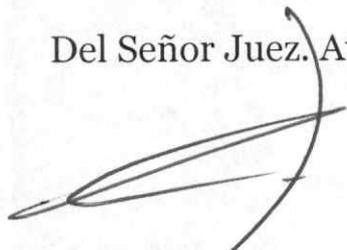
Señor

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO No. 2006- 646
DE : SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
VRS : MARIA ARAMINTA CORREA Y OTRA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, apruebe el avalúo y se fije fecha para el remate de los bienes trabados en el proceso.

Del Señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá

Mc

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO

- 1. Se presentó la demanda con los anexos completos SI NO
- 2. Se dió cumplimiento al auto anterior SI NO
- 3. Ejecutada la anterior providencia
- 4. Vencido el término de traslado anterior (a) parte (se manifestó (ron) en tiempo) SI NO
- 5. El término de emplazamiento venció el emplazado(a) compareció SI NO
- 6. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 7. Se presentó la anterior solicitud para recibir
- 8. Con informe anterior
- 9. Donde se encuentran los autos
- 10. Por orden del titular
- 11. Otros

FECHA: JUL 2013 22 JUL. 2013

DIANA MARILE PALA
Secretaria

e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C, Veintiséis (26) de julio de dos mil trece (2013)

REF: 2006-646

Téngase en cuenta para todos los efectos legales; que el dictamen pericial de la CUOTA PARTE obrante a Fls. 116 y 117, por la suma de \$13.059.750 MCTE de éste cuaderno, no fue objetado.

NOTIFÍQUESE

SIRLEY SERNA DIAZ
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 087 fijado hoy 30 Jul 2013 a la
hora de las 8:00 A.M.

Diana Nicole Palacios S.
Secretaria

ptg

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

07003 12-AUG-13 15:44



REF : PROCESO EJECUTIVO No 2006-646
DE : SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
VRS : MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y OTRA.
Acumulado INVERCOBROS & CIA LTDA.

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Del Señor Juez. Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J
EXP. 38169JF 08/08/2013

13



AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO

- 1. Se presentó la demanda con los anexos completos SI NO
- 2. Se dió cumplimiento al auto anterior SI NO
- 3. Ejecutoriada la anterior providencia
- 4. Vencido el término de traslado anterior la(s) parte(s) se manifestó(ron) en tiempo SI NO
- 5. El término de emplazamiento venció el emplazado(a) compareció SI NO
- 6. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 8. Con informe anterior
- 9. Donde se encuentren los autos
- 10. Por orden del titular
- 11. Otros

FECHA: 10 SEP. 2013

DIANA NICOLÁS PALACIOS
Secretaria

CVI.

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

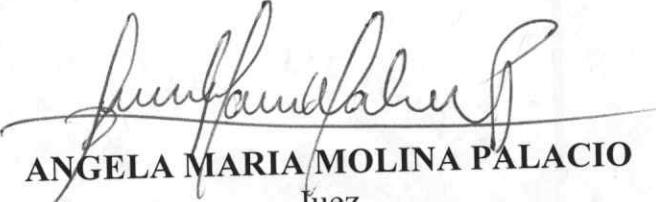
JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C., Tres (3) de Octubre de dos mil trece (2013)

PROCESO No. 2006-646.

El petente debe estarse a lo dispuesto en providencia de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

Ptg

<p><i>Rama Judicial del Poder Publico</i> JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p><i>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.</i> 111, fijado hoy 7 OCT. 2013 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p><i>DIANA NICOLE PALACIOS S.</i> Secretaria</p>

Certificación Catastral

Radicación No. 530049

Fecha: 23/04/2014

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALVARINO CARRILLO	C	4176478	50	N
2	MARAI ARAMINTA CORREDOR CASTA/EDA	C	39767262	50	N

Total Propietarios: 2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	11106	1993-11-16	SANTAFE DE BOGOTA	21	050S40199832

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 111 SUR 1A 35

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

CL 111 S 1A 35 FECHA: 2001-03-28

Código de sector catastral:
002592 23 14 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)
202207231400000000

CHIP: AAA0145KRNX

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 1 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

102.5

Total área de construcción (m2)

68.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	20,956,000	2014
2	17,413,000	2013
3	15,398,000	2012
4	15,007,000	2011
5	13,437,000	2010
6	10,879,000	2009
7	10,361,000	2008
8	10,895,000	2007
9	9,676,000	2006
10	9,259,000	2005

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Generada por: Ciudadanos Registrados

EXPEDIDA, a los 23 días del mes de Abril de 2014 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia González
LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Señor

JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZGADO 38 CIVIL MPPL

14979 5-MAY-14 11:12

186

REF: EJECUTIVO No.2006-0646

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA acumulado de
INVERCOBROS Y CIA LTDA

VRS: MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y OTRA

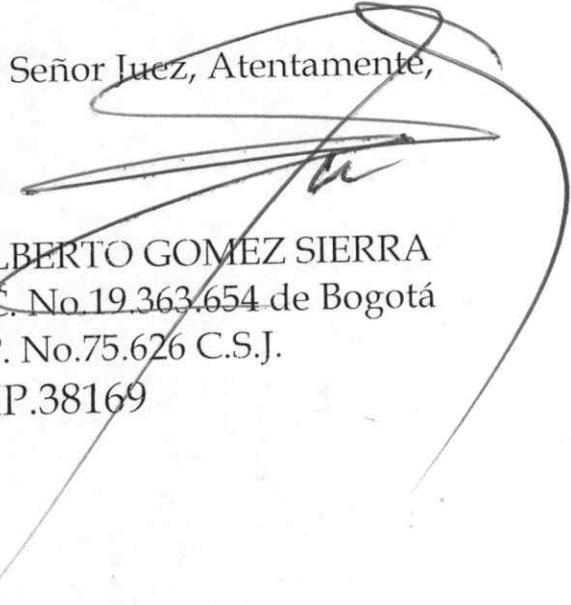
Mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez que con base en la Ley 794 del 8 de enero de 2003, me permito presentar el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.050S-40199832 de propiedad de la demandada MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA en lo que corresponde con su cuota parte.

AVALUO CATASTRAL	\$	20.956.000.00	VIGENCIA 2014
Cuota parte 50%	\$	10.478.000.00	
50%	\$	5.239.000.00	
SUMA	\$	15.717.000.00	

VALOR 50% DEL INMUEBLE: QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

El anterior peritaje es dado en concordancia con el Art. 52, ley 794, de enero 8 de 2003. ART. 516 DEL C.P.C.

Del Señor Juez, Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
T.P. No.75.626 C.S.J.
EXP.38169

Agrega: Tener en cuenta que
No es el momento para el
partaje (Art 516 cec)

157

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO
Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

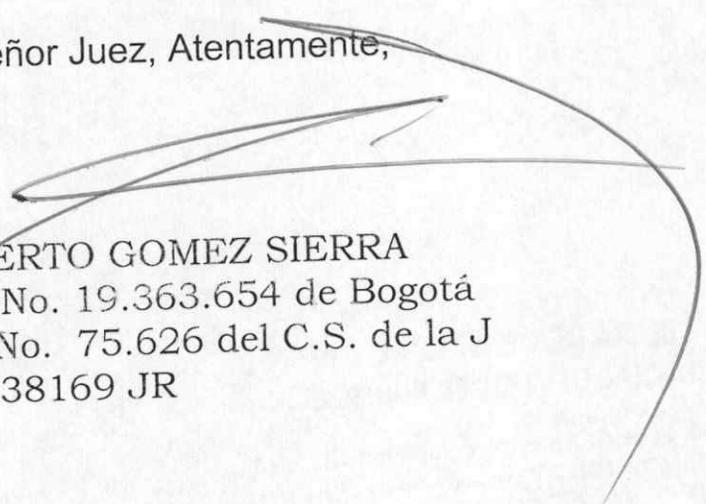
JUZGADO 38 CIVIL MPAL

15938 4-JUN-14 15:24

REF : EJECUTIVO N° 2006 - 646
DE : SUPERELECTROORIENTE
VRS : MARIA ARAMINTA CORREDOR Y OTRA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al señor Juez, con el acostumbrado respeto, se de trámite al avalúo presentado ya que, página de la rama judicial aparece con recepción memorial, desde el 5 de Mayo de 2014, sin que se le haya dado el curso legal correspondiente.

Del Señor Juez, Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J
EXP. 38169 JR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Al despacho del Señor Juez informando:

- 1. Se presentó la demanda con los anexos completos SI ___ No ___
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior SI ___ No ___
- 3. Estrictamente la anterior providencia
- 4. Vencido el término de traslado anterior la(s) partes(s) compareció(en) en tiempo SI ___ No ___
- 5. En caso de emplazamiento venció, el emplazado(a) compareció SI ___ No ___
- 6. Vencido el término de traslado del recurso de reposición, SI ___ No ___
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver *solicitud,*
- 8. Con informe anterior.
- 9. Cómo se encuentra los autos
- 10. Provénciada al titular
- 11. Otros

16 JUN 2014


Claudia Rodríguez

S.

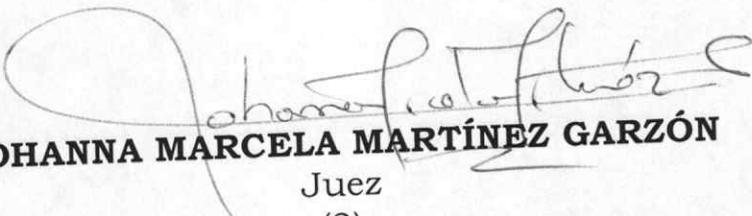
158

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014)

REF: 1100140030382006-064600.

Vista la solicitud que antecede del avalúo presentado por el apoderado de la demandante en la demanda acumulada visible a folios 155 y 156, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto de conformidad con lo previsto en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 087, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. Claudia Johana Rodríguez Camargo. Secretaria
--

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO
Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 38 CIVIL MPAL

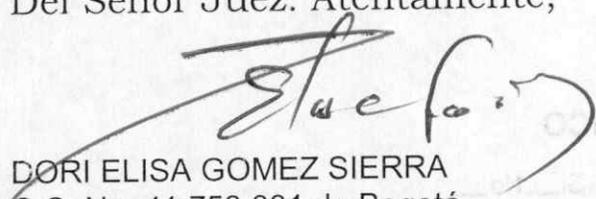
17471 28-JUL-14 15:02

159

REF : EJECUTIVO No. 2006 – 646
DE : SUPERELECTROORIENTE
VRS : MARIA ARAMINTA CORREDOR Y OTRAS
ACUMULACION DEMANDA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto, solicito al Señor Juez, se de aprobación al avalúo presentado.

Del Señor Juez. Atentamente,


DORI ELISA GOMEZ SIERRA
C.C. No. 41.753.001 de Bogotá
Exp. 38169_JR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Al despacho del Señor Juez informando:

- 1. Se presentó la demanda con los anexos completos Si ___ No ___
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior Si ___ No ___
- 3. Ejecutoriada la anterior providencia
- 4. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) manifestó(aron) en tiempo Si ___ No ___
- 5. El término de emplazamiento venció, el emplazado(a) compareció Si ___ No ___ *Sus herederos.*
- 6. Venció el término de traslado del recurso de reposición. Si ___ No ___
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 8. Con informe anterior.
- 9. Donde se encuentra los autos
- 10. Por orden ver titular
- 11. Otros

Fecha 13 AUG 2014


Claudia Rodríguez
Secretaria

160

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014)

Rad. 1100140030382006-064600.

Visto el informe secretarial que antecede se aprecia que el término concedido en providencia anterior venció sin objeción alguna, por lo tanto, el avalúo visto a folios 155 y 156 del paginario queda en firme.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
La presente providencia se notifica por
anotación ESTADO No. 114, fijado hoy
27 AUG 2014 a la hora de las 8:00
A.M.
Claudia Johana Rodríguez Camargo.
Secretaria

161

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014)

Rad. 1100140030382006-646-00.

Agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación del título a la demanda que obra a folio 3 del cuaderno principal, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 8 de mayo de 2013, providencia que le fue notificada a la demandada por aviso quien en el término señalado en el numeral 1° de artículo 509 *ejusdem* contestó la demanda, empero no propuso excepción alguna, por lo que es procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del precepto 507 ib ., modificado por el canon 30 de la Ley 1395 de 2010, a cuyo tenor: *“Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de lo que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

El documento aportado como base de la ejecución al tenor de lo previsto en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil es documento apto para servir de *“título valor”* contra el aquí demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 8 de mayo de 2013.
- 2.- **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.
3. **ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el canon 32 de la Ley 1395 de 2010.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$ 100.000 Mcte por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 32, fijado hoy 15 de OCTUBRE de 2014 a la hora
de las 8:00 A.M.
Claudia Johana Rodríguez Camargo.
Secretaria

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia
CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - PBX: 3100602-3100603 3480171 - 3104098
- 2581217 - 3126537

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL

11183 3-DEC-13 12:46

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No.2006-646
DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA acumulado de
INVERCOBROS Y CIA LTDA
VRS: MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y OTRAS

Como interesado en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente solicito se señale fecha para que tenga lugar el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
T.P. No.75.626 C.S.J.
EXP.38169

Agregu: Puro a resolver deberá darse cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (A.M dada acumulada)

162

7:

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO
Asuntos civiles, comerciales y de familia

18.2
16.7

Señor
JUEZ 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

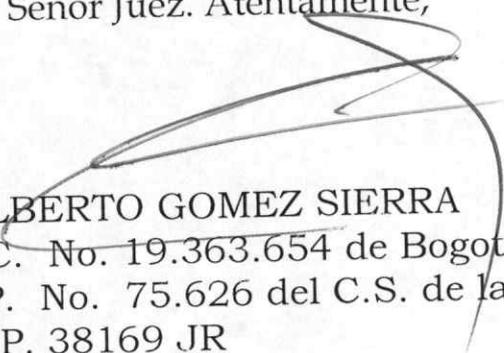
JUZGADO 38 CIVIL MPAL

13913 26-MAR-14 12:57

REF : EJECUTIVO N° 2006 - 646
DE : SUPER ELECTROORIENTE LTDA
VRS : MARIA ARAMINTA CORREDOR Y OTROS
ACUMULACION DEMANDA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, se fije fecha y hora para el remate de los bienes embargados.

Del Señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J
EXP. 38169 JR

Agrega: Previamente dar cumplimiento auto anterior (Fl 14 dda comvta)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2006-00646

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 5°. Art. 444 del C.G.P., dispone:

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado actor, se señala la hora de las 9 AM del día 21 del mes de Mayo del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del inmueble distinguido con la M.I.No. 50S-40I99832 embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. El valor del avalúo del 50% del bien es de \$15.717.000. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 450 del C.G.P.

El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451, cuando fuere necesario.

Por otra parte, se requiere al secuestre de bienes para que rinda cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia, so pena de ser sancionado, dentro del término de cinco (5) días, al recibo de la comunicación. **Secretaría libre telegrama o comuníquesele por el medio más expedito.**

Notifíquese. (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C., 09 DE ABRIL DE 2015
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

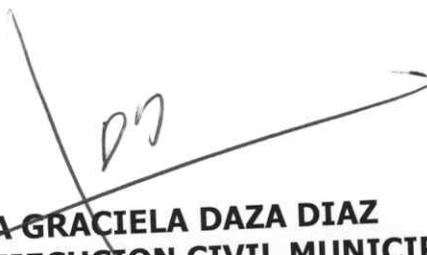


**JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984 Y 9991 DE 2013
Cra. 10 N° 14-33, Piso 2°**

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 038-2006-0646 de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. Contra MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO.

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015), siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha siete (07) de abril de dos mil quince (2015), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni publicaciones de ley correspondientes para el bien objeto del remate.


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
AS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. 685339

Fecha: 16/06/2015

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALVARINO CARRILLO	C	4176478	50	N
2	MARAI ARAMINTA CORREDOR CASTA/EDA	C	39767262	50	N

Total Propietarios: 2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	11106	1993-11-16	SANTAFE DE BOGOTA	21	050S40199832

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 112 SUR 10 35

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 112 SUR 10 37

Dirección(es) anterior(es):

CL 111 SUR 1A 35 FECHA: 2014-06-06

CL 111 S 1A 35 FECHA: 2001-03-28

Código de sector catastral:
002592 23 14 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)
202207231400000000

Clasificación: AAA0145KRNX

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 1 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

102.5

Total área de construcción (m2)

68.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	19,964,000	2015
2	20,956,000	2014
3	17,413,000	2013
4	15,398,000	2012
5	15,007,000	2011
6	13,437,000	2010
7	10,879,000	2009
8	10,361,000	2008
9	10,895,000	2007
10	9,676,000	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Generada por: Ciudadanos Registrados

EXPEDIDA, a los 16 días del mes de Junio de 2015 por
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia González
LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20156853395

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Código Postal: 111311
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ
HUMANANA

total
2 folios

167

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2

[Handwritten signature]

25 JUN 15 12:31-224874

Señor

JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO No.2006-0646

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA

VRS: MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y OTRA

JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mediante el presente escrito, manifiesto al señor juez que con base en la Ley 794 del 8 de enero de 2003, me permito presentar el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.050S-40199832 de propiedad de la demandada MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA en lo que corresponde con su cuota parte.

AVALUO CATASTRAL	\$	19.964.000.00	VIGENCIA 2015
Cuota parte 50%	\$	9.982.000.00	
50%	\$	4.991.000.00	
SUMA	\$	14.973.000.00	

VALOR 50% DEL INMUEBLE: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

El anterior peritaje es dado en concordancia con el Art. 52, ley 794, de enero 8 de 2003. ART. 516 DEL C.P.C.

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
T.P. No.75.626 C.S.J.
EXP.38169



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 30 JUN 2015

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo Singular N° 38-2006-00646

Del avalúo catastral presentado por el apoderado actor (fls. 166-167-C2) se le corre traslado a las partes por el término legal de tres (03) días, conforme lo prevé el Art. 516 en armonía con el artículo 238 del C.P.C.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
BOGOTÁ, D.C., 2 DE JULIO DE 2015
Por anotación en estado N° 95 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

168



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez 01 DEC 2015

Observaciones _____

Secretario (a): _____

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia

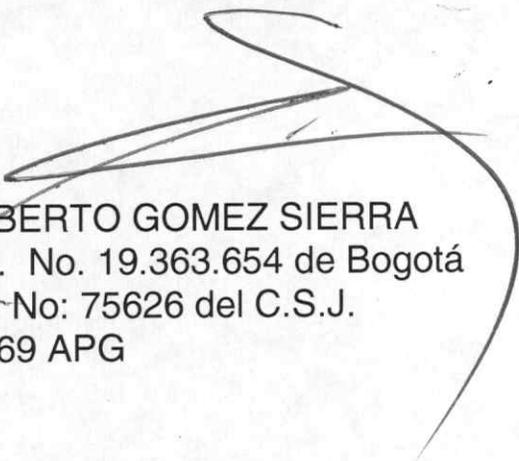
169

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-0646
PROVIENE DEL 38 C.M.
DE: SUPERELECTRO-ORIENTE / INVERCOBROS Y CIA
VRS: MARIA ARAMINTA CORREDOR – MARIA EUGENIA
MATEUS CARREÑO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de las medidas cautelares identificado con la matricula inmobiliaria No. 050S-40199832.

Del Señor Juez,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No: 75626 del C.S.J.
38169 APG

s. terminas
OF. EJ. CIV. MUN RADICAZ

hater. JF
19NOV*15 11:36-246016



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 01 DEC 2015

Observaciones _____

Secretario (a): _____

(Handwritten signature and initials)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil quien (2015)

Ref. Ejecutivo N° 2006 00646

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el avalúo presentado a folio I66-I667 no fue objetado, y efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al art. 25 de la Ley I285 de 2009 y en los términos del Inc. 5°. Art. 523 del C.P.C., reformado por la ley I395 de 2010, el despacho dispone:

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se señala la hora de las 9 AM del día 16 del mes de Noviembre del año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el cincuenta por ciento (50%) del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.50S-40I99832 embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$14.973.000.00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 525 del C.P.C.

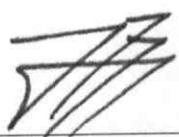
La parte interesada allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término indicado en la misma norma. Así mismo, deberá indicar el estado financiero del inmueble en cuanto a impuestos.

Por otra parte, secretaria proceda a elaborar el telegrama ordenado en el inciso final del auto del proveído de fecha 7 de abril dela año en curso.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 10 DE DICIEMBRE DE 2015
Por anotación en estado NO. 187 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

(7)

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
ACUERDO No. P 54413-9984 Y 991 DE 2013
Cra. 10 No 14-33, piso 7°

TELEGRAMA No. 11099
12 ENERO 2016
FECHA DE ENVIO
MARIA ARAMINTA CORREDOR



SEÑOR (A)
JULIO ROBERTO BUESAQUILLO
CUIDAD
MYR 12 15 95 OF. 403
MARIA EUGENIA MATEUS CARENÑO Y MARIA ARAMINTA CORREDOR de SUPER ELECTRO-00646-00 de SUPER ELECTRO ORIENTE (7) DE ABRIL DE DOS MIL CINCO
LTD.A. contra
REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-038-2006-00646-00 de SUPER ELECTRO ORIENTE (7) DE ABRIL DE DOS MIL CINCO
COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL CINCO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO DIECISIETE DE
ORDEN REQUERIRLO PARA QUE PROCEDA A RECORRER EL JUZGADO DIECISIETE DE
DADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA
RECIBIDO DE LA COMUNICACION.

[Handwritten signature]
LILIANA RAMIREZ
SECRETARIA

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL CINCO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO DIECISIETE DE
ORDEN REQUERIRLO PARA QUE PROCEDA A RECORRER EL JUZGADO DIECISIETE DE
DADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA
RECIBIDO DE LA COMUNICACION.
COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL CINCO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO DIECISIETE DE
ORDEN REQUERIRLO PARA QUE PROCEDA A RECORRER EL JUZGADO DIECISIETE DE
DADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA
RECIBIDO DE LA COMUNICACION.
COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL CINCO DE LA REFERENCIA POR EL JUZGADO DIECISIETE DE
ORDEN REQUERIRLO PARA QUE PROCEDA A RECORRER EL JUZGADO DIECISIETE DE
DADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA
RECIBIDO DE LA COMUNICACION.

ATENTAMENTE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

H A C E C O N S T A R

Que debido a la asamblea **PERMANENTE CONVOCADA** por **ASONAL JUDICIAL**, se dio inicio al cese de actividades desde el día **13 de Enero de 2016**, hasta el día 11.5 MAR. 2016 de dos mil dieciséis (2016), no corrieron términos de ley.

Se expide a los 16 días del mes de MARZO de dos mil dieciséis en la ciudad de Bogotá.


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22,

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 038-2006-00646 de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. contra MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO.

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), previamente señaladas en auto de fecha diez (07) de siete de diciembre dos mil quince (2015), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni publicaciones de ley correspondientes para el bien objeto del remate.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

AJS

174

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES
ORIGEN JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
[Firma]
29526/12-APR-16 10:19

REF EJECUTIVO: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
Contra: MARIA EUGENIA MATEUS CARRERO Y OTRA
No: 2006-00646.

Lera.

En mi condición de SECUESTRE dentro del proceso en referencia, con el presente escrito me dirijo a su despacho a fin de dar cumplimiento a su reciente proveído, procediendo a la rendición de cuentas respecto de mi Administración con relación al Cincuenta por Ciento (50%) del inmueble trabado en la litis, manifestando que no hay cuentas que rendir, ya que por tratarse de una cuota parte, este fue dejado en calidad de Deposito Provisional, Gratuito, y a mi Orden, en cabeza de la Señora MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA, demandada dentro del proceso, como consta en el Acta de diligencia. El Inmueble se encuentra en las mismas condiciones en que se encontraba al momento de la diligencia, es decir en Regular estado de Conservación, a disposición del despacho y las partes, para lo que estimen pertinente.

Señor Juez,

[Firma]
JULIO ROBERTO BUESAQUILLO
C.C. No 19.236.875 de Bogota
Calle 14 No 10-57 Oficina 704



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO
14 ABR. 2016

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



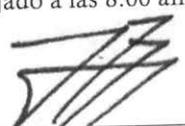
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciseis (2016)

Ref. Ejecutivo 2006 00646

El anterior informe rendido por el secuestre se agrega a los autos y se deja en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 28 DE ABRIL DE 2016
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

D6

Yohana

jt

**YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI
ABOGADA.**

CLL 12 B N° 9-33 OF 618.
TEL. 3183909455-3204529167.
Email. andrea3632@hotmail.com

Señor:
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DC**

[Signature]
OF. EJEC. CIVIL. RADICAC.
06532-20-SEP-16 14:46

REF: Proceso N° 2006-0646
EJECUTIVO SINGULAR de **SUPER ELECTRO ORIENTE**
Contra: MARIA EUGENIA MATEUS

YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI, mayor de edad y vecino de Bogotá DC, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.462.211 de Bogotá DC, portadora de la Tarjeta Profesional No. 256.195 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar se sirva fijar nueva fecha de remate.

De Ud. Atte.:

[Signature]

YOHANA ANDREA MENDOZA MONGUI.
CC. 52.462.211 DE BOGOTA DC
T.P 256.195 C.S.J.
CALLE 12 B N° 9-33 OF 618 BOGOTA
EMAIL: andrea3632@hotmail.com
TEL. 3183909455-3204529167



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
28 SET. 2016

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones: _____

' (la) Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

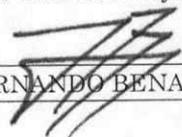
Ref. Ejecutivo N° 2006 00646

Previamente a emitir un pronunciamiento respecto a la anterior petición, la memorialista debe acreditar la calidad en que actúa, atendiendo que dentro plenario no es parte ni tercera reconocida.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 20 DE OCTUBRE RE DE 2016
Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Especial

Certificación Catastral

38169

Radicación No. 6563

Fecha: 04/01/2017

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALVARINO CARRILLO	C	4176478	50	N
2	MARAI ARAMINTA CORREDOR CASTAEDA	C	39767262	50	N

Total Propietarios:

2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	11106	1993-11-16	SANTAFE DE BOGOTA	21	050S40199832

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 112 SUR 10 35

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 112 SUR 10 37

Dirección(es) anterior(es):

CL 111 SUR 1A 35 FECHA: 2014-06-06

CL 111 S 1A 35 FECHA: 2001-03-28

Código de sector catastral:

002592 23 14 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

202207231400000000

CHIP: AAA0145KRNX

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 1 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

102.5

Total área de construcción (m2)

68.2

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201765632

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	25,394,000	2017
1	19,383,000	2016
2	19,964,000	2015
3	20,956,000	2014
4	17,413,000	2013
5	15,398,000	2012
6	15,007,000	2011
7	13,437,000	2010
8	10,879,000	2009
9	10,361,000	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: Ciudadanos Registrados

EXPEDIDA, a los 04 días del mes de Enero de 2017 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

ORLANDO TORRES MALAVER

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Señor

JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

OF. EJEC. CIVIL. RADICAC.

17659 28-APR-'17 11:46

2 folios
ktn

REF: EJECUTIVO No.2006-0646

DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA

VRS: MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y OTRA

JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

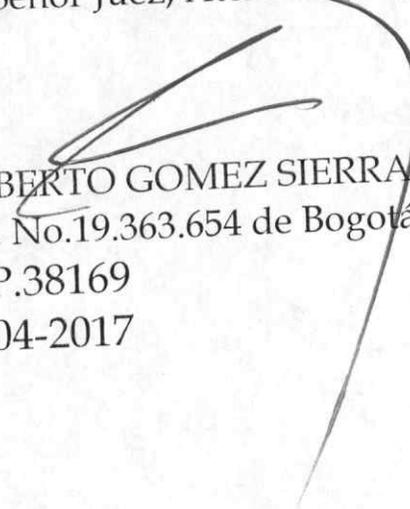
Mediante el presente escrito, manifiesto al señor, que presento el avalúo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.050S-40199832 de propiedad de la demandada MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA en lo que corresponde con su cuota parte.

AVALUO CATASTRAL	\$	25.394.000.00	VIGENCIA 2017
Cuota parte 50%	\$	12.697.000.00	
50%	\$	6.348.500.00	
SUMA	\$	19.045.500.00	

VALOR 50% DEL INMUEBLE: DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

El anterior peritaje es dado en concordancia con el ART. 444 DEL C.G.P.

Del Señor Juez, Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
EXP.38169
27-04-2017

OF. EJEC. CIVIL
17889 20-04-17 13:48



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 03 MAYO 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2006-00646

Del avalúo catastral de la cuota parte del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora, se le corre traslado a la parte ejecutada por el término legal de diez (10) días, conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución
de Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 10 DE MAYO DE 2017
Por anotación en estado N° 078 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Consejo Superior
de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 JUN 2017

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2006-00646

Se tiene en cuenta para el momento procesal oportuno que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo catastral sin reparo alguno de las partes. Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

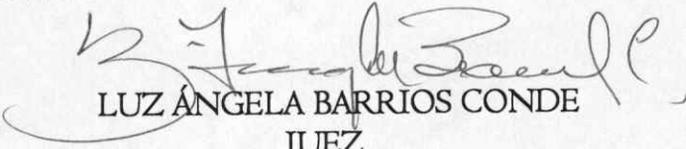
Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se señala la hora de las 9 AM del día 10 del mes de Agosto del año 2017, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte que le corresponde a la aquí demandada Maria Araminta Corredor Castañeda sobre el inmueble embargado, secuestro y avaluado en la suma de \$19.045.500.00, distinguido con la M.I. No. 50S-40I99832.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La actora allegue el certificado de tradición del inmueble dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuantos impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Se requiere a la secuestre para que rinda cuentas comprobadas sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionada. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

NOTIFIQUESE.

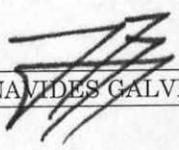

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.

Bogotá, D.C 23 DE JUNIO DE 2017

Por anotación en estado N° 105 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am

Secretaria


HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JAIRO



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1

Señor (a) Secuestre:
JULIO ROBERTO BUESAQUILLO
 CARRERA 12 N° 15-95, OFICINA 403
 Ciudad

TELEGRAMA No. 2480
 FECHA DE ENVÍO

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400303820060064600
 ORIENTE LIMITADA contra MARÍA EUGENIA MATEUS CARREÑO y MARÍA ARAMINTA
 CORREDOR CASTAÑEDA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL
 DIECISIETE (2017), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE
 DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS SOBRE LA
 ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA DENTRO DEL
 TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN. SO PENA DE SER
 SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO No. 038-2006-00646-00 de SUPER ELECTRO ORIENTE LIMITADA. contra MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO y MARÍA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA.

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del veintidós (22) de junio del año dos mil diecisiete (2017), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no allegaron las publicaciones de ley ni el certificado de tradición y libertad correspondientes para el bien objeto de remate.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

184

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor
JUEZ
E.

17 Cud Opal de Bogotá: Guevarón

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ. 11

Josep...
87035 11-OCT-17 12:02

REF : PROCESO EJECUTIVO No. *14006-646 Letra FOLIO*

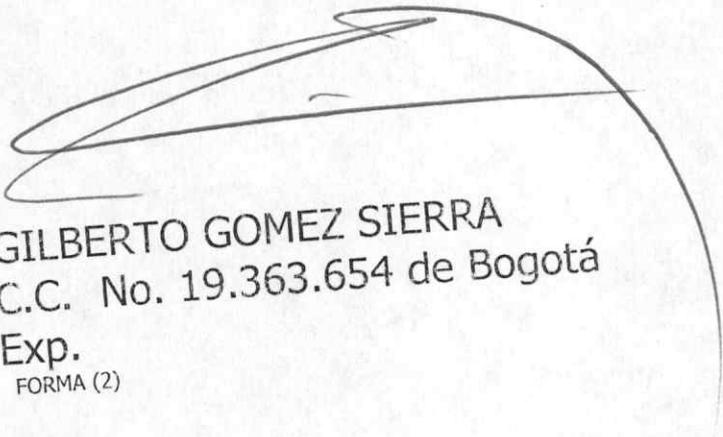
DE : *Invercobros 7 era*

VRS : *Jana Armenta Carrada*

Juz Origen: *38 Civil Municipal 13/2*

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, se fije fecha para el remate de los bienes trabados en el proceso.

Del Señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
Exp.
FORMA (2)



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 13 OCT. 2017

Observaciones _____

El (ta) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2006-00646

Efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso conforme al Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el despacho dispone:

Por ser procedente lo solicitado, se señala nuevamente la hora de las 10 AM del día 4 del mes de Noviembre del año 2017, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40I99832 embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$19.045.500,00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 450 del C.G. del P. El remate se llevará a cabo en los términos del artículo 452 del C.G.P., el sobre debe contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 45I, cuando fuere necesario.

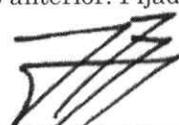
La parte interesada allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término indicado en la misma norma. Así mismo, deberá indicar el estado financiero del inmueble en cuanto a impuestos.

Se requiere nuevamente al secuestre para que rinda cuentas comprobadas de la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco (5) días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaria libre comunicación telegráfica.**

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de Noviembre del 2017
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 038-2006-00646-00 de SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. Contra MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO Y OTROS.

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del treinta y un (31) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no allegaron las publicaciones de ley ni el certificado de tradición y libertad correspondientes para el bien objeto de remate.

**YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12**

186



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

Certificación Catastral

38169

Radicación No. W-76890

Fecha: 25/01/2018

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALVARINO CARRILLO	C	4176478	50	N
2	MARAI ARAMINTA CORREDOR CASTA/EDA	C	39767262	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	11106	1993-11-16	SANTAFE DE BOGOTA	21	050S40199832

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 112 SUR 10 35 - Código Postal: 110541.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
CL 112 SUR 10 37

Dirección(es) anterior(es):

CL 111 SUR 1A 35, FECHA: 2014-06-06

CL 111 S 1A 35, FECHA: 2001-03-28

Código de sector catastral:

002592 23 14 000 00000

CHIP: AAA0145KRNX

Cedula(s) Catastra(es)

202207231400000000

Número Predial Nal: 110010125059200230014000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 1 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 102.5 **Total área de construcción (m2)** 68.2

Información Económica

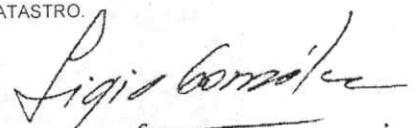
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	44,962,000	2018
1	25,394,000	2017
2	19,383,000	2016
3	19,964,000	2015
4	20,956,000	2014
5	17,413,000	2013
6	15,398,000	2012
7	15,007,000	2011
8	13,437,000	2010
9	10,879,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por Ciudadanos Registrados.

Expedida, a los 25 días del mes de Enero de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.


LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **A547CB58A521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

27 letka
78352 6-FEB-'18 15:27

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Una
BB/

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No.2006-0646
DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
VRS: MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y OTRA

JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

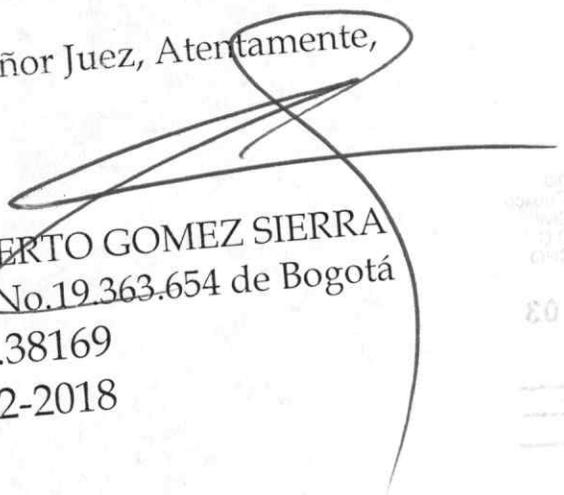
Mediante el presente escrito, manifiesto al señor, que presento el avalúo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.050S-40199832 de propiedad de la demandada MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA en lo que corresponde con su cuota parte.

AVALUO CATASTRAL	\$	44.962.000.00	VIGENCIA 2018
Cuota parte 50%	\$	22.481.000.00	
50%	\$	11.240.500.00	
SUMA	\$	33.712.500.00	

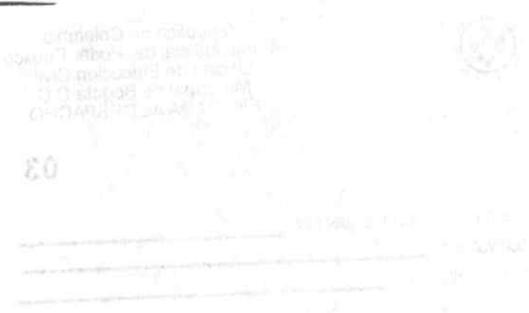
VALOR 50% DEL INMUEBLE: TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

ART. 444 DEL C.G.P.

Del Señor Juez, Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C.No.19.363.654 de Bogotá
EXP.38169
05-02-2018





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07 FEB 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



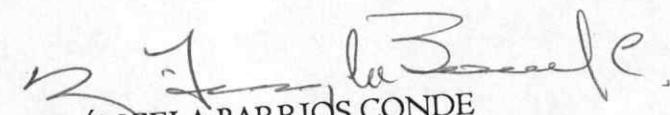
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

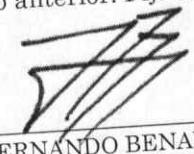
Ref. Ejecutivo N° 2006-00646

Del avalúo presentado por la actora (fl. 187-188) se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el Art. 228 en armonía con el 444 del C.G.P., inmueble que fue avaluado en la suma de \$33.721.500 (cuota parte propiedad de la demandada).

Secretaria elabore la comunicación telegráfica ordenada en el inciso final del proveído de fecha 31 de octubre del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 12 de Febrero del 2018
Por anotación en estado N° 023 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

PR

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos Civiles, Comerciales y de Familia
Carrera 23 No. 51-17 Bogotá, D.C. Teléfonos Nos. 310 06
02 310 06 03 Celular 312 514 11 75

190

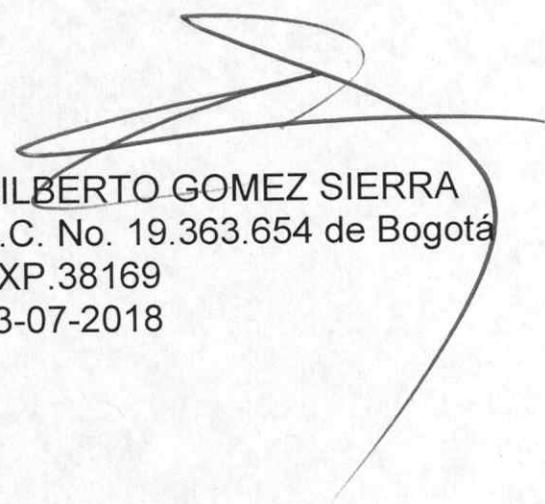
Señor ^{17 qec}
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-646
DE: SUPER ELECTRORIENTE acumulado de
INVERCOBROS Y CIA LTDA
VRS: MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y OTRA

JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, señalar fecha para que tenga lugar el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Del Señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
EXP.38169
03-07-2018

91493 5-JUL-18 16:43

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Alegal
1 folio - firma otros
4509-2018

03 JUL 18

23



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
CORRESPONDIENTE

- 9 JUL 2016

03

Al despacho del Señor (a) Jueces _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

(1)

191

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

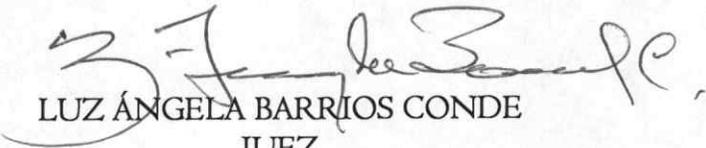


JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2006-00646

Se conmina a secretaria para que remita la comunicación telegráfica ordenada en providencia de octubre 31 de 2017 (fl. 185) y requerida mediante auto de 9 febrero del año avante (fl. 189).

Cúmplase; (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

DCA

192

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2006-00646

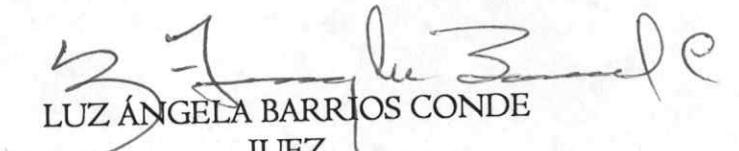
Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho *DISPONE*:

Una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, se señala la hora de las 9 AM del día 16 del mes de Agosto del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate de la *CUOTA PARTE* del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40I99832, el que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$33.721.500,00.

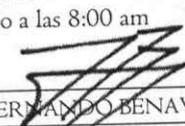
Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 450 del C.G.P.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 13 DE JULIO DE 2018
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

193

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

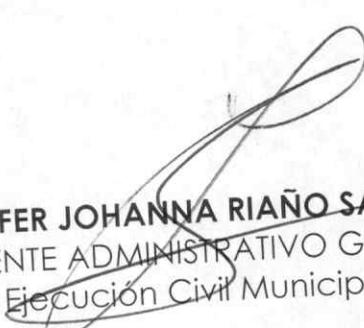
BOGOTA 16 DE JULIO DE 2018

INFORME SECRETARIAL

PROCESO: 038-2006-00646 (JUZ 17 ECM)

A fin de dar cumplimiento al auto del 12 de julio de 2018 donde se requiere al área de oficios, para la elaboración del telegrama ordenado en autos del 31 de octubre de 2017 ultimo inciso y 9 de febrero de 2018, me permito informar que el telegrama fue debidamente elaborado el 19 de febrero de 2018 por Natalia Chinchilla, tal como se evidencia en el sistema siglo XXI, (anexo pantallazo).

ATENTAMENTE,


JENNIFER JOHANNA RIAÑO SANCHEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 - 40 - 03 - 038 - 2006 - 00646 - 00

> BOGOTA > Juzgado Municipal

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización

Demandante: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. Cédula: 8300741583

Demandado: MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO Cédula: 520686-40

Area: 0003 > Civil

Tipo de Proceso: 3006 > De f

Clase de Proceso: 3056 > Ejec

Subclase: 3053 > Por

Tipo de Recurso: 0000 > Sin

Despachic: Juzgado 17 Civil Mun

Asunto a tratar: LETRA POR \$ 2.214.1

Actuación/Ciclo:

Fecha de Desanote

Buscar Proceso

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cur
Recepción expediente	16/07/2018	13/07/2...	13/07/2...	192	2
Fijación estado	12/07/2018				
Señala Fecha de Remate	12/07/2018				
Auto requiere	09/07/2018				
Al despacho	05/07/2018				
Recepción memorial	19/02/2018				
Telegrama					
Fijación estado	09/02/2018				
Auto ordena correr traslado	09/02/2018				
Al despacho	07/02/2018				
Recepción memorial	06/02/2018				
Constancia secretarial	04/12/2017				

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 19/02/2018

Registrado en: Folios: Cuadernos: Calendario

Telegrama: Fecha Actuación: 19/02/2018 (dd/mm/aaaa)

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial

Días: 0

Inicial: Final: (dd/mm/aaaa) Final: (dd/mm/aaaa)

Arrolación: TELEGRAMA 704 // NATALIA CHINCHILLA

Ubicación: 0018 > Secretaría Remate

Cerrar

CONTROL DIARIO xx...

Comprobante de Nómina junio

CONSECUTIVOS JENNIFER

Registro Actuaciones ...

CCleaner



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISITE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

INFORME CORRESPONDENCIA
38-2006-646

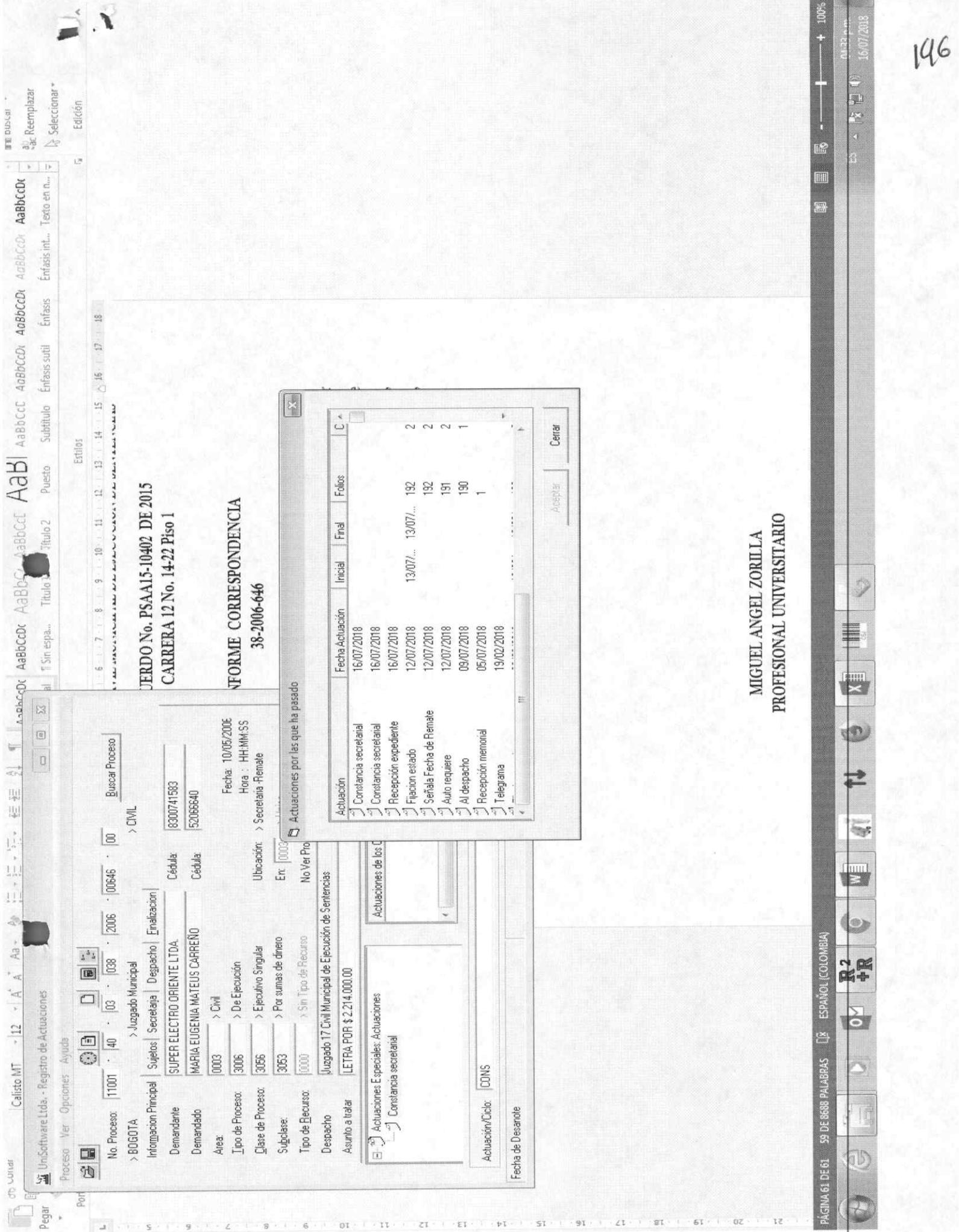
Bajo la gravedad de juramento nos permitimos informar al Despacho que al fin de dar cumplimiento al auto de 12 de julio de 2018 donde se requiere al área de Oficios, me permito informar que el telegrama fue realizado efectivamente el 19 de febrero de 2018, pero nunca fue pasado al área de correspondencia hasta el día de hoy 16 de julio de 2018, para su trámite como consta en el sistema siglo XXI.

Ante dicha situación está secretaria procede a rendir informe secretarial.

MIGUEL ANGEL ZORILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

195

135



JERDO No. PSAAI5-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

FORME CORRESPONDENCIA
38-2006-646

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios
Constancia secretarial	16/07/2018			
Constancia secretarial	16/07/2018			
Recepción expediente	16/07/2018			
Fijación estado	12/07/2018	13/07/...	13/07/...	192
Señala Fecha de Remate	12/07/2018			192
Auto requiere	12/07/2018			191
Al despacho	09/07/2018			190
Recepción memorial	05/07/2018			1
Telegrama	19/02/2018			

MIGUEL ANGEL ZORILLA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

146



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
JULIO ROBERTO BUESAQUILLO
CARRERA 12 NO. 15 - 95 OF 403
FECHA DE ENVIO
Ciudad

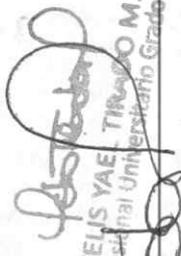
TELEGRAMA No. 0704

17 JUL 2018

REF: Ejecutivo SINGULAR No. 11001-40-03-038-2006-00646-00 iniciado por SUPER ELECTRO ORIENTE LIMITADA contra MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO Y MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 38 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2017 Y 9 DE FEBRERO DE 2018, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DEL BIEN DEJADO BAJO SU ADMINISTRACION. LO ANTERIOR SO PENA DE SER SANCIONADO

ATENTAMENTE.


YELIS YAE TIRADO M.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

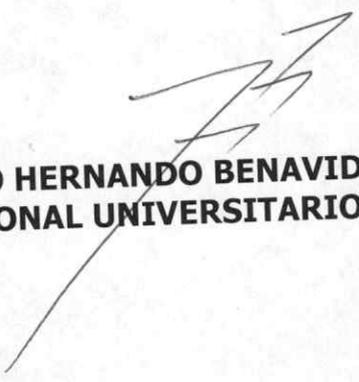


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001-40-03-038-2006-00646-00 de SUPER ELECTRO ORIENTE LIMITADA CONTRA MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO Y MARIA ARAMITA CORREDOR CASTAÑEDA.

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate de la (cuota parte) del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni certificado de tradición y libertad del bien objeto del remate.


**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE**

199

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Carrera 23 No. 51-17 Bogotá, D.C. Teléfonos Nos. 310 06
02 310 06 03 Celular 312 514 11 75

57925 1-NOV-19 11:48

57926 1-NOV-19 11:48

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

MARÍA N. SÁNCHEZ L.	<i>aceal</i>
F	<i>001</i>
U	<i>Sierra</i>
RADICADO	
<i>11533-1-017</i>	

REF : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2006-0646
DE : SUPERELECTRO ORIENTE acumulado de
INVERCOBROS Y CIA LTDA
VRS : MARIA ARAMINTA CORREDOR Y OTRAS

JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Como representante de la firma demandante en la acumulada y actuando en nombre propio en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al señor Juez, señalar fecha para que tenga lugar el remate del inmueble trabado en esta Litis.

Del señor Juez. Atentamente,

[Handwritten Signature]

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.
EXP.38169
28-10-2019

85858
85858



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

05 NOV 2010

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Custodiada _____
El (la) Secretario (a) _____ *G*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

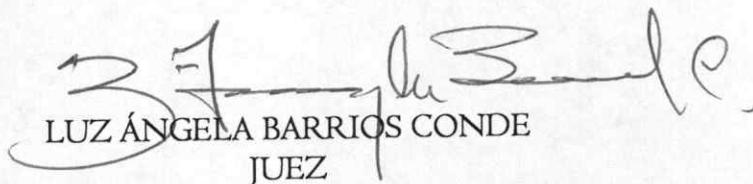


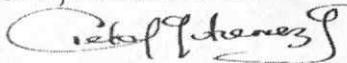
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2006-00646-38

Previo a resolver lo pertinente, y teniendo en cuenta el despacho que el avalúo catastral data del año inmediatamente anterior, la ejecutante debe allegar uno actualizado conforme lo dispone el Art. 444 Num.4° del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 DE NOVIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

200



Certificación Catastral

Radicación No. W-1162576

Fecha: 18/10/2019

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALVARINO CARRILLO	C	4176478	50	N
2	MARAI ARAMINTA CORREDOR CASTAVEDA	C	39767262	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	11106	1993-11-16	SANTAFE DE BOGOTA	21	050S40199832

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 112 SUR 10 35 - Código Postal: 110541.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
CL 112 SUR 10 37

Dirección(es) anterior(es):

CL 111 SUR 1A 35, FECHA: 2014-06-06

CL 111 S 1A 35, FECHA: 2001-03-28

Código de sector catastral:

002592 23 14 000 00000

CHIP: AAA0145KRNX

Cedula(s) Catastra(es)

202207231400000000

Número Predial Nal: 110010125059200230014000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 1 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)
102.5

Total área de construcción (m2)
68.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	44,631,000	2019
1	44,962,000	2018
2	25,394,000	2017
3	19,383,000	2016
4	19,964,000	2015
5	20,956,000	2014
6	17,413,000	2013
7	15,398,000	2012
8	15,007,000	2011
9	13,437,000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Expedida, a los 18 días del mes de Octubre de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **059E8D9DC521**.

61768 25-NOV-19 12:04

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S.

MARIA N. SANCHEZ L.
D. F U
VICER
COZ
Setra
RADICADO
12314-73-017
MINIMA

REF: EJECUTIVO No.2006-0646
DE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA acumulado de CUANTIA de INVERCOBROS Y CIA LTDA
VRS: MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y OTRA

JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Mediante el presente escrito, manifiesto al señor Juez, que en mi condición de representante de la firma demandante y actuando en nombre propio presento el avalúo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.050S-40199832 de propiedad de la demandada MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA en lo que corresponde con su cuota parte.

AVALUO CATASTRAL	\$	44.631.000.00	VIGENCIA 2019
Cuota parte 50%	\$	22.315.500.00	
50%	\$	11.157.750.00	
SUMA	\$	33.473.250.00	

VALOR 50% DEL INMUEBLE: TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

ART. 444 DEL C.G.P.

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
EXP.38169
22-11-2019

Handwritten notes and stamps in the top left corner, including the word "BOGOTÁ" and some illegible markings.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

28 NOV 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____ *CJ*

203

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 DIC 2019

Ref. Ejecutivo N° 038-2006-00646

Del avalúo catastral de la cuota parte (50%) del inmueble distinguido con M.I. No. 50S-40I99832 allegado por la parte demandante equivalente a la suma de \$33'473.250, se le corre traslado a las partes por el término de diez (10) días conforme lo prevé el Art. 444 Núm. 2° del C.G.P.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Término

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 06 DEC 2019
Por anotación en estado N° 218 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

18 ENE 2020

PROCESO 100 000 000 000 000



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

16 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



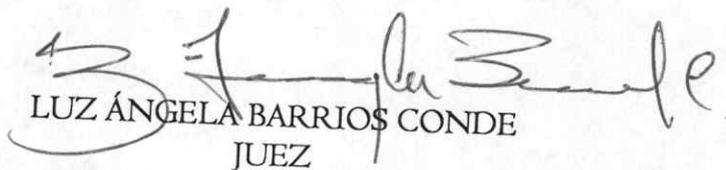
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

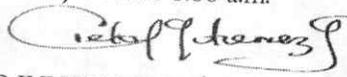
Ref. Ejecutivo N° 2006-00646-38

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Continúe la parte actora con el trámite y materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 24 DE ENERO DE 2020
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

201

Proceso : 2006 - 646

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Jue 16/07/2020 11:42 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (92 KB)

Juzgado 17 c.m. Ejecucion 6.pdf;

Buen día

Adjunto solicitud
Nueva fecha remate

Juzgado 17 ejecucion

origen 38 c.m.

205

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO
ASUNTOS
CIVILES COMERCIALES Y DE FAMILIA
Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E.S.D.

206

REF: EJECUTIVO No: 2006 - 646
DEMANDANTE: SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
DEMANDADAS: MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA y MARIA
EUGENIA MATEUS CARREÑO
JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL
ACUMULACION DEMANDA GILBERTO GOMEZ SIERRA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito solicito muy respetuosamente al señor Juez, se ordene fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate.

Del Señor Juez, Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
Exp. 38169 J-C
Correo electrónico: invercobros2outlook.com
Cel: 3125141175
Carrera 23 No: 51 - 17

Carrera 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. C.D. - PBX. 3100602-3100603
Celular 3125141175
www.invercobros.com - Email invercobros@hotmail.com

P
ary 2F
Jerm.

3110-220-017



Consejo Superior
de la Judicatura

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

16 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

- 16 sept

202

GILBERTO GOMEZ SIERRA
INVERCOBROS@HOTMAIL.COM - INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM
. PBX: 3100602-3100603 3480171 - 3104098 - 2581217 - 3126537

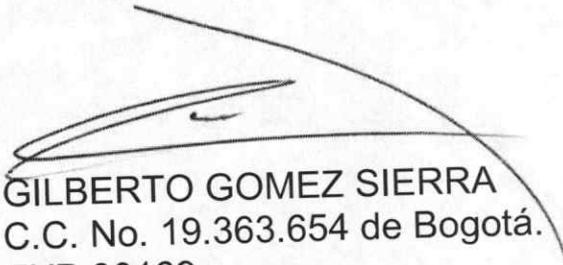
Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2006-0646
DE : SUPERELECTRO ORIENTE acumulado de
INVERCOBROS Y CIA LTDA
VRS : MARIA ARAMINTA CORREDOR Y OTRAS

JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Como representante de la firma demandante en la acumulada y actuando en nombre propio en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al señor Juez, señalar fecha para que tenga lugar el remate del inmueble trabado en esta Litis.

Del señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.
EXP.38169
03-04-2020

Handwritten notes:
Pape 2F
Deducción
406-89-017

200

2006-0646

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Dom 2/08/2020 7:23 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (240 KB)

38169.pdf;

Oficina de Inspección
Civil
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DE: _____
AL DESPACHO DE: _____

LETROS
27 de S
Gomez S.
3917-205-A

209

GILBERTO GOMEZ SIERRA

invercobros@hotmail.com - invercobros2@outlook.com
PBX- 3100602-3100603-3480171-3104098-2581217-3126537

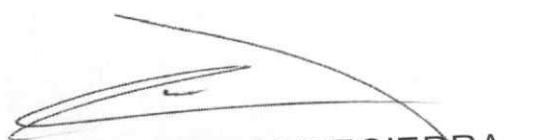
Señor
JUEZ 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2006-0646
DE : SUPERELECTRO ORIENTE acumulado de
INVERCOBROS Y CIA LTDA
VRS : MARIA ARAMINTA CORREDOR Y OTRAS

JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Como representante de la firma demandante en la acumulada y actuando en nombre propio en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al señor Juez, señalar fecha para que tenga lugar el remate del inmueble trabado en esta Litis.

Del señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.
EXP.38169
03-04-2020

8/9/2020

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

2/0

juzgado 17 ueejecucion 2006-0646

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Mar 21/07/2020 7:41 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (75 KB)
38169.pdf;

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHARSE 07 OCT 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2006-00646

Atendiendo lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA 20-II632 del 30 de septiembre del año en curso emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual indica que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial apoyará a los Despachos en la realización de las diligencias de remate, se ofició a mencionada Dirección a fin de que se sirva informar el procedimiento y protocolo para el eficaz desarrollo de las mismas. Por lo tanto una vez sea allegada la respuesta se le dará el respectivo trámite a la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

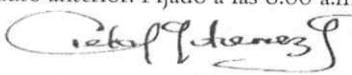
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 03 NOV 2020

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

212

INVERCOBROS Y CIA LTDA
CARRERA 23 No.51-17

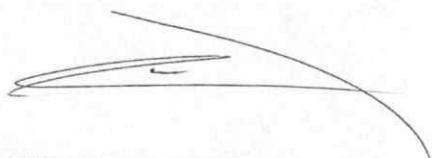
invercobros@hotmail.com - invercobros2@outlook.com

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E..... S.....D

REF. EJECUTIVO JUZG. ORIGEN 38 CM RAD. 2006 - 646
DEMANDANTE. SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA
ACUMULADO. GILBERTO GOMEZ SIERRA
DEMANDADO. MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA Y
OTRA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el debido respeto, solicito al señor Juez, fijar fecha de remate.

Del señor Juez, Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C.No.19.363.654
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J.

Exp.38169
10/09/2021 M.A.

CARRERA 23 No 51-17 - GALERIAS BOGOTA D.C PBX: 3100602-3100603
CELULAR: 3125141175
INVERCOBROS2@OUTLOOK.COM - INVERCOBROS@HOTMAIL.COM

41113 20-SEP-'21 11:00

SOLICITUD FECHA DE REMATE RAD. 38 - 2006 - 646

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Vie 10/09/2021 8:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (224 KB)

SOLICITUD FECHA DE REMATE 38169.pdf;

Cordial saludo,

Envió adjunto memorial,

Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
TP. 75626 del C.S.J.



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

41112 20-SEP-21 11:00

243

Handwritten notes and a stamp in the upper left quadrant of the page.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

22 SEP 2021

Al despacho del Señor (a) juez noy
Observaciones: _____
El (la) secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2006-00646-38

Con el fin de señalar fecha de remate conforme se solicita, actualícese el avalúo
había cuenta que el existente data del año 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 25 DE OCTUBRE DE 2021

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

INVERCOBROS & CIA LTDA
Asuntos civiles, comerciales y de familia
invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com 1

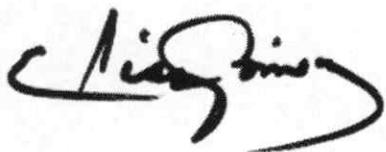
215

Señor
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
E.S.D.

Ref. EJECUTIVO 38 2006 646
DTE INVERCOBROS & CIA LTDA
DDO MARIA ARAMINTA CORREDOR

Como interesada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el debido respeto, solicito al señor Juez, oficiar a Catastro para que nos facilite la certificación Catastral y proceder a la presentación del avalúo actualizado del inmueble ya embargado y secuestrado.

Del señor Juez Atentamente,



DORI ELISA GOMEZ SIERRA
C.C 41.753.001 de Bogotá.
Rep. Invercobros & cia Ltda

216

RAD 2006-646 ³⁸

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Lun 06/12/2021 10:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Envió adjunto memorial,

Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No.19.363.654 de Bogotá
TP. 75626 del C.S.J.

NANEY CHAVERRA		<i>[Signature]</i>
F	<i>[Signature]</i>	
U	<i>[Signature]</i>	
RADICADO		
12350 187.17		

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
56356 14-DEC-21 11:34



216




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ESPACHO

16 DIC 2021 (4)

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
Et(ia) Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2006-00646

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que quien lo presenta no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 15 de febrero del 2022
Por anotación en estado N° 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

2/17

INVERCOBROS & CIA. LTDA.

218

Soluciones Juridicas Integrales...

invercobros2@outlook.com / invercobros@hotmail.com 1

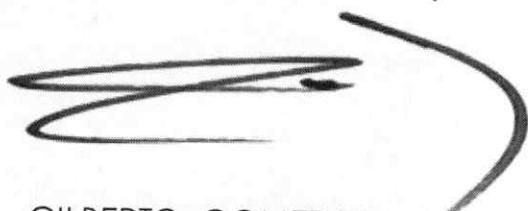
Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 38 2006 646
DE: INVERCOBROS & CIA LTDA
VRS: MARIA ARAMINTA CORREDOR

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto, solicito al señor juez se oficie a la Unidad administrativa de Catastro distrital y/o IGAC, para que con destino a este proceso se envíe a mi costa certificación catastral actualizada del bien inmueble trabado en el proceso, con el fin de proceder a realizar el avalúo.

Del señor Juez, Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. 19.363.654 de Bogotá
REP Invercobros & cia Ltda
38169 11/04/2022

219

REF: EJECUTIVO 38 2006 646

Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Lun 18/04/2022 15:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

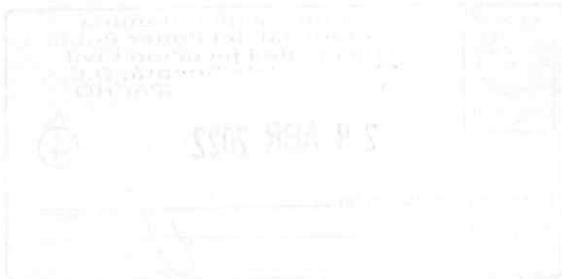
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO 38 2006 646

DE: INVERCOBROS & CIA LTDA

VRS: MARIA ARAMINTA CORREDOR



Paula
 OF. EJEC. CIVIL MPAL
Retn.
 00449 26-ABR-'22 10:34
 4279 - 109-101
 00449 26-ABR-'22 10:34

2



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

ESPACHO

29 ABR 2022

4

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El(la) Secretar(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2006-00646

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto, el Despacho *dispone:*

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50S-40I99832 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 23 de junio del 2022
Por anotación en estado N° IOI de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

OFICIO No OOECM-0722JR-51
Bogotá, D.C. 05 de julio de 2022

Señores:
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. **11001-40-03-038-2006-00646-00** iniciado por SUPER ELECTRO ORIENTE LTDA. NIT 830.074.158-3 **contra** MARIA EUGENIA MATEUS CARREÑO C.C. 52.066.640 Y MARIA ARAMINTA CORREDOR CASTAÑEDA C.C. 39.767.262 (Juzgado de Origen 38 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de junio de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin solicitar certificado catastral para la vigencia 2022 así mismo se remite el FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD, diligenciado, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40199832**,

Se remite lo anterior, en un (1) folio.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Secretaría Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

SIGC

222

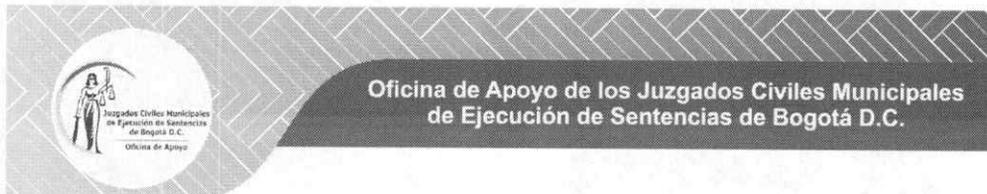
**FORMATO DE SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL
AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAEC**

Juzgado o Dependencia que requiere la información:	JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Dirección del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	Calle 15 # 10-61
Teléfono del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	
Correo electrónico del Juzgado/Dependencia: (que requiere la información)	ofiapoyoicmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado del Proceso Judicial en virtud del cual se requiere la información:	11001-40-03-038-2006-00646-00
Identificación del predio del cual requiere el certificado: <i>Nota:</i> Para la búsqueda puede proporcionar la Dirección o CHIP en formato AAA####XXXX, o matrícula en formato 050Z##### donde Z es la Zona registral. <i>Ejemplo:</i> Matrícula inmobiliaria 050S40520360. Entre más datos se proporcione más criterios de búsqueda se tendrán para identificar el inmueble.	DIRECCIÓN: CL 112 SUR 10 35 CHIP: AAA0145KRNX MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40199832,
Indicar el año del cual requiere la certificación:	2022
Indicar el tipo de información que necesita:	<ul style="list-style-type: none">• AVALÚOS <input checked="" type="checkbox"/>• USOS <input type="checkbox"/>• HISTORIAL A. TERRENO <input type="checkbox"/>• HISTORIAL A. CONSTRUIDA <input type="checkbox"/>
FIRMA:	
Nombres y Apellidos del Juez/Titular:	LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
Despacho:	JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

227

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 29 de julio de 2022 8:11 a. m.
Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0722JR-51
Datos adjuntos: 51-desaj.pdf
Importancia: Alta



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. OOECM-0722JR-51, dentro del Proceso No. **38-2006-646** que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez
Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

“Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”
Según Decreto 806 de 2020

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 29 de julio de 2022 8:11 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO OOECM-0722JR-51

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Certificados Convenios Rama Judicial - Bogotá D.C. (certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO OOECM-0722JR-51



REMITE OFICIO
OOECM-0722JR...

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 223

FECHA: 23/08/22